

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco Cuenca Rodríguez, se reúnen los Sres./Sras. Capitulares: D<sup>a</sup> Ana María Muñoz Arquelladas, D<sup>a</sup> María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D<sup>a</sup> María de Leyva Campaña, D<sup>a</sup> Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, D<sup>a</sup> Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, D<sup>a</sup> María Eva Martín Pérez, D<sup>a</sup> Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, D<sup>a</sup> Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambril Busto, D<sup>a</sup> Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, D<sup>a</sup> Beatriz Sánchez Agustino, D<sup>a</sup> Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, D<sup>a</sup> Paloma Gómez Enríquez, D. Luis Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Manuel José Olivares Huertas y D<sup>a</sup> María Lucía Garrido Guardia.

En el punto 1 se incorpora a la sesión D. Francisco Herrera Triguero.

No asiste D. Sebastián Jesús Pérez Ortíz.

Asiste a la sesión el Secretario General D. Ildefonso Cobo Navarrete, el Vicesecretario D. Gustavo García-Villanova Zurita, el Interventor General D. Francisco González Aguilera y la Tesorera D<sup>a</sup> Nieves Martínez Fernández.

El Presidente da paso a la lectura del nombre de las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno:

- **Anne Marie**, 63 años, en Orihuela, Alicante.
- **Violeta P.**, 34 años, en Palos de la Frontera (Huelva, Andalucía).
- **Rebecca**, 42 años, en Fuerteventura (Canarias).
- **Mujer de 81 años**, en Ávila.

**Otros feminicidios**

- **Marina R. B.**, 25 años.

A estos datos debemos sumar la investigación bajo feminicidios de:

- **Carmen Correa Arocha**, 85 años.
- **Elena**, 68 años.
- **Cristina C. G.**, 54 años.

Hasta la fecha, en 2023 se han producido:

- 15 mujeres víctimas mortales en el ámbito de la pareja.
- 1 menor asesinada.
- 14 huérfanos menores de 18 años.
- 8 feminicidios fuera del ámbito de la pareja.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, por los Corporativos/as y público presente en el Salón contra la violencia de género.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

### 127

#### **Borrador Acta**

Conocidos por los asistentes los borradores de las Actas de las sesiones anteriores de fechas 31 de marzo, ordinaria, y 21 de abril, extraordinaria, de 2023, **se acuerda** por unanimidad de los presentes su aprobación.

### 128

#### **Sorteo de los componentes de las Mesas Electorales. Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023.**

Se presenta a Pleno informe-propuesta de Secretaría General, de fecha 21 de abril de 2023, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, donde se recogen los criterios para la realización del sorteo de componentes de Mesas Electorales para Elecciones Locales el 28 de mayo de 2023.

Por el Sr. Secretario General, se procede a dar lectura a la propuesta, siendo del siguiente tenor literal:

"Mediante Real Decreto 207/2023, de 3 Abril, se han convocado **Elecciones Locales**, para el día 28 de Mayo de 2023.

Conforme al artículo 26.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen General Electoral General, la formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona.

De otro lado, el artículo 26.4 establece que los sorteos públicos para la designación de presidencias y vocalías de cada mesa tendrán lugar entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria. (Entre el 29 de Abril y el 3 de Mayo de 2023).

No obstante, y a tenor de la **Instrucción de 13 de Marzo de la Junta Electoral Central**, resulta admisible realizar los citados sorteos el día anterior al del inicio del periodo fijado por la Ley, con el fin de evitar los problemas que puedan producirse por la coincidencia de días festivos, siempre y cuando se cuente ya con el censo electoral definitivo.

A la vista de lo anterior, **se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del procedimiento** elaborado por este Ayuntamiento, para la realización del

sorteo de determinación de los componentes de las Mesas Electorales para las Elecciones Locales que se celebrará el día **28 de Abril de 2023**, fecha de celebración del pleno ordinario del mes de Abril, y que se detalla a continuación:

*“Con el fin de facilitar la mecánica de designación de miembros de las Mesas Electorales, para cada mesa se formarán dos listas: una de candidatos a Presidente y otra de candidatos a Vocal. El sorteo de los distintos cargos se efectuará sobre la lista correspondiente.*

*La formación de dichas listas de candidatos se realizará extrayendo de la lista completa del Censo Electoral de la mesa correspondiente aquellos electores que reúnan los requisitos establecidos para ser designado Presidente y Vocal respectivamente. Las dos listas conservarán el mismo orden que el de la lista completa del Censo Electoral de la mesa correspondiente.*

*Para cada mesa electoral se designarán miembros de la misma que serán:*

- 1. Presidente, primer suplente y segundo suplente.*
- 2. Primer vocal, primer suplente y segundo suplente.*
- 3. Segundo vocal, primer suplente y segundo suplente.*

*El sorteo de los componentes de la mesa electoral se realizará utilizando medios informáticos mediante el método de selección sistemática con arranque aleatorio, conforme a las siguientes reglas:*

*a) se dividirá el número total de electores de la lista de candidatos de la mesa (N) entre el de miembros de la mesa (n) (3 para presidente y 6 para vocales), obteniéndose el cociente k:*

$$k = N / n$$

*calculándolo con cinco decimales y redondeando, en su caso, el último de ellos por defecto, si el siguiente decimal es menor que 5, o por exceso, en caso contrario.*

*b) Mediante la aplicación informática diseñada al efecto por el Ayuntamiento de Granada, se seleccionará de forma aleatoria un número (u) mayor que 1 y menor o igual que N.*

*Como semilla de la función de generación de números aleatorios utilizada para la obtención de dicho número u se usará un número de tres cifras (del 0 al 9), haciendo la advertencia el Sr. Secretario que el cero está representado por la bola de número 10 y que las bolas correspondientes a los números 6 y 9 quedan determinadas por la posición inferior del punto que aparece en las mismas. Este número de tres cifras se obtendrá por sorteo mediante insaculación de diez bolas, correspondientes a las diez cifras decimales, y la realización de tres extracciones con reemplazamiento. La primera bola obtenida corresponderá a las centenas, la segunda a las decenas y la última a las unidades.*

*c) Se obtendrá la siguiente sucesión:*

*u, u+k, u+2k, ..., u+(n-1)k, tomando k con cinco decimales.*

*cuando uno de los términos de la sucesión sea mayor que N en su lugar se obtendrá aquel cuyo valor sea igual al resultado de restar del número obtenido (u+xk) el número total de candidatos de la mesa (N). Siguiendo los siguientes el procedimiento general de obtención.*

*d) Los términos de la sucesión anterior se aproximarán al número más próximo por defecto, si el primer decimal es menor que 5, o por exceso, en caso contrario.*

*e) Los electores seleccionados serán aquellos cuyo número de orden asignado en la lista de candidatos correspondiente coincida con los términos aproximados referidos en el apartado anterior. En caso de que un elector haya sido ya designado como presidente o suplente de presidente y le correspondiera también ser vocal o suplente de vocal, será sustituido por el elector cuyo número de orden sea el inmediatamente superior al del designado en principio.*

*f) Será designado presidente el obtenido como primer término de la sucesión para la lista de candidatos a presidente. Será designado primer suplente el segundo término de la sucesión. Finalmente, será designado segundo suplente el tercer término de la sucesión.*

*g) Será designado Primer Vocal el obtenido como primer término de la sucesión para la lista de candidatos a vocal. Será designado Segundo Vocal el obtenido como segundo término de la sucesión. Serán designados primeros suplentes del primer y segundo vocal los obtenidos como tercer y cuarto término de la sucesión, respectivamente. Finalmente, serán designados como segundos suplentes del primer y segundo vocal los obtenidos como quinto y sexto término de la sucesión."*

### **Actuaciones a realizar por el Ayuntamiento Pleno.**

1. Obtención de un número de tres cifras (del 0 al 9), por sorteo mediante insaculación de diez bolas, correspondientes a las diez cifras decimales, y la realización de tres extracciones con reemplazamiento, teniendo en cuenta que el cero está representado por la bola de número 10 y que las bolas correspondientes a los números 6 y 9 quedan determinadas por la posición inferior del punto que aparece en las mismas.

2. Introducción del número obtenido en el ordenador."

**Acceptados los criterios por unanimidad de los presentes**, se procede a la extracción de los números por parte de una persona de la prensa asistente a la sesión, extrayendo en primer lugar la bola con el número cuatro, en segundo lugar la bola con el número siete, y finalmente en tercer lugar la bola con el número nueve, obteniéndose el número de tres cifras 479.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

## **URBANISMO Y OBRA PÚBLICA**

### **Planeamiento**

#### **129**

**Innovación-Modificación puntual de la Ordenanza de aplicación del Conjunto Urbano E6 SC de Equipamiento Social y comunitario del PP Bola de Oro. (Expte. 13459/2021). Aprobación definitiva.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 13459/21 de la Concejalía de Urbanismo y Obra Pública sobre Innovación Puntual de la Ordenanza del Conjunto Urbano E6 SC de Equipamiento Social y Comunitario del Plan Parcial Bola de Oro, en Camino Real de los Neveros 50, (Ref. Catastral: 8529601VG4182G0001YS).

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística, en el que se hace constar:

PRIMERO.- La innovación puntual del Plan Parcial consiste en adecuar la ordenanza de aplicación del Conjunto Urbano E6 -Equipamiento Social y Comunitario- del Plan Parcial Bola de Oro a las características que implica la edificación de equipamientos que puedan contar con elementos de carácter singular respondiendo a tipos específicos, caso de iglesias, teatros, museos..., modificando algunos parámetros fijados en las ordenanzas de aplicación del Plan Parcial para dicha parcela, los cuales responden más a un modelo de edificación con una tipología propia de edificios de equipamiento de uso administrativo, asistencial, sanitario o similares que los que realmente van a implantarse en ella. Con la modificación propuesta se busca:

- Posibilitar la realización de piezas y volúmenes singulares donde aparecen elementos como torres de campanario, espacios de cruceros, cajas escénicas, salas de público, etc., cuya ocupación y altura rebasarían las máximas fijadas por la actual ordenanza de aplicación.

- Facilitar la materialización del aprovechamiento urbanístico otorgado al CONJUNTO URBANO E6 del Plan Parcial Bola de Oro mediante una mayor ocupación en planta, manteniéndose la altura máxima pero pudiéndose desarrollar ésta en una, dos o tres plantas.

- Facilitar la libertad de posicionamiento en la parcela para los diferentes volúmenes a edificar destinados a SIPS, reconociendo la singularidad propia de las edificaciones dotacionales de equipamientos.

SEGUNDO.- El documento técnico de modificación de la ordenanza de aplicación en el Conjunto Urbano E6 del Plan Parcial Bola de Oro, incluye el resumen ejecutivo, el estudio económico financiero y la justificación de innecesariedad del estudio de viabilidad económica solicitados en el artículo 19 de la LOUA, vigente por disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-.

TERCERO.- Previa remisión del documento de Evaluación Ambiental Estratégico, a la Delegación Territorial de la Consejería, con fecha 3 de julio de 2022, se emite informe ambiental estratégico que determina que la Innovación Puntual de la Ordenanza del Conjunto Urbano E6 SC de Equipamiento Social y Comunitario del Plan Parcial Bola de Oro, en Camino Real de los Neveros 50, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

CUARTO.- La Delegación Territorial de Salud con fecha 13 de julio de 2022, emite informe de conformidad con el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se afirma que la innovación del Plan Parcial no está sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo, se ha comprobado que el contenido del plan no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana. No procediendo, por tanto, la realización del trámite de consultas previas y cribado recogido en el art. 13 del Decreto 169/2014.

QUINTO.- Posteriormente, la innovación puntual fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022, sometiéndose el documento al trámite de información pública, mediante su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia de Granada nº 25 de 7/02/2023, diario de tirada Provincial “Granada Hoy” de fecha 4/02/2023, así como su publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, así como en las páginas web del Ayuntamiento de Granada y de su Portal de la Transparencia, desde el 27 de enero al 8 de marzo de 2023.

Además se remitió copia del documento de innovación al Servicio de Información Urbanística, de la Concejalía de Urbanismo y Obra Pública, con objeto de colaborar en el trámite de información pública.

Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

SEXTO.- La Junta Municipal de Distrito Genil en su sesión correspondiente al mes de Febrero de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 213-2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de 2-07-21), toma conocimiento de la innovación, sin presentarse alegaciones a la misma.

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de febrero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, señala que no procede la emisión de informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, debiéndose tener en cuenta los siguientes aspectos:

*“1.- Cualquier figura urbanística de desarrollo de esta figura urbanística, y en general cualquier plan o acto de dicha entidad local que pueda afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía deberá contar con informe de este Organismo de Cuenca según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

*2.- Cualquier otro tipo de actuación no incluida en el supuesto anterior que se ubique en zona de policía de cauces necesitará contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo además respetarse la zona y usos establecidos para la zona de servidumbre establecidos en los artículo 6 y 7 del Reglamento anteriormente mencionado.*

*3.- Toda actuación que pretenda realizarse en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*4.- Cualquier actuación que requiera el aprovechamiento privativo de las aguas que formen parte del Dominio Público Hidráulico necesitará contar con la correspondiente concesión o título de aprovechamiento por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 83 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*5.- Toda actuación que pueda producir vertido al Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de vertido por parte de éste Organismo de Cuenca, tal y como dispone el artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”*

OCTAVO.- Previa solicitud, con fecha 9-04-2023 la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, emite informe favorable a la innovación, con las siguientes observaciones:

A) Deberá incorporarse al documento de innovación antes de su aprobación definitiva un apartado en el que se especifiquen las medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana y el resultado de éstas y de la información pública (art 19.1.a.4ª LOUA).

Dado que el periodo de información pública ha transcurrido, hay que indicar que se han realizado las siguientes medidas para el fomento de la participación ciudadana:

- a).- Publicación en BOP nº 25 de 7-02-23
- b).- Prensa Local “Granada Hoy” el día 4-02-23.
- c).- Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayto. de Granada, con la documentación completa aprobada inicialmente, desde el día 27-01 al 08-03-23.
- d).- Exposición de la documentación de la innovación junto con el Edicto de aprobación inicial en la página web del Ayuntamiento de Granada, desde el 27-01 al 08-03-23.
- e).- Exposición de la documentación de la innovación junto con el Edicto de aprobación inicial en la página web del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Granada, desde el 27-01-23 al 8-03-23
- f).- Toma de conocimiento de instrumento de ordenación por la Junta Municipal de Distrito Genil en su sesión correspondiente al mes de Febrero de 2023.
- g) Remisión de documento de innovación al Servicio de Información Urbanística para colaborar en el trámite de información pública.

Como resultado de estas actuaciones de participación ciudadana, no se han presentado alegaciones.

B) Consta en los archivos de la Delegación Territorial de Fomento, documento de Modificación del Plan Parcial Bola de Oro consistente en una rectificación del ámbito del Plan Parcial debido a una expropiación realizada a fin de ensanchar la carretera de Los Rebites, que fue informada favorablemente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 03/10/1985, y que afectaba, entre otros, a la manzana correspondiente al “Conjunto Urbano E6” de Equipamiento Social y Comunitario.

En contestación a esta observación, el día 12-04-23 se ha presentado informe por el Arquitecto Redactor de la innovación puntual de la Ordenanza del Conjunto Urbano E6 SC de Equipamiento Social y Comunitario del Plan Parcial Bola de Oro, en la que señala que:

- *“La rectificación referida del ámbito aprobada mediante Modificación del Plan Parcial Bola de Oro definió los límites definitivos de la manzana correspondiente al “Conjunto Urbano E6 de Equipamiento Social y Comunitario”, que corresponden con las actuales alineaciones oficiales recogidas por el actual planeamiento vigente del PGOU de Granada aprobado en febrero de 2001 y adaptado parcialmente a la LOUA en 2009.*

- *Que en el documento tramitado como Modificación Puntual de la ordenanza de aplicación del Conjunto Urbano E6 SC del Plan Parcial Bola de Oro, aprobado inicialmente y para el que se ha recabado informe preceptivo de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Articulación Territorial y Vivienda de la Junta de Andalucía, no se altera el ámbito definitivo rectificado y vigente correspondiente al Plan Parcial Bola de Oro, puesto que el objetivo de la innovación es exclusivamente la modificación de la ordenanza de aplicación sobre el uso pormenorizado de equipamiento social y comunitario que afecta al mencionado Conjunto Urbano E6 de Equipamiento Social y Comunitario.*

- *Que en el documento aprobado inicialmente se señala en su Memoria para la manzana del “Conjunto Urbano E6 de Equipamiento Social y Comunitario” un valor de superficie de 3.510 m<sup>2</sup>, inferior al valor de superficie catastral de la parcela 8529601VG4182G0001YS correspondiente a dicha manzana, que alcanza los 3.694 m<sup>2</sup>, conforme a consulta en la Sede Electrónica del Catastro de fecha 25 de octubre de 2020,*

*muy posterior a la rectificación del ámbito originario del Plan Parcial Bola de Oro producto de la expropiación efectuada en su día para el ensanche de la carretera de Los Rebites.*

*- Que la manzana que ocupa la innovación tramitada cuenta con la condición de suelo urbano consolidado, estando compuesta por dos solares, quedando sus extensiones definitivas superficiales determinadas por las alineaciones oficiales del vigente PGOU de Granada, que llevarán a la consideración de las superficies definitivas reales en los instrumentos urbanísticos detallados –Estudios de Detalle a realizar a una escala mayor y más adecuada-, a aprobar con posterioridad a la aprobación definitiva de la modificación puntual que nos ocupa. Dichos Estudios de Detalle no podrán alterar ni el uso ni el aprovechamiento otorgados y, en principio, responderá a los nuevos parámetros urbanísticos fijados por la modificación puntual que se tramita, que responden a porcentajes -de ocupación-, e intensidad edificatoria -índice de edificabilidad-, que deberán aplicarse sobre las superficies reales definitivas a considerar en dichos Estudios de Detalle -que deberán respetar las alineaciones oficiales fijadas en el PGOU vigente de Granada-, siendo el resto de parámetros urbanísticos de la modificación puntual propuesta relativos a valores de altura y número de plantas a considerar.*

*Por tanto, la observación recogida en el informe preceptivo de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Articulación Territorial y Vivienda de la Junta de Andalucía, no afecta al contenido de la modificación puntual a aprobar, pues la misma no altera el ámbito definitivo del Plan Parcial Bola de Oro -una vez rectificado éste por modificación puntual tras la expropiación para el ensanche de la carretera de Los Rebites-, exclusivamente modifica la ordenanza de aplicación sobre el Conjunto Urbano E6 de Equipamiento Social y Comunitario del Plan Parcial Bola de Oro, debiendo considerarse para los valores de las superficies reales de los solares de la manzana afecta por dicha ordenanza de aplicación, la extensión real actualmente fijada por las alineaciones oficiales que como suelo urbano consolidado se recogen en el vigente PGOU de Granada -posterior a la rectificación del ámbito del Plan Parcial Bola de Oro al que se alude en la observación-, sobre los que se aplicarán los parámetros urbanísticos propuestos por la modificación puntual en tramitación en su desarrollo detallado mediante Estudios de Detalle.”*

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, en base a los informes técnicos y jurídicos emitidos, e informe de Secretaría General, y a tenor de lo dispuesto en los artículos, 31,



32.1.3ª, 33.2.a), 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA nº 154, de 31/12/02), vigentes según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la Innovación Puntual de la Ordenanza del Conjunto Urbano E6 SC de Equipamiento Social y Comunitario del Plan Parcial Bola de Oro, en Camino Real de los Neveros 50, (Ref. Catastral: 8529601VG4182G0001YS).

**SEGUNDO.-** Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación de plan parcial.

**TERCERO.-** Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento de innovación completo aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en los Registros Municipal y Autonómico correspondientes, según se exige en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, vigentes por disposición transitoria tercera de la LISTA.

**CUARTO.-** Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

### **130**

**Innovación del PGOU para inclusión de la Casa-Pozo de Santa Clara en el Inventario de Edificaciones Rústicas. (Expte. 10268/2021). Aprobación inicial.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 10268/2021 de la Dirección General de Urbanismo relativo a innovación del PGOU y Catálogo en parcela 452, polígono 9, Casapozo de Santa Clara.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, así como los informes técnicos, ambiental estratégico y jurídico que obran en el expediente, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada 1 de junio de 2021, D. AAA, en representación de D. BBB, presenta documento técnico de innovación del PGOU y su Catálogo, acompañado de documentación ambiental, para inclusión en el Inventario de edificaciones rústicas y catalogación de la Casa-pozo de Santa Clara, sita en parcela 452 del polígono 9.

Solicitada, con fecha de registro en ORVE 3 de agosto de 2021, la evaluación ambiental estratégica de la referida innovación del PGOU y tras diversos trámites, la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente, emite, con fecha 10 de octubre de 2022, informe ambiental estratégico.

Seguidamente, previo informe técnico, de fecha 8 de septiembre de 2021, y requerimiento de subsanación de deficiencias, fechado el día 13 septiembre de 2021, el promotor, con fecha de registro de entrada 2 de marzo de 2023, solicita la continuación del procedimiento y aporta, para ello, documento técnico de la innovación del PGOU (febrero 2023) y resumen ejecutivo para aprobación inicial.

Con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2023, detectado algún error en el documento, se presenta nuevo documento técnico de innovación del PGOU (abril 2023), resumen ejecutivo y valoración de impacto en la salud.

En el resumen ejecutivo de la innovación aportado constan los siguientes extremos:

- a) *Ámbito: Parcela 452 del polígono 9*
- b) *Objeto: “La innovación tiene por objeto incorporar a la ordenación establecida por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada las determinaciones precisas para la inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas de la edificación denominada “Casa-Pozo de Santa Clara”, así como en el catálogo de protección del PGOU por los valores patrimoniales de esta, que merecen una protección integral o nivel 2 según el PGOU.”*
- c) *Suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y licencias urbanísticas: “Habida cuenta el objeto de la innovación se entiende que no procede delimitar ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LOUA.”*

Por el Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, se emite informe de fecha 24 de marzo de 2023, donde expone:

*“La parcela afectada es la 452 del polígono 9 (referencia catastral 18900A00900452), con una superficie de 440 m2. Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:*

*PGOU: Clasificación: Suelo no urbanizable de protección agrícola activa.  
POTAUG: Suelo afectado al sistema de espacios libres con excepcional valor productivo.*

*En la parcela existe una edificación con superficie construida de 123.60 m2 (92,40 en planta baja y 31,20 en planta alta).*

*El documento presentado tiene por objeto la inclusión de la edificación en el Inventario de edificaciones rústicas del PGOU, para lo que se justifica la existencia de la edificación desde antes de 1985, de acuerdo con lo señalado por el art. 3.1.8.1.b) del PGOU. También incluye Resumen ejecutivo, y justifica la innecesariedad de Estudio económico-financiero y de sostenibilidad económica, exigidos por el art. 19 de la LOUA.*

*Por otra parte, se plantea y justifica la inclusión en el Catálogo de edificios de interés, con el nivel 2, según lo indicado por los arts. 11.2.1 a 11.2.18, incorporando al documento presentado un estudio histórico-patrimonial y la correspondiente ficha de catálogo.*

*La innovación ha obtenido Informe ambiental estratégico con fecha 10 de octubre de 2022, en el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.*

*Por lo tanto, no existiría inconveniente para la aprobación inicial de la Innovación del PGOU para inclusión de la casa-pozo de Santa Clara en el Inventario de edificaciones rústicas y en el Catálogo.”*

Posteriormente, con fecha 12 de abril de 2023, ante la última documentación presentada (abril 2023), emite nuevo informe técnico, donde se concluye que “no existiría inconveniente para la aprobación inicial de la Innovación del PGOU”.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera de la LISTA, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

De conformidad con el art. 2.1 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente en su momento, así como con la actual redacción de la disposición transitoria quinta, apartado primero, de la LISTA, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de

mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

En el art. 2.102 (norma), apartado segundo, de la Normativa del Plan de ordenación del territorio de la aglomeración urbana de Granada (POTAUG), se describen los usos y transformaciones posibles sobre suelos afectados al sistema de espacios libres, zona 3. Entre los objetivos territoriales para su ordenación figura en el art. 2.85 (directriz), entre otros, *“Proteger, mejorar y rehabilitar los bienes con valores culturales de interés para la aglomeración incluidos en los espacios libres”* y, de forma similar, el art. 6.4 (directriz) indica, como objetivos en relación a los bienes con valores históricos y culturales de interés para la aglomeración urbana, fomentar la conservación y rehabilitación de los bienes catalogados, poner en valor socialmente los bienes incluidos en el Catálogo y aumentar el conocimiento actual de los bienes y es especial sobre su estado de conservación y necesidades de intervención. Al tenor del art. 2.106 (norma), apartado cuarto, el planeamiento urbanístico general podrá desarrollar las determinaciones mediante el señalamiento de los parámetros urbanísticos propios de la clase de suelo en que incluya total o parcialmente a los elementos del sistema de espacios libres de la aglomeración urbana.

El PGOU, en su art. 3.1.8 de la Normativa y Criterio de interpretación adoptado por acuerdo plenario de 21 de febrero de 2014 (Boletín oficial de la provincia nº 93, de 20 de mayo de 2014), reconoce y asume todas las edificaciones de carácter residencial consolidadas (al momento de entrada en vigor del PGOU) en suelo no urbanizable (actualmente, suelo rústico), sin perjuicio del régimen urbanístico aplicable en función de las determinaciones de la Normativa, enumerando, entre otras, las edificaciones tradicionales existentes, cortijos y huertas, incluidas en el Inventario de edificaciones rústicas o en el Catálogo de protección del patrimonio arquitectónico, así como las edificaciones existentes, sin interés específico de carácter aislado consolidadas con anterioridad a la aprobación del Plan General 85.

Señala el art. 11.1.3.1 de la Normativa del PGOU que se incorpora un Catálogo de elementos de interés que deben protegerse, donde se recogen, entre otros los edificios y elementos que deben ser objeto de una especial protección desde el planeamiento urbanístico, cuya normativa de protección se establece en el Título XI del PGOU.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

En cuanto al Catálogo, el art. 16.2 de la LOUA señala que, sin perjuicio de su formulación y aprobación de forma independiente, en su caso conforme a la remisión que hagan los restantes instrumentos de planeamiento, aquél podrá formar parte de éstos.

El vigente art. 1.1.5 del Plan general de ordenación urbana (PGOU), según redacción dada por la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, regula la modificación del Plan General y considera como tal aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a la ordenación estructural.

De conformidad con el art. 10.2.A).e) de la LOUA y con el contenido y nota aclaratoria del anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación del PGOU a la LOUA, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva y no estructural.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA, art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), y además del art. 70 ter, apartado tercero, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (*ex* disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, además de art. 70 ter, apartados segundo y tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El art. 32.1.1ª.a) de la LOUA contempla la petición formulada por persona privada para modificaciones del planeamiento general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y concretada hasta la aprobación definitiva de la modificación en la documentación redactada.

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del TRLSRU (art. 39.4 de la LOUA).

En la tramitación de modificaciones de planes generales de ordenación urbana que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio que se ordena, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle (art. 36.2.c.3ª de la LOUA).

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior, por el Pleno de la Corporación. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 131.5 del RP).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a la ordenación estructural, en cuyo caso corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con los arts. 31.2, letra C, y 32.2ª de la LOUA), o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en los arts. 195 y ss. del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del planeamiento, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM) y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* LBRL), es necesario informe previo de la Secretaría General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º, en relación con la letra c) del citado precepto, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Disponía, en el momento de inicio del procedimiento, art. 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el art. 40.2 y a evaluación ambiental estratégica simplificada los señalados en el art. 40.3.

El art. 40.3 de la LGICA establecía que se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

Recogía el art. 40.6 de la LGICA, para la evaluación ambiental estratégica simplificada, las siguientes prescripciones procedimentales:

- a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.
- b) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.
- c) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- d) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), con carácter básico en este aspecto, salvo lo relativo a los plazos, *ex* disposición final octava, dedica los arts. 29 y ss. a la evaluación ambiental estratégica simplificada y establece, en su art. 31, que, en el caso de que el plan no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera



procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Según el art. 32 de la citada la Ley, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el diario oficial correspondiente la resolución por la que aprueba el plan, una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan y una referencia al diario oficial correspondiente en el que se haya publicado el informe ambiental estratégico.

Al respecto, en el informe ambiental estratégico emitido, con fecha 10 de octubre de 2022, por la Administración autonómica competente en materia ambiental, se determina que la citada innovación *“no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico”*, y contiene el siguiente condicionado:

*“A. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.*

*B. La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Debe considerarse que acorde al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, el suelo que ocupa la edificación se encuentra incluido en el sistema de espacios libres en un entorno calificado como de excepcional valor productivo, estando, según el artículo 2.102 de dicho Plan, sometido a restricción de usos y transformaciones. Por tanto, la propuesta final debe atender a las determinaciones del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha de 18 de mayo de 2022, obteniéndose informe favorable del órgano urbanístico autonómico, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*C. La “puesta en valor” del pozo de captación de agua, del sistema de extracción y elevación del agua debe ser acorde a lo indicado en el informe del Servicio de Industria y Minas, de fecha de 3 de agosto de 2022, obteniéndose su informe favorable para la emisión de las licencias que se requieran.”*

Además, se señala: *“El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.”*

De conformidad con el art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, en relación con el art. 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre,

que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las redacciones vigentes al momento de inicio del procedimiento, las innovaciones de planeamiento urbanístico general están sometidas a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley. En ningún caso tendrán especial incidencia en la salud en razón de su contenido o de su objeto aquellos planes especiales, entre otros, que tengan por objetivo conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); arts. 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); arts. 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); arts. 56 y ss. de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía (LSPA); Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), vista nota de conformidad de la Técnico de Administración General adscrita a Secretaría General, conformada por el Vicesecretario General, el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Granada y Catálogo (abril 2023) y su resumen ejecutivo, que acompaña documento de valoración del impacto en la salud, para inclusión en Inventario de edificaciones rústicas y catalogación con nivel 2, en parcela 452, polígono 9, Casa-pozo de Santa Clara, referencia catastral 18900A0090045.

La “puesta en valor” del pozo de captación de agua, del sistema de extracción y elevación del agua debe ser acorde a lo indicado en el informe del Servicio de Industria y Minas, de fecha de 3 de agosto de 2022, obteniéndose su informe favorable para la emisión de las licencias que se requieran

**SEGUNDO:** Someter el documento de innovación del PGOU y Catálogo a información pública por plazo de UN MES, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA, en su momento procedimental oportuno, informe de evaluación de impacto en salud regulado en art. 56 y ss. de la LSPA y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, y del informe en materia hídrica (de acuerdo con las condiciones incluidas en el informe ambiental estratégico) regulado en el art. 25.4 del R. D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas (TRLA), que deberán ser emitidos en los plazos previstos en su regulación específica.

**TERCERO:** Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento

**CUARTO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados.

### **131**

#### **Innovación puntual de los equipamientos del PGOU-01. (Expte. 13901/2020). Aprobación provisional.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 13901/2020 de la Delegación de Urbanismo y Obra Pública, sobre el documento redactado de oficio por los servicios técnicos de urbanismo, relativo a la innovación puntual de la Normativa del PGOU de Granada respecto a los usos del suelo de equipamiento comunitario,

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística y los informes técnicos emitidos que obran en el expediente, en el que se hace constar:

**1º.-** Dado que la solicitud del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica con fecha 12 de mayo de 2021, aportándose nueva documentación con fecha 16 de junio de 2021, correspondiente a la presente innovación puntual de la normativa del PGOU, se solicitó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, procede según su Disposición Adicional Tercera, la tramitación conforme a la legislación vigente con anterioridad, esta es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía –LOUA-.

**2º.-** La Innovación Puntual del Plan General de referencia, fue aprobada inicialmente mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, de fecha 27 de mayo de 2022, y sometida al trámite de información pública, por plazo de un mes, mediante su publicación en el B.O.P. nº 132, de fecha 13-07-22, diario “Granada Hoy” de fecha 01-07-22. Además el documento de innovación ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y en las página web municipal y del portal de la transparencia desde el 24-06-22 al día 16-08-22.

**3º.-** Previa solicitud, se han emitido los siguientes **informes Sectoriales**:

- **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:** El Servicio de Actuaciones en Cauces, con fecha 31-08-22, señala que, en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, no procede emitir informe sobre la Innovación puntual de la normativa del PGOU-01, respecto a los usos de Equipamiento, no obstante se deberán tener en cuenta en futuras actuaciones, los siguientes aspectos:

*1º.- Cualquier figura urbanística de desarrollo de esta figura urbanística, y en general cualquier plan o acto de dicha entidad local que pueda afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía deberá contar con informe de este Organismo de Cuenca según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

*2º.- Cualquier otro tipo de actuación no incluida en el supuesto anterior que se ubique en zona de policía de cauces necesitará contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo además respetarse la zona y usos establecidos para la zona de servidumbre establecidos en los artículo 6 y 7 del Reglamento anteriormente mencionado.*

*3º.- Toda actuación que pretenda realizarse en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*4º.- Cualquier actuación que requiera el aprovechamiento privativo de las aguas que formen parte del Dominio Público Hidráulico necesitará contar con la correspondiente concesión o título de aprovechamiento por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 83 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

- **Delegación de Cultura:** La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2022, acordó informar favorablemente el Documento de Aprobación Inicial de la Innovación Puntual de la Normativa del PGOU-01 de Granada respecto a los usos de equipamiento comunitario, (Exp. BC.01.813/21).

- **Servidumbres aeronáuticas:** A los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, con fecha 01-02-23, se informa favorablemente la Innovación puntual propuesta, por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas en el informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas, ya que, parte del ámbito de la Innovación se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén.

En los planos incorporados al documento de innovación como Anexo I, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas,

equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Así mismo, en aquellas zonas del ámbito de la Innovación que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

- **Telecomunicaciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a la vista de los cambios incluidos en el documento de innovación en el Título 7 de la Normativa del PGOU-01, según el informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de fecha 30/09/2022, se ha emitido informe favorable por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual con fecha 11-11-2022, a la innovación puntual de la Normativa del PGOU-01.

Por lo tanto, los cambios propuestos por el Ministerio, que se refunden en un solo artículo 7.5.8, los artículos 7.5.8 y 7.5.9. de la normativa del PGOU, han sido incorporados al documento de innovación, motivo por el cual es necesario proceder a la aprobación provisional, previa a la definitiva.

4º.- Durante el periodo de información pública se han presentado cuatro escritos de alegaciones, de idéntico contenido, que han sido informadas en sentido desfavorable por el Jefe de la Sección Administrativa de Planeamiento, en los siguientes términos:

*“Dentro del plazo de información pública de un mes (BOP nº 132 de 13-07-2022), se han presentado tres escritos idénticos de alegaciones, suscritos por:*

*1º.- Don CCC y Comunidad Dominicas Santa Catalina de Siena (11-08-22)*

*2º.- D. CCC (12-08-22).*

*3º.- D. CCC, en representación de las Monjas Dominicas de Santa Catalina de Siena.*

*En los escritos de alegaciones se manifiesta resumidamente que no están de acuerdo con la innovación del PGOU-01 que se tramita por los siguientes motivos:*

*1.- Se pretenden restringir los usos específicos de los inmuebles de equipamientos, para destinarlos a otros usos que puedan ser demandados por la ciudadanía, lo que supone restringir el derecho de propiedad del art. 33 de la Constitución Española. Afirma también que se pretenden implantar en los equipamientos religiosos, como conventos, monasterios de monjes, etc., usos residenciales como los universitarios, cuyo uso no es en modo alguno equipamental, sino propiamente residencial.*

*2.- Se afirma que un convento, un monasterio es una casa, al igual que pueda serlo un bloque de pisos, ya que viven personas, en este caso religiosas, que lo utilizan como domicilio y residencia, por lo que nunca es un equipamiento.*

*También afirma que la calificación por el Plan Centro de Granada como uso “dotacional religioso” o bien como equipamiento comunitario, es un craso error del equipo técnico redactor del Plan Centro de Granada, ya que son residencia de personas.*

*3.- Se alega falta de justificación en el caso de los edificios religiosos anteriormente referidos, toda vez que no puede llevarse a cabo en ellos una regulación flexible del uso pormenorizado, afirmando que, no son parcelas dotacionales ni equipamentales, insistiendo en que su uso único y principal, es el residencial, residencial colectivo.*

*Además se alega la innecesariedad del PGOU para restringir estos usos, ya que el PGOU permitió el uso hotelero en el antiguo convento de Santa Paula, al entender que se trataba de un uso residencial. Señala además, que el Ayuntamiento tiene parcelas de equipamiento suficientes, sin que tengan que actuar sobre los edificios religiosos.*

*4.- Afirma que es un gravísimo error considerar a los conventos y monasterios como equipamiento, cuando se pretende además una limitación de usos, en un porcentaje del 40 % para otros usos dotacionales o equipamentales, lo que comporta una restricción injustificada de derechos, y propicia una expropiación encubierta, contrario al derecho constitucional de propiedad.*

*Señala que edificios como el Convento de Santa Catalina de Siena del Realejo, que precisan de una importante inversión para su rehabilitación y conservación, al no poder destinarse al uso hotelero, no se podrán destinar fondos para su mantenimiento, imposibles de conseguir con el uso de residencia de estudiantes. Apuntando que los edificios señalados, debido a su alturas y volúmenes, precisa grandes cantidades económicas, no contempladas en la innovación del planeamiento.*

*Por tanto, lo que la innovación persigue es una limitación injustificada de los usos, y una cercenación de fuentes de financiación que permitan su mantenimiento y conservación, pudiendo comportar una pérdida patrimonial inimaginable. Solicita finalmente que la innovación no se apruebe.*

*A la vista de las alegaciones planteadas, se propone la desestimación de las mismas por los siguientes motivos:*

*1.- Con la aprobación de la innovación puntal del PGOU-01, se pretende en resumen, “.../... recuperar para la ciudad y poner en valor, manteniendo su uso dotacional, edificios actualmente abandonados, como es el caso de edificios calificados por el PGOU como equipamiento comunitario S.I.P.S. de carácter religioso destinados a alojamientos de tipo residencial en los que ha cesado dicha actividad (algunos con un alto grado de catalogación), así como aquellas parcelas dotacionales, tanto públicas como privadas, que han quedado sin edificar y, por tanto, sin ser destinadas al uso previsto por el planeamiento, quedando hasta la actualidad como solares en situación de abandono y, en algunos casos, incluso insalubres.”*

*En definitiva, se trata de hacer mas flexibles los usos actuales de las parcelas y edificios con **uso dotacional, que en ningún caso se pierde**, y que por falta de demanda se encuentran, tanto los edificios como las parcelas de equipamiento, abandonadas y sin posibilidad de implantar el uso de equipamiento pormenorizado que le fija el planeamiento, por lo tanto, no afecta a la propiedad de los mismos, ya que podrán mantener el uso pormenorizado dotacional actual, con la posibilidad de su compatibilización con otros usos pormenorizados sin que nunca pierdan su carácter*

*dotacional, como ocurre con las residencias de estudiantes, que se podrán compatibilizar con otros usos dotacionales, siempre y cuando exista vinculación con la universidad y así se haga constar en el correspondiente convenio interadministrativo, que previamente se tendría que aprobar, manteniendo por tanto, como actualmente está recogido en el PGOU vigente, el uso de equipamiento universitario.*

*2.- En cuanto a lo manifestado en este apartado, la innovación del PGOU-01 que se tramita no afecta al PEPRI del Área Centro, que deberá incorporar sus determinaciones mediante la oportuna modificación. Además el PGOU-01 vigente califica actualmente a los Conventos y monasterios como Equipamientos, por lo que en ningún caso se puede considerar usos residenciales, con independencia de que vivan religiosos en ellos, lo mismo que ocurre con las casa-cuartel de la guardia civil, o del ejército.*

*3.- Pese a la insistencia de repetir que los conventos y monasterios son usos residenciales, la actual ordenación urbanística vigente PGOU-01 los califica como equipamientos con un uso pormenorizado de religioso. Con la nueva innovación que se tramita, se pretende mantenerlos con el uso característico de equipamiento que nunca lo pierden, pero que se flexibilizan para hacerlos compatibles con otros usos pormenorizados de equipamiento comunitario, sin afectar por tanto a la titularidad de la propiedad.*

*Cualquier cambio de uso a residencial deberá observar las determinaciones establecidas en el artículo 36.2.5ª de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente por Disp. Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, como también se recoge en el artículo 27 de esta Ley, como una Actuación de Mejora Urbana, “1.- Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.”*

*4.- La posibilidad de compatibilizar los usos equipamentales, de forma voluntaria por parte de sus propietarios, permite la adquisición de mayores posibilidades de implantación de estos usos, hasta ahora limitados al uso de equipamiento característico correspondiente, y que en muchos casos era imposible su cambio, permitiéndose implantar ahora, dentro siempre del uso de equipamiento, otros usos pormenorizados, por lo que en ningún caso se afecta al derecho de propiedad, sino al contrario al otorgarse mayores posibilidades al contar con una mayor flexibilidad.”*

**5º.-** Se remitirá el documento aprobado provisionalmente a todas las Juntas Municipales de Distrito para su informe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, dado que el nuevo documento válido para Aprobación Definitiva, modifica el documento aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 27 de mayo de 2022, debe someterse previamente a aprobación provisional, según lo previsto en el artº 32.1.3ª y la Instrucción 3/2019 de la DGOTU.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejales presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puenteadura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 32.1.3ª y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, vigentes por Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-; 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 11/1.999, de 21 de abril, el Ayuntamiento Pleno en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejales presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas, dentro del trámite de información pública, suscritas por Don CCC y Comunidad Dominicadas Santa Catalina de Siena (11-08-22); D. CCC (12-08-22); D. CCC, en representación de las Monjas Dominicadas de Santa Catalina de Siena, por los siguientes motivos:

*1.- Con la aprobación de la innovación puntal del PGOU-01, se pretende en resumen, ".../... recuperar para la ciudad y poner en valor, manteniendo su uso dotacional, edificios actualmente abandonados, como es el caso de edificios calificados por el PGOU como equipamiento comunitario S.I.P.S. de carácter religioso destinados a alojamientos de tipo residencial en los que ha cesado dicha actividad (algunos con un alto grado de catalogación), así como aquellas parcelas dotacionales, tanto públicas como privadas, que han quedado sin edificar y, por tanto, sin ser destinadas al uso previsto por el planeamiento, quedando hasta la actualidad como solares en situación de abandono y, en algunos casos, incluso insalubres."*

*En definitiva, se trata de hacer mas flexibles los usos actuales de las parcelas y edificios con **uso dotacional, que en ningún caso se pierde**, y que por falta de demanda se encuentran, tanto los edificios como las parcelas de equipamiento, abandonadas y sin posibilidad de implantar el uso de equipamiento pormenorizado que le fija el planeamiento, por lo tanto, no afecta a la propiedad de los mismos, ya que podrán mantener el uso pormenorizado dotacional actual, con la posibilidad de su compatibilización con otros usos pormenorizados sin que nunca pierdan su carácter dotacional, como ocurre con las residencias de estudiantes, que se podrán compatibilizar con otros usos dotacionales, siempre y cuando exista vinculación con la universidad y así se haga constar en el correspondiente convenio interadministrativo, que previamente se*



tendría que aprobar, manteniendo por tanto, como actualmente está recogido en el PGOU vigente, el uso de equipamiento universitario.

2.- En cuanto a lo manifestado en este apartado, la innovación del PGOU-01 que se tramita no afecta al PEPRI del Área Centro, que deberá incorporar sus determinaciones mediante la oportuna modificación. Además el PGOU-01 vigente califica actualmente a los Conventos y monasterios como Equipamientos, por lo que en ningún caso se puede considerar usos residenciales, con independencia de que vivan religiosos en ellos, lo mismo que ocurre con las casa-cuartel de la guardia civil, o del ejército.

3.- Pese a la insistencia de repetir que los conventos y monasterios son usos residenciales, la actual ordenación urbanística vigente PGOU-01 los califica como equipamientos con un uso pormenorizado de religioso. Con la nueva innovación que se tramita, se pretende mantenerlos con el uso característico de equipamiento que nunca lo pierden, pero que se flexibilizan para hacerlos compatibles con otros usos pormenorizados de equipamiento comunitario, sin afectar por tanto a la titularidad de la propiedad.

Cualquier cambio de uso a residencial deberá observar las determinaciones establecidas en el artículo 36.2.5ª de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente por Disp. Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, como también se recoge en el artículo 27 de esta Ley, como una Actuación de Mejora Urbana, “1.- Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.”

4.- La posibilidad de compatibilizar los usos equipamentales, de forma voluntaria por parte de sus propietarios, permite la adquisición de mayores posibilidades de implantación de estos usos, hasta ahora limitados al uso de equipamiento característico correspondiente, y que en muchos casos era imposible su cambio, permitiéndose implantar ahora, dentro siempre del uso de equipamiento, otros usos pormenorizados, por lo que en ningún caso se afecta al derecho de propiedad, sino al contrario al otorgarse mayores posibilidades al contar con una mayor flexibilidad.”

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la innovación puntual de la normativa del PGOU de Granada establecida en sus Títulos Sexto y Séptimo, para la regulación de los usos de equipamiento comunitario.

**TERCERO.-** Requierase a los organismos con competencia sectorial, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento aprobado provisionalmente y del informe emitido previamente, verifique o adapte, si procede, el contenido de dicho informe, según se recoge en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente por Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

**CUARTO.-** Una vez se hayan emitido los referidos informes sectoriales, se solicitará informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, para su preceptivo informe.

Posteriormente, con propuesta de resolución, se interesará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 36.2.C).2ª de la LOUA.

**QUINTO.-** Para su informe, se remitirá copia del documento de innovación a todas las Juntas Municipales de Distrito.

### **132**

**Innovación de la Normativa del PGOU-01 de los Equipamientos Comunitarios S.I.P.S. de titularidad y carácter público. (Expte. 13505/2021). Aprobación definitiva.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 13505/2021 de la Dirección General de Urbanismo relativo a documento de innovación puntual de la Normativa del PGOU de Granada para establecer la edificabilidad máxima en los Equipamiento Comunitarios S.I.P.S de titularidad y carácter público, en función de la altura/número de plantas que actualmente posean o, en caso de parcelas sin edificar, de la altura predominante de las manzanas del entorno próximo, tal y como se dispone en el artículo 7.20.2.2 del PGOU.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, así como los informes técnicos, jurídico y sectoriales que obran en el expediente, en el que se hace constar:

**1º.-** Le Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, establece en su Disposición transitoria tercera “*Planes e instrumentos en tramitación*”, que en los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Dado que la solicitud del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, correspondiente a la presente innovación puntual de la normativo del PGOU, se solicitó con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, procedería la tramitación conforme a la legislación vigente con anterioridad, esta es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía –LOUA-.

**2º.-** El Delegado Territorial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con fecha 13 de febrero de 2022, emite informe ambiental estratégico, que determina, “*Que la Modificación de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada relativa a los Equipamientos Comunitarios Servicios de Interés*

*Público y Social de titularidad y carácter público no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.”*

3º.- La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, con fecha 28-4-22, emite informe en el que se indica que, “.../... puede descartarse la aparición de impactos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de esa innovación, por lo que ese instrumento de planeamiento urbanístico no se ha de someter a evaluación de impacto en la salud. La validez de este pronunciamiento está sujeta a las siguientes determinaciones:

- Que no se introduzcan modificaciones en el objeto del instrumento de planeamiento respecto al objeto y justificación detallados en la documentación aportada con la solicitud de consultas previas y cribado de fecha 08/03/2022.
- Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, ese Ayuntamiento, como Administración promotora, remitirá a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias el Certificado del Acuerdo de aprobación inicial.

Consta en el expediente la remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias del Certificado del acuerdo de aprobación inicial.

4º.- El documento de innovación puntual de la Normativa de Equipamientos SIPS, fue aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, siendo sometido al trámite de información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de 13-07-22, diario “Granada Hoy” de 1-07-22, así como publicación del documento completo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granada y la pagina web municipal y de su Portal de la Transparencia del día 24-06-22 al 16-08-22.

Durante este trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

5º.- Previa solicitud, se han emitido los siguientes **informes sectoriales**:

- Delegación Territorial de Cultura: La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2022, acordó por unanimidad informar favorablemente el Documento de Aprobación Inicial de la Innovación puntual de la Normativa del PGOU-01 de Granada para establecer la edificabilidad máxima en los Equipamiento Comunitarios S.I.P.S de titularidad y carácter público, Granada, (Exp. BC.01.836/22).

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: El Servicio de Actuaciones en Cauces, con fecha 31-08-22, manifiesta que, según lo previsto en el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, no procede emitir informe, debiéndose tener en cuenta, los siguientes aspectos:

“1.- Cualquier figura urbanística de desarrollo de esta figura urbanística, y en general cualquier plan o acto de dicha entidad local que pueda afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía deberá contar con informe de

este Organismo de Cuenca según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2º.- Cualquier otro tipo de actuación no incluida en el supuesto anterior que se ubique en zona de policía de cauces necesitará contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo además respetarse la zona y usos establecidos para la zona de servidumbre establecidos en los artículo 6 y 7 del Reglamento anteriormente mencionado.

3º.- Toda actuación que pretenda realizarse en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4º.- Cualquier actuación que requiera el aprovechamiento privativo de las aguas que formen parte del Dominio Público Hidráulico necesitará contar con la correspondiente concesión o título de aprovechamiento por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 83 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5º.- Toda actuación que pueda producir vertido al Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como dispone el artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6º.- Cualquier uso que pueda ubicarse en zona de flujo preferente y/o zona inundable deberá cumplir las restricciones de usos del suelo establecidas en los artículos 9,bis, 9.ter y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”

- Telecomunicaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, por la Subdirección General de la S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, de fecha 7-10-22, se emite informe favorable en relación con la adecuación de la innovación de la normativa del PGOU-01 sobre los Equipamientos SIPS, en relación con la normativa sectorial de telecomunicaciones.

- Servidumbres aeronáuticas: Con fecha 26-01-23, por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana, se ha emitido informe favorable a la “Innovación puntual de la normativa del PGOU-01 en la normativa de los Equipamientos comunitarios SIPS”, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas, incorporándose al Doc. de innovación, como Anexo I, los planos de servidumbres aeronáuticas.

- Requerido informe a los efectos previstos en los arts. 31.2.C) y 32.1.2ª y 3ª de la LOUA a Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha 31-03-23, se emite informe favorable condicionado a que, se justifique las posibles afecciones que el objeto de la innovación pueda tener sobre la red de tráfico, aparcamientos y transportes del planeamiento vigente y, se elimine la posibilidad del cambio de uso de las dotaciones públicas de uso pormenorizado “equipamiento comunitario SIPS de carácter religioso” y “de carácter universitario” a un uso pormenorizado lucrativo “residencial singular”, o bien, incluir en la normativa que tal posibilidad se deberá realizar de conformidad con la legislación urbanística vigente,

previando las medidas compensatorias necesarias y siguiendo la tramitación prevista en la misma.

Estas observaciones, han sido informadas por el Jefe del Servicio de Planeamiento con fecha 12-03-23, en las que se indica que, *“.../... respecto al primer punto, destacar que la posible afección sobre la red de tráfico, aparcamientos y transportes existentes debido al posible incremento de edificabilidad de los Equipamientos SIPS de carácter y uso público, localizados sobre parcelas calificadas de equipamiento comunitario aisladas, o en parcelas calificadas de equipamiento comunitario integradas en una unidad morfológica superior –manzana-, donde la calificación dominante no corresponda a una de las calificaciones residenciales reguladas en los capítulos noveno al decimocuarto del presente Título, podría considerarse intrascendente, pues dichos incrementos de edificabilidad serían irrelevantes respecto a la edificabilidad global de la zona homogénea en la que se localice. No obstante, si alguna administración pública incrementase la edificabilidad en una parcela con base en esta innovación, en la solicitud de licencia de edificación se deberá justificar si existe alguna afección sobre la red de tráfico, aparcamientos y transportes existentes, y en caso de existir tomar las medidas necesarias.*

*Respecto al segundo punto, resaltar que la presente innovación no afecta ni a los Equipamientos SIPS Religiosos, por no ser de carácter y uso público, ni tampoco a los Equipamientos Universitarios, al no estar englobados dentro de los Equipamientos SIPS. Destacar también que actualmente se está tramitando una innovación de la normativa del PGOU (expediente número 13.901/2020), aprobada inicialmente con fecha 27 de mayo de 2022, que tiene por objeto, entre otros, la modificación de los artículos que posibilitan el cambio de dichos equipamientos a un uso pormenorizado lucrativo.”*

**6º.-** El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, LBRL, y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal, ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* LBRL), es necesario informe previo de la Secretaría General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).2º de la LBRL.

En este sentido, el R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3, letras d).7º y c), contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento, así como para asuntos que requieran mayoría absoluta o cualificada; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejales presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera

Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, visto informe de la Técnico de Administración General adscrita a Secretaría General, conformado por el Vicesecretario General, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente la innovación puntual de la normativa del PGOU de Granada, para establecer la edificabilidad máxima en los Equipamiento Comunitarios S.I.P.S de titularidad y carácter público, en función de la altura/número de plantas que actualmente posean o, en caso de parcelas sin edificar, de la altura predominante de las manzanas del entorno próximo, tal y como se dispone en el artículo 7.20.2.2 del PGOU.

**SEGUNDO.-** Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación.

**TERCERO.-** Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

### **133**

**Innovación del PGOU en Camino de Ronda 183 (antiguo concesionario BMW). (Expte. 4199/2019). Aprobación inicial.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 4199/19 de la Dirección General de Urbanismo relativo a documento de Innovación puntual del PGOU-01 de Granada en Camino de

Ronda nº 183 (Rfa. Catastral nº 5460013VG4156A0001SF), que tiene como objetivos, definir para la parcela de referencia el número de plantas –seis-, así como el cambio de uso pormenorizado, pasando de terciario comercial a nuevo uso de “residencial plurifamiliar en manzana cerrada”.

En el expediente obra informe propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 14 de abril de 2023, en el que se hace constar:

1.- Por DDD., como administrador único de la Sociedad Camino de Ronda 183, SL, con fecha 6-09-19, se solicitó la innovación del PGOU-01, en Cmno. de Ronda nº 182, antiguo concesionario BMW, cuyos objetivos son, definir para la parcela de referencia el número de plantas –seis-, así como el cambio de uso pormenorizado, pasando de terciario comercial a nuevo uso de “residencial plurifamiliar en manzana cerrada”. Puesto que, el vigente PGOU no estableció todas las condiciones de ordenación para dicha parcela, aunque sí que calificó la parcela como terciario comercial, no definió su número de plantas, parámetro urbanístico necesario en nuestro planeamiento para establecer su edificabilidad, aportando para ello el correspondiente borrador de innovación, así como el preceptivo documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

2.- Por D. EEE, en representación de CASL GRANADA PROPERTY OWNER, SLU, como nueva propietaria de la parcela, solicita la subrogación en la tramitación de la innovación puntual del PGOU-01 en Cmno. de Ronda nº 183.

3.- La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, establece en su Disposición transitoria tercera “*Planes e instrumentos en tramitación*”, que en los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Dado que la solicitud del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, correspondiente a la presente innovación puntual de la normativa del PGOU, se solicitó con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, procedería la tramitación conforme a la legislación vigente con anterioridad, esta es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía –LOUA-.

4.- En el informe Ambiental Estratégico (Expte. EAE/2131/2020), emitido con fecha 30-09-2020, se indica que la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada en Camino de Ronda nº 183, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, si bien se condiciona a que una vez se apruebe inicialmente, se obtengan los informes favorables de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; en materia de aguas de la Administración Hidráulica Andaluza (art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía); Telecomunicaciones y Servidumbres Aéreas.

5.- Consta informe emitido por el Jefe del Servicio de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, en el que se indica que:

*“Con fecha 6 de septiembre de 2019 se presentó solicitud a instancia de D. FFF, en representación de Ronda Promociones 183 SL, para que se iniciase la tramitación de la modificación puntual del PGOU en la parcela sita en Camino de Ronda n.º 183 (antigua BMW).*

*La modificación del PGOU propuesta tiene por objeto definir para la parcela de referencia tanto el número de plantas (seis) como el nuevo uso pormenorizado (residencial plurifamiliar en manzana cerrada). El vigente PGOU no estableció las condiciones de ordenación para dicha parcela, pues aunque sí que calificó a la parcela como terciario comercial no definió su número de plantas, parámetro urbanístico necesario en nuestro planeamiento para establecer su edificabilidad.*

*Con fecha 3 de abril de 2020 se presenta por registro el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de Innovación del PGOU para su remisión a la Delegación Territorial Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, lo cual se realizó con fecha 30 de abril de 2020. Con fecha 30 de septiembre de 2020 se recibe informe de esta Delegación Territorial determinando que la innovación con número de expediente EAE/2131/2020 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos y condiciones establecidos en el informe ambiental estratégico.*

*Con fechas 30 de octubre de 2020 y 1 de febrero de 2021 se presenta el documento de innovación, suscrito por el arquitecto D. GGG, para su aprobación inicial.*

*Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y con fecha 23 de diciembre de 2022 entró en vigor el Reglamento General que la desarrolla. La disposición transitoria tercera de la LISTA dispone que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley pueden tramitarse conforme a las determinaciones de ésta, siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental por no verse afectado su contenido.*

*Con fecha 27 de marzo de 2023 se recibe instancia suscrita por D. DDD, en representación de CASL Granada Property Owner SLU, solicitando la subrogación en el expediente para dar continuidad al trámite urbanístico.*

*Con fecha 13 de abril de 2023 se presenta nueva propuesta de modificación puntual del PGOU para la parcela de referencia suscrito por la empresa consultora buró4, solicitando que se prosiga con la tramitación para su aprobación inicial.*

*La presente modificación del PGOU se justifica en que el uso y altura propuestos posibilitan una mejor integración y unificación de usos con las dos parcelas colindantes que constituyen la manzana, calificadas una como residencial plurifamiliar en manzana cerrada (6 plantas) y la otra como residencial plurifamiliar en bloque abierto (6 plantas), lo que repercutiría en el bienestar de la población al eliminarse los inconvenientes que podrían producirse por la mezcla de calificaciones del suelo generadas al adosar el uso terciario-Industrial actual (en dicho inmueble se posicionaba el antiguo concesionario de la BMW con zona de taller) a edificios residenciales, provocando ruidos elevados, gases, desperfectos en acerados, problemas medioambientales derivados de la gestión de los residuos, etc. que han estado produciendo infinidad de molestias a los inmuebles colindantes.*



Como se ha reflejado anteriormente, la innovación propuesta tiene como objeto modificar el uso pormenorizado de la parcela sita en Camino de Ronda n.º 183 (3.373,40 m<sup>2</sup>s) calificada por el PGOU como terciario comercial a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, fijando una altura de 6 plantas. Puesto que dicha modificación del PGOU implica un incremento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento respecto al aprovechamiento preexistente (calculado según lo dispuesto en el art. 59.5 de la LOUA), precisa de un incremento o mejora de dotaciones (art. 45.2.B.c. de la LOUA). Por otro lado, al cambiarse el uso pormenorizado de la parcela a un uso residencial precisa también de la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población (art. 36.2.a.5ª de la LOUA).

Por tanto, se trata de una actuación de transformación urbanística en la que el área homogénea, constituida por la parcela sita en Camino de Ronda n.º 183, debe incluirse en la categoría de suelo urbano no consolidado, siendo exigible los deberes y cargas previstas en el art. 51.C de la LOUA.

Debido a la ausencia de edificabilidad preexistente (aprovechamiento atribuido por el planeamiento vigente en el momento anterior a la aprobación de la nueva ordenación propuesta) por no haberse definido en el PGOU el número de plantas en la parcela afectada por la presente innovación, se computará como tal la media de la edificabilidad del uso mayoritario correspondiente a la zona del suelo urbano en la que la parcela se encuentre integrada (art. 59.5 de la LOUA). Según los cálculos recogidos en el documento de innovación, el coeficiente de edificabilidad preexistente es 3,31 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Puesto que la edificabilidad máxima establecida en el documento de innovación es de 4,4 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, correspondiente con la calificación de plurifamiliar en manzana cerrada para edificios de 6 plantas (art. 7.12.8 del PGOU), el incremento de edificabilidad en el área homogénea sería de 1,09 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s y el incremento del número de viviendas será de 148, que se corresponde con un incremento de 356 habitantes considerando un coeficiente de 2,4 habitantes por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> edificables de uso residencial (Disposición adicional primera del Reglamento de la LISTA). En el documento de innovación presentado existen discordancias en este dato (en algunos sitios se reflejan 371 habitantes resultado de aplicar un coeficiente de 2,5), supongo que por un error arrastrado, lo cual deberá ser corregido antes de su exposición pública.

Los sistemas generales necesarios para mantener la proporcionalidad y suficiencia alcanzada por el municipio (10,67 m<sup>2</sup>s/habitante según lo dispuesto en el Documento de adaptación del PGOU a la LOUA) será por tanto de 3.801 m<sup>2</sup>s.

Los sistemas locales se calculan conforme a la media dotacional resultante de la zona de suelo urbano en la que esté incluida el área homogénea, determinándose por la cuota que resulte entre la superficie dotacional y la edificabilidad global de la zona (artículo 10.2.A.g de la LOUA) que, según los cálculos recogidos en el documento de innovación presentado, se corresponde con una media dotacional de 0,2 m<sup>2</sup>s/m<sup>2</sup>t. Por tanto, la cesión total para sistemas locales será de 747 m<sup>2</sup>s.

Resumiendo, la actuación de transformación urbanística propuesta conlleva las siguientes cesiones:

Para Sistemas Generales: 3.801 m<sup>2</sup>s

Para Sistemas Locales: 747 m<sup>2</sup>s

Por otro lado, reflejar que el diez (10) por ciento del incremento de aprovechamiento se corresponde con 366 UAs, dándose en el área homogénea objeto de la innovación (3.373,40 m<sup>2</sup>s) las circunstancias establecidas en el art. 55.3.a) de la LOUA -

los terrenos necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del mismo- pudiendo procederse por tanto a la sustitución de las cesiones de dotaciones por su equivalente en dinero.

En el documento de innovación presentado se justifica que dicha innovación no afecta a los usos, densidades y edificabilidades globales de la zona homogénea en la que se incluye.

El documento de innovación presentado es el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance. No obstante, antes de su exposición pública habrá de presentarse plano a escala 1:5.000 que sustituya al cuadrante n.º 20 de los planos de calificación y ordenación física de la documentación gráfica del PGOU.

Así pues y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que no existe inconveniente en informar técnicamente favorable el presente documento de modificación del PGOU para su aprobación inicial.”

**6.-** La modificación propuesta implica una actuación de dotación, dado que implica un incremento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento respecto al aprovechamiento preexistente (calculado según lo dispuesto en el art. 59.5 de la LOUA), precisa de un incremento o mejora de dotaciones (art. 45.2.B.c. de la LOUA). Por otro lado, al cambiarse el uso pormenorizado de la parcela a un uso residencial precisa también de la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población (art. 36.2.a.5ª de la LOUA).

Por tanto, se trata de una actuación de transformación urbanística en la que el área homogénea, constituida por la parcela sita en Camino de Ronda n.º 183, debe incluirse en la categoría de suelo urbano no consolidado, siendo exigible los deberes y cargas previstas en el art. 51.C de la LOUA.

Todo ello implica la suscripción del preceptivo convenio urbanístico de planeamiento, que se tramita con el número de expte. 4200/19, con carácter previo a la aprobación definitiva de la innovación, en el que se recojan las siguientes obligaciones, en cumplimiento de lo señalado por los arts. 36.2.a).5ª y 55.3 de la LOUA, vigentes por Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, el incremento de aprovechamiento urbanístico propuesto dará lugar a las cesiones necesarias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, así como a la cesión correspondiente al diez por ciento de la diferencia sobre el aprovechamiento preexistente, que se cuantifican a continuación:

#### **1.- Incremento de aprovechamiento:**

- Superficie del suelo: 3.373,40 m<sup>2</sup>s
- Aprovechamiento propuesto: 4,4 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s,
- Aprovechamiento actual: Coeficiente de edificabilidad preexistente es 3,31 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. (según art. 59.5 LOUA)
  - Incremento de aprovechamiento: incremento de edificabilidad en el área homogénea sería de 1,09 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s
  - 10 % del incremento: 366 UAs las correspondientes al diez por ciento (10%) del incremento de aprovechamiento.

**\*Valoración del incremento de aprovechamiento: 320.120,00 euros**

## **2.- Dotaciones locales:**

La media dotacional es de 0,2 m<sup>2</sup>s/m<sup>2</sup>t, resultando una cesión total para sistemas locales de 746,60 m<sup>2</sup>s.

### **\*Valoración cesión dotaciones locales:**

$$746,60 \text{ m}^2, \times 820 \text{ €/m}^2 = 612.212,00 \text{ €}$$

## **3.- Dotaciones generales:**

Los sistemas generales necesarios para mantener la proporcionalidad y suficiencia alcanzada por el municipio (10,67 m<sup>2</sup>s/habitante según lo dispuesto en el Documento de adaptación del PGOU a la LOUA) es de 3.801 m<sup>2</sup>s.

### **\*Valoración cesión Sistemas Generales:**

$$3801 \text{ m}^2, \times 10,15+120 \text{ €/m}^2 = 494.700,15 \text{ €}$$

Dado que la promotora ha solicitado la sustitución en metálico del incremento de aprovechamiento y, por cesión de los terrenos destinados a dotaciones generales y locales asciende a un total de **1.427.032,15 €**.

El pago de la cantidad total expresada, se efectuará en el plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES contado desde que se produzca la última notificación a la Entidad CASL Granada Property Owner SLU sobre la aprobación definitiva de la innovación del PGOU, quedando condicionada su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a la efectiva entrega de dicha cantidad, tal y como establece el artículo 139.2 de la LOUA.

7.- Dado que con anterioridad a la aprobación inicial del documento de innovación del PGOU-01 en Camino de Ronda, 183, no se realizado el proceso de consultas previas y cribado en la salud, durante el trámite de exposición pública, se realizará **el procedimiento de evaluación de impacto en la salud** del documento de innovación, informándose a la Promotora de la de la actuación urbanística, que para elaborar el documento de valoración del impacto en salud, que se ha de incorporar en la Memoria del plan, se encuentra disponible, en la página web de la Consejería competente en materia de salud, un manual para la evaluación del impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía que incluye una metodología para la evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y otras herramientas para simplificar el trabajo de los redactores, con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones. El uso del manual y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

8.- Tras la Aprobación Inicial de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. Además del informe de la administración hidráulica andaluza (art. 42 de la Ley 9/10, de Aguas de Andalucía).

**7.-** En el documento de innovación consta el correspondiente **resumen ejecutivo**, en su página 49, (exigido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre –LOUA-, vigente por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre –LISTA-)-

**8.-** De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

El vigente art. 1.1.5 del PGOU, según redacción dada por la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, regula la modificación del Plan General y considera como tal aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a la ordenación estructural.

De conformidad con el art. 10.2.A).e) de la LOUA, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada establecida en el inventario de edificaciones rústicas del PGOU-01, y por lo tanto no estructural.

**9.-** Respecto al **contenido documental** del instrumento de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y además del art. 70 ter, apartado tercero, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

**11.-** En cuanto al **procedimiento para la tramitación** de las innovaciones consistentes en modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 36 de la LOUA, también se regula el procedimiento, en lo concerniente a la modificación de los instrumentos de planeamiento, así como la información pública y publicidad de éstos, en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento -RP-, Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, además de art. 70 ter, apartados segundo y tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

**10.- Las fases de aprobación** son las siguientes:

a) Aprobación del Proyecto de innovación por la Junta de Gobierno Local, Aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número de miembros, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y concretada hasta la aprobación definitiva de la modificación en la documentación redactada.

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

El Edicto de información pública se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP). En este sentido se publicará en las páginas web del Portal de la Transparencia y del Ayuntamiento de Granada (<https://transparencia.granada.org/> y <https://www.granada.org/>), según se exige en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Durante este trámite, se solicitará informe a las distintas administraciones con competencia sectorial, para que en el plazo previsto en su legislación específica emitan los correspondientes pronunciamientos en cada materia, entre ellos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Administración Hidráulica Andaluza; Servidumbres Aéreas; Telecomunicaciones, y por último, con el resultado del trámite de información pública, a la Delegación de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, además de realizar el procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

**11.-** Según lo dispuesto en el art. 213.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125, de 02-07-21), durante este trámite de información pública, deberá interesarse informe de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (art. 39.4 de la LOUA).

c) Aprobación provisional, en su caso, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior, por el Pleno de la Corporación. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 131.5 del RP).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento, dado que se trata de una innovación que afecta al inventario de edificaciones rústicas del PGOU-01, una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con los arts. 31.2, letra C, y 32.2ª de la LOUA), o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, sin que sea necesario el dictamen previo favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, dado que la innovación propuesta no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en los Registros de Instrumentos de Planeamiento Municipal y Autonómico de la Consejería competente en urbanismo, (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

**12.-** El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del planeamiento, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa Delegada de Urbanismo y Obra Pública (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

13.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM) y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine LBRL), es necesario informe previo de la Secretaría General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

14.- El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º, en relación con la letra c) del citado precepto, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez y los/las 4 Concejales/Concejales no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 votos en contra emitidos por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía – LOUA-, vigentes por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-; arts. 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); arts. 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); arts. 56 y ss. de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía (LSPA); Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 14 de abril de 2023, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 3 votos en contra):

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la innovación puntual del PGOU-01 en Cmno. de Ronda nº 183. (Rfa. Catastral nº 5460013VG4156A0001SF).

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al inicio del trámite de exposición pública se deberá aportar por la Promotora el preceptivo documento de impacto en la salud de la innovación, según se indica en el punto 7 de la parte dispositiva de este acuerdo; además de nueva documentación donde se subsanen las discordancias existentes, dado que en algunos sitios se reflejan 371 habitantes resultado de aplicar un coeficiente de 2,5 habitantes/vivienda (100 m2 de techo), cuando realmente **debe ser 2,4** habitantes/vivienda (100 m2 techo). Además, habrá de presentarse plano, a escala 1:5.000, que sustituya al cuadrante n.º 20 de los planos de calificación y ordenación física de la documentación gráfica del PGOU.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado el punto anterior, someter el documento de innovación a información pública por plazo de UN MES, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada; diario provincial de los de mayor tirada; Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y páginas web del Portal de la Transparencia y del Ayuntamiento de Granada, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA; el previsto en el art. 25.4 del R. D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas (TRLA); a la Delegación Hidráulica Andaluza, según se regula en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía; Servidumbres Aeronáuticas y Telecomunicaciones, que deberán ser emitidos en los plazos previstos en su regulación específica.

Con el resultado del trámite de información pública, se remitirá expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para la emisión del preceptivo informe.

**CUARTO.-** Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación de Plan General, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

**QUINTO.-** Dar traslado de este acuerdo a través del correspondiente registro parcial tanto a la Dirección General de Licencias, como a la Subdirección de Gestión.

### **134**

**Corrección error cartográfico en Callejón de Echevarria núm. 7. (Expte. 3700/2023).**

Se presenta a Pleno expediente núm. 3700/2023 de la Dirección General de Urbanismo relativo a corrección de error material en PEPRI Albaicín en Callejón de Echevarría, nº 7.



En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada D.<sup>a</sup> HHH, presenta innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en Callejón de Echevarría, nº 7.

Emitido informe técnico, fechado el día 21 de marzo de 2023, se presenta, con fecha de registro de entrada 23 de marzo de 2023, nueva documentación técnica para subsanación de las deficiencias detectadas.

Con fecha 21 de marzo de 2023, la Jefa de Servicio de planeamiento protegido emite informe donde explica:

- La parcela afectada tiene referencia catastral 7351201.

- *“La vivienda presenta actualmente tres cuerpos, uno de mayor superficie que hace esquina con la Calle Aljibe de Trillo y que cuenta con 3 plantas de altura, un volumen intermedio de 2 plantas con terraza y otro con 1 planta con terraza (III-II+T-I+T). Dichos volúmenes están correctamente recogidos en Catastro, sin embargo, en el PEPRI Albaicín se recogen de la siguiente forma:*

*-En el plano Catastral -Plano 15- se refleja el volumen de 3 plantas, el volumen intermedio con una planta y el otro con una planta con terraza (III-I-I+T).*

*-El plano A-7, Alineaciones y Ordenación refleja correctamente el cuerpo de 3 plantas y los dos cuerpos más pequeños con una única planta (III-I-I).*

*A fin de comprobar los errores expuestos, se han consultado el plano catastral del año 1990 así como varias ortofotos de los años 1985, 1987, 1989 y 2003 habiéndose comprobado que la configuración de la vivienda permanece invariable al menos desde 1985, fecha anterior a la redacción del PEPRI Albaicín, teniendo un volumen principal de 3 plantas, un volumen intermedio de 2 plantas con terraza y otro de una planta con una terraza (III-II+T-I+T).”*

Identificadas determinadas deficiencias en el documento presentado, que se relacionan en el indicado informe, con posterioridad, emite nuevo informe, fechado el día 28 de marzo de 2023, donde manifiesta:

*“En respuesta a informe de fecha 21/3/23 Se ha aportado documento de corrección de error material que subsana lo requerido anteriormente, por lo que se informa favorablemente dicha corrección.”*

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor

de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Establece el artículo I.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Alcaicín que, en el caso de que existiesen errores “*materiales*” en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse, entre otros, como establece la regla b), esto es: la propiedad de los terrenos afectados podrá, mediante la formulación de un estudio de detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “*materiales*” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “*Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.*” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “*los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa*”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “*Revisión de oficio*”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

*“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

*“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”*

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Asimismo, se realizan los trámites para comunicación a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio y Comisión de Seguimiento del instrumento de ordenación urbanística.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambil Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes:

**PRIMERO:** Aprobar la corrección del error material existente en PEPRI Albaicín que afecta a la parcela sita en Callejón de Echevarría, nº 7, referencia catastral 7351201, y, por tanto, sustituir los siguientes planos originales por los aportados por la interesada, con fecha 23 de marzo de 2023, que reflejan la realidad existente y aprobada:

- Plano Catastral (Plano 15)
- Plano A-7, Alineaciones y Ordenación

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento

**TERCERO:** Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, así como a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

### **135**

**Innovación puntual del PGOU-01 para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Carmen de San José. (Expte. 24241/2021). Aprobación inicial.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 24241/21 de la Dirección General de Urbanismo respecto a documento de Innovación puntual del PGOU-01 para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Carmen de San José, en parcela núm. 53 del polígono 17 (Rfa. Catastral nº 18900A017000530000TM).

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar:

**1.-** Por D<sup>a</sup>. III, con fecha 18-12-21, se solicita la innovación del PGOU-01, para inclusión en su Inventario de Edificaciones Rústicas el Carmen de San José, con Rfa. Catastral nº 18900A017000530000TM, aportando el correspondiente documento de innovación, así como el preceptivo documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, redactados por el arquitecto D. JJJ.

**2.-** La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, establece en su Disposición transitoria tercera “*Planes e instrumentos en tramitación*”, que en los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en

el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Dado que la solicitud del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, correspondiente a la presente innovación puntual de la normativa del PGOU, se solicitó con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, procedería la tramitación conforme a la legislación vigente con anterioridad, esta es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía –LOUA-.

3.- En el informe Ambiental Estratégico, emitido con fecha 3-02-23, se indica que la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Suelo No Urbanizable del Carmen de San José, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

4.- Consta informe emitido por Subdirector de Planeamiento, de fecha 20-03-23, en el que se indica que:

“Con fecha 20 de diciembre de 2021 se presentó documento de Innovación del PGOU de Granada para la inclusión del Carmen de San José en el Inventario de edificaciones rústicas, así como Documento inicial ambiental, redactados por el arquitecto D. José María Santamaría Espartero.

La parcela afectada es la número 53 del polígono 17, con referencia catastral 18900A017000530000TM y superficie de 7.786 m2.

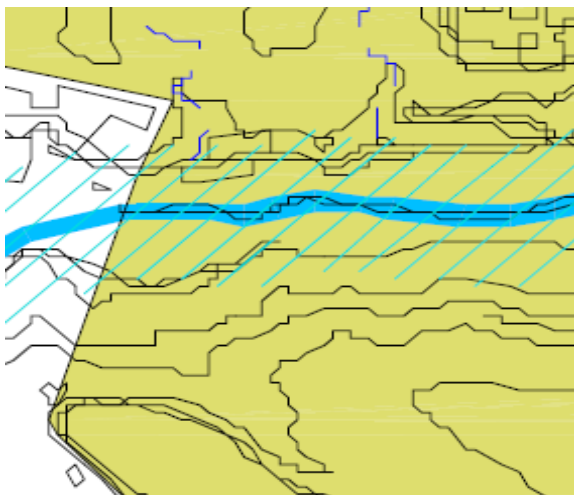
Las condiciones definidas por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística son las siguientes:

POTAUG:

Sistema de espacios libres de la aglomeración (plano ORD-1-Modelo territorial de la aglomeración).

Espacios extensivos (plano ORD-2-Estructura de articulación territorial).

Incluye las márgenes del río Darro dentro del suelo afectado a la red hídrica principal (plano ORD-3-Zonas sometidas a restricción de usos y actividades, (art. 3.13).



PGOU:

Parcela clasificada como Suelo no urbanizable de protección ecológica-protección de cauces y vegas.



El art. 3.1.8. del PGOU reconoce y asume todas las edificaciones de carácter residencial consolidadas en el Suelo no urbanizable, sin perjuicio del régimen urbanístico aplicable en función de las determinaciones de la presente Normativa, en atención a los siguientes criterios:

a) Edificaciones tradicionales existentes, cortijos y huertas, incluidas en el Inventario de Edificaciones Rústicas o en el Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico. En estas edificaciones se podrá intervenir, con las limitaciones establecidas en este Título o las recogidas en la Normativa de Protección para las incluidas en el Catálogo según los niveles asignados.

b) Edificaciones existentes, sin interés específico, bien sean de carácter aislado, bien formando parte de núcleos rurales tradicionales, consolidadas con anterioridad a la aprobación del Plan General 85. Se reconocen estas edificaciones con su volumen actual consolidado, siéndoles de aplicación igualmente las condiciones generales en cuanto a rehabilitación y reutilización de las edificaciones contenidas en este Título. Se incluyen en este grupo, aquellas edificaciones que han sido objeto de autorización con el desarrollo anterior del planeamiento especial.

PEPRI ALHAMBRA Y ALIJARES:



P.O. G.4 Bosques forestales y rurales (Reurb.) Plano de Intervenciones.

De la documentación presentada se puede deducir que la edificación estaba consolidada con anterioridad a la aprobación del PGOU de 1985. Se adjunta ortofotografía de 1977-1983, obtenida de

<https://portalrediam.cica.es/comparaWMS/index.html?linkToSupport=panel/>



Por lo tanto, no existiría inconveniente para la inclusión del inmueble en el Inventario de edificaciones rústicas del PGOU, con el volumen que se acredite consolidado a la entrada en vigor del PGOU-2000, de acuerdo con los Criterios de interpretación aprobados por el Pleno municipal en sesión celebrada el 21 de febrero de 2014 (BOP nº 93 de 20 de mayo de 2014).

Por otra parte, con fecha 3 de febrero de 2023 se ha emitido Informe ambiental estratégico en el que se determina que esta Innovación del PGOU no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establecen en el mismo.

En cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho Informe, entre ellas la de incluir la edificación en el Catálogo, con fecha con fecha 10 de marzo de 2023 se ha presentado Adenda a la Innovación del PGOU para la inclusión del Carmen de San José en el Inventario de edificaciones rústicas, así como plano 01 sustitutivo de la hoja 22 del plano de Catálogo del PGOU, y plano 02 sustitutivo de la hoja 2 del plano de determinaciones en suelo no urbanizable del PGOU, todo ello redactado por el mismo arquitecto, por lo que no existiría inconveniente para la aprobación inicial de la Innovación.

En el expte. 5501/2023 se tramita simultáneamente la Innovación del Catálogo del PEPRI Alhambra y Alijares para inclusión del Carmen de San José en el mismo.”

**5.-** Dado que con anterioridad a la aprobación inicial del documento de innovación del PGOU-01 para inclusión en su inventario de edificaciones rústicas el Carmen de San José, no se realizado el proceso de consultas previas y cribado en la salud, durante el trámite de exposición pública, se realizará **un procedimiento de evaluación de impacto en la salud** del documento de innovación, informándose a la Promotora de la innovación, que para elaborar el documento de valoración del impacto en salud, que se ha de incorporar en la Memoria del plan, se encuentra disponible, en la página web de la Consejería competente en materia de salud, un Manual para la evaluación del impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía que incluye una metodología para



la evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y otras herramientas para simplificar el trabajo de los redactores, con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones. El uso del manual y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

**6.-** Tras la Aprobación Inicial de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

**7.-** En el documento de innovación consta el correspondiente **resumen ejecutivo**, (exigido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre –LOUA-, vigente por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre –LISTA-)-

**8.-** De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

El vigente art. 1.1.5 del PGOU, según redacción dada por la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, regula la modificación del Plan General y considera como tal aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a la ordenación estructural.

De conformidad con el art. 10.2.A).e) de la LOUA, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada establecida en el inventario de edificaciones rústicas del PGOU-01, y por lo tanto no estructural.

**9.-** Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 49 de 14 de marzo de 2023, Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, sito en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada).

En el apartado “quinto” de dicha resolución se hace saber a los Ayuntamientos de, “.../... Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, que debe procederse a la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de

patrimonio histórico.”, por lo tanto durante el trámite de solicitud de informes sectoriales, se instará la Delegación Territorial de Cultura el pronunciamiento expreso respecto a la continuidad en la tramitación del procedimiento de innovación.”

**10.-** Respecto al **contenido documental** del instrumento de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y además del art. 70 ter, apartado tercero, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

**11.-** En cuanto al **procedimiento para la tramitación** de las innovaciones consistentes en modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 36 de la LOUA, también se regula el procedimiento, en lo concerniente a la modificación de los instrumentos de planeamiento, así como la información pública y publicidad de éstos, en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento -RP-, Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, además de art. 70 ter, apartados segundo y tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

**12.- Las fases de aprobación** son las siguientes:

a) Aprobación del Proyecto de innovación por la Junta de Gobierno Local, Aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número de miembros, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y concretada hasta la aprobación definitiva de la modificación en la documentación redactada.

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

El Edicto de información pública se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP). En este sentido se publicará en las páginas web del Portal de la Transparencia y del Ayuntamiento de Granada (<https://transparencia.granada.org/> y <https://www.granada.org/>), según se exige en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información

pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Se solicitará a las distintas administraciones con competencia sectorial, para que en el plazo previsto en su legislación específica emitan los correspondientes informes, entre ellos, a la Delegación de Cultura; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Delegación de Fomento, además de realizar el procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

Según lo dispuesto en el art. 213.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125, de 02-07-21), durante este trámite de información pública, deberá interesarse informe de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (art. 39.4 de la LOUA).

c) Aprobación provisional, en su caso, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior, por el Pleno de la Corporación. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 131.5 del RP).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento, dado que se trata de una innovación que afecta al inventario de edificaciones rústicas del PGOU-01, una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con los arts. 31.2, letra C, y 32.2ª de la LOUA), o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, sin que sea necesario el dictamen previo favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, dado que la innovación propuesta no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en los Registros de Instrumentos de Planeamiento Municipal y Autonómico de la Consejería competente en urbanismo, (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

**13.-** El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del planeamiento, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa Delegada de Urbanismo y Obra Pública (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

**14.-** El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM) y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine LBRL), es necesario informe previo de la Secretaria General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

**15.-** El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º, en relación con la letra c) del citado precepto, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez y los/las 4 Concejales/Concejales no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, vista nota de conformidad de la Técnica de Administración General adscrita a Secretaría General, de fecha 21 de abril de 2023, conformada por el Vicesecretario General, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía – LOUA-, vigentes por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-; arts. 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); arts. 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); arts. 56 y ss. de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía (LSPA); Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones):

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la innovación puntual del PGOU-01 para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Carmen de San José, en parcela nº 53 del polígono 17 (Rfa. Catastral nº 18900A017000530000TM).

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al inicio del trámite de exposición pública se deberá aportar por la Promotora el preceptivo documento de impacto en la salud de la innovación, según se indica en el punto 5 de la parte expositiva de este acuerdo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado el punto anterior, someter el documento de innovación a información pública por plazo de UN MES, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada; diario provincial de los de mayor tirada; Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y páginas web del Portal de la Transparencia y del Ayuntamiento de Granada, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA; el previsto en el art. 25.4 del R. D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas (TRLA); a la Delegación de Cultura con pronunciamiento expreso respecto a la continuidad en la tramitación del procedimiento de innovación, según se indica en el punto 9, que deberán ser emitidos en los plazos previstos en su regulación específica.

**CUARTO.-** Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación de Plan General, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento

**QUINTO.-** Dar traslado de este acuerdo a través del correspondiente registro parcial tanto a la Dirección General de Licencias, como a la Subdirección de Gestión.

### **136**

**Innovación del PGOU en parcela MERCAGRANADA. (Expte. 22523/2021).  
Aprobación inicial.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 22523/2021 de la Dirección General de Urbanismo relativo a innovación del PGOU en parcelas Mercagranada.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento, así como los informes técnico, ambiental estratégico, consulta previa de impacto en la salud y jurídico que obran en el expediente, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada 24 de noviembre de 2021, D. KKK, en representación de Mercados Centrales de Abastecimiento, S. A., presenta documento técnico de innovación del PGOU en parcela de Mercagranada, acompañado de documentación ambiental

Solicitada la evaluación ambiental estratégica de la referida innovación del PGOU, con fecha de registro electrónico ORVE 17 de diciembre de 2021, y tras diversos trámites, la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente, emite, con fecha 12 de julio de 2022, informe ambiental estratégico.

Requerida la presentación de documento para aprobación inicial en consonancia con el informe ambiental estratégico emitido, la interesada, con fecha de registro de entrada 14 de noviembre de 2022, presenta documento técnico de la innovación del PGOU (octubre 2022).

Remitido por la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente el pronunciamiento -con motivo del trámite de consultas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica- de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 15 de diciembre de 2022 (con posterioridad a la emisión y publicación del informe ambiental estratégico autonómico) y trasladado a la entidad promotora, ésta presenta, con fecha de registro de entrada 7 de marzo de 2023, informe técnico de respuesta. Traslado este último a la Administración autonómica, responde mediante oficio del Jefe del Servicio de protección ambiental, fechado el día 30 de marzo de 2023.

Aportada, en su día, la pertinente memoria por la interesada y efectuada consulta previa y cribado en relación con la evaluación del impacto en la salud, la Administración autonómica competente en materia de salud expide dictamen al respecto, de fecha 15 de diciembre de 2022.

En el resumen ejecutivo incorporado en el documento de innovación (octubre 2022) constan los siguientes extremos:

a) **Ámbito:** contempla descripción gráfica con situación y emplazamiento (Mercagranada).

b) **Fines y objetivos:** modificación de la calificación urbanística del suelo de SIPS, industrial en manzana cerrada y terciario a nueva calificación de equipamiento comunitario SIPS, con definición de un uso específico denominado Mercado central de abastos.

c) **Suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y licencias urbanísticas:** *“Dado que se trata de una Innovación cuyo objeto es la modificación de la ordenación pormenorizada en una parcela concreta del suelo urbano consolidado, no procede suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas.”*

Por el Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, se emite informe de fecha 14 de abril de 2023, donde expone:

*“La parcela afectada tiene la referencia catastral 1580401VG4118B0001EK, con una superficie según Catastro de 214.687 m<sup>2</sup> y según el documento presentado de 209.665 m<sup>2</sup>, de los que 30.513 m<sup>2</sup> corresponden a viario, y 179.153 m<sup>2</sup> son parcelas netas. De estas parcelas, el vigente PGOU asigna la calificación pormenorizada Equipamiento SIPS-Administraciones públicas y mercados municipales a una superficie de 91.489 m<sup>2</sup>; la Industrial en manzana a 85.099 m<sup>2</sup>; y la de Terciario a 2.564 m<sup>2</sup>.*

*El objetivo del documento presentado es asignar una única calificación a la totalidad de la parcela, definiendo una nueva subcalificación dentro de la de Equipamiento comunitario SIPS, denominada Mercados centrales de abastos, y sus correspondientes condiciones particulares.*

*El documento presentado tiene el contenido requerido por el art. 36 de la LOUA para las Innovaciones de los instrumentos de planeamiento, incluyendo resumen ejecutivo y planos sustitutivos de los modificados (hoja 6 del plano de calificación y ordenación física del PGOU).*

*Debe indicarse que con fecha de 18 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía informe ambiental estratégico con el que por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se resolvió la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada correspondiente a esta Innovación.*

*Posteriormente, se se ha recibido en dicha Delegación respuesta a las consultas efectuadas con fecha de 25 de febrero de 2022 al Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que con fecha de 15 de diciembre de 2022, informa que “Mediante la documentación aportada por el promotor ha sido posible comprobar que bajo la parcela objeto de la Innovación podría discurrir un tramo embovedado del Arroyo del Juncaril, por lo que se deberá estudiar la delimitación del dominio público hidráulico de dicho cauce, no permitiéndose construcciones nuevas sobre dicho dominio debiendo además respetar la zona de servidumbre y los usos establecidos para la misma en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Deberán, asimismo, estudiarse los riesgos de inundación y definir las medidas de protección necesarias en su*

*caso, por lo que el promotor deberá justificar el cumplimiento de los artículos 9.ter, 14.bis y 126.ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”*

*Debe tenerse en cuenta que la anterior falta de pronunciamiento no se corresponde con el informe sectorial en materia de aguas, que debe solicitarse por el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial de la propuesta, cuestión que se señala en el mismo informe: “El presente informe se emite a los efectos exclusivos del procedimiento que se tramita, sin perjuicio en su caso de lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los Organismos de cuenca emitirán informe previo a los actos y planes que las Entidades Locales o las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía”.*

*En este sentido, en respuesta al mencionado informe de la CHG, con fecha 8-03-23 se ha presentado nueva documentación por el Promotor de la Innovación que ha sido remitida a la Delegación territorial al objeto de que lo sea a la C.H.G. en el expte. con Rfa. 024/22-AMB.*

*Por otra parte, con fecha 15 de diciembre de 2022 se ha emitido Informe por el Director General de Salud pública y ordenación farmacéutica en el que se concluye que la Innovación propuesta no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud, debiendo incluirse en el documento que se someta a aprobación inicial una copia de la memoria resumen presentada y del citado Informe.*

*Por lo tanto, no existiría inconveniente para la aprobación inicial del documento presentado, debiendo someterse a los informes sectoriales que procedan, entre ellos el correspondiente a materia de aguas.”*

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera de la LISTA, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.



De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

El vigente art. 1.1.5 del Plan general de ordenación urbana (PGOU), según redacción dada por la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, regula la modificación del Plan General y considera como tal aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a la ordenación estructural.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA, art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), y además del art. 70 ter, apartado tercero, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (*ex* disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, además de art. 70 ter, apartados segundo y tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El art. 32.1.1ª.a) de la LOUA contempla la petición formulada por persona privada para modificaciones del planeamiento general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de

suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y concretada hasta la aprobación definitiva de la modificación en la documentación redactada.

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del TRLSRU (art. 39.4 de la LOUA).

En la tramitación de modificaciones de planes generales de ordenación urbana que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio que se ordena, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle (art. 36.2.c.3ª de la LOUA).

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la

Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior, por el Pleno de la Corporación. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 131.5 del RP).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a la ordenación estructural, en cuyo caso corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con los arts. 31.2, letra C, y 32.2ª de la LOUA), o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en los arts. 195 y ss. del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del planeamiento, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM) y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* LBRL), es necesario informe previo de la Secretaria General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º, en relación con la letra c) del citado precepto, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Disponía, en el momento de inicio del procedimiento, art. 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el art. 40.2 y a evaluación ambiental estratégica simplificada los señalados en el art. 40.3.

El art. 40.3 de la LGICA establecía que se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

Recogía el art. 40.6 de la LGICA, para la evaluación ambiental estratégica simplificada, las siguientes prescripciones procedimentales:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.

b) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

c) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

d) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), con carácter básico en este aspecto, salvo lo relativo a los plazos, *ex* disposición final octava, dedica los arts. 29 y ss. a la evaluación ambiental estratégica simplificada y establece, en su art. 31,

que, en el caso de que el plan no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Según el art. 32 de la citada la Ley, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el diario oficial correspondiente la resolución por la que aprueba el plan, una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan y una referencia al diario oficial correspondiente en el que se haya publicado el informe ambiental estratégico.

Al respecto, en el informe ambiental estratégico emitido, con fecha 12 de julio de 2022, por la Administración autonómica competente en materia ambiental, se determina que la citada innovación *“no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico”*, y contiene el siguiente condicionado:

*“A. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.*

*B. Considerando que la Innovación permitiría ocho plantas con un máximo de 27,70 metros de altura total en un entorno de Vega, deben adoptarse medidas para propiciar la integración paisajística e implantar pantallas vegetales y arbolado de alineación, recurriendo mayoritariamente a especies características de la zona que puedan alcanzar una altura similar, caso de los álamos o chopos. La propuesta que se presente a la Aprobación Definitiva identificará en la cartografía las zonas destinadas a plantaciones cuyo objetivo sea minorar los impactos paisajísticos negativos y el efecto isla de calor, justificando adecuadamente las zonas que se estimen inviables para albergar arbolado o ajardinamientos. Esta medida sustituiría a las reforestaciones planteadas en el documento ambiental como compensación de las emisiones del ámbito, cuya localización no se concreta y contribuiría a la conservación de la fauna identificada en la zona.*

*C. La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Por tanto, debe obtenerse pronunciamiento favorable del órgano autonómico competente en Urbanismo, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Además, se señala: *“El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.”*

Posteriormente, con motivo de la remisión a la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente de la copia del informe expedido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, fechado el día 15 de diciembre de 2022, a resultas del trámite de consultas en el seno del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, mediante oficio del Jefe de Servicio de protección ambiental, fechado el día 30 de marzo de 2023, según el informe ambiental estratégico emitido en su día y su condicionado, *“se reitera que tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva, se deberán obtener los informes favorables de los organismos competentes en materia de Dominio Público Hidráulico (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) y Urbanismo de la Junta de Andalucía.”*

El art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, en relación con el art. 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la redacción vigente en su momento, enumera los instrumentos de ordenación urbanística y casos en que están sometidos a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley y su desarrollo reglamentario en cuanto a su contenido y tramitación (que incluye la posibilidad de las consultas previas y cribado, art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre).

Al respecto, el informe de consultas previas y cribado emitido por el Director General de salud pública y ordenación farmacéutica, con fecha 15 de diciembre de 2022, concluye:

*“En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:*

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.*
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.*

*La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen.”*

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, vista nota de conformidad de la Técnico de Administración General adscrita a Secretaría General, de fecha 21 de abril de 2023, conformada por el Vicesecretario General, y a tenor de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); los artículos 31, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); arts. 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); arts. 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); arts. 56 y ss. de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía (LSPA); Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Granada (octubre 2022), a la que se acompaña memoria y dictamen de consulta previa y cribado en relación con el impacto en la salud, en parcelas Mercagranada, que afecta a la parcela catastral 1580401VG4118B0001EK.

**SEGUNDO:** Someter el documento de innovación del PGOU a información pública por plazo de UN MES, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA, en su momento procedimental oportuno, y del informe en materia hídrica (de acuerdo con las condiciones incluidas en el informe ambiental estratégico) regulado en el art. 25.4 del R. D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas (TRLA), que deberán ser emitidos en los plazos previstos en su regulación específica.

**TERCERO:** Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento

**CUARTO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados.

### **Gestión**

**137**

**Recuperación de oficio de la Casería de los Cipreses de titularidad municipal en Avenida Juan Pablo II, a espaldas de las pistas de la autoescuela Molina, PP-N4 SG-EL-04. (Expte. 23582/2022). Ratificación de Decreto.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 23582/2022 de la Dirección General de Urbanismo relativo a Decreto de fecha 20 de febrero de 2023, del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, D. Miguel Ángel Fernández Madrid -en virtud de delegación genérica de competencias mediante Resolución del Alcalde de fecha 16 de julio de 2021-, por el que se pone fin al procedimiento tramitado de urgencia para la recuperación de oficio de la parcela 1191 del Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal, conocida como Casería de los Cipreses, en Avenida Juan Pablo II, a espaldas de las pistas de la autoescuela Molina, PP-N4 SG-EL-04.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

Tras ello, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, ratificar Decreto de fecha 20 de febrero de 2023, del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, que transcrito literalmente dice:

**“DECRETO:**

**PRIMERO.-** *Mediante Oficio del Superintendente de la Policía Local, de fecha Registro de Entrada 19 de diciembre de 2022 se procede a poner en conocimiento de esta Dirección General de Urbanismo que “en el lugar de referencia se presentan síntomas de ocupación por la gran cantidad de enseres depositados en su interior que se pueden observar a través de una puerta lateral franqueada con cadena y candado. En el momento de la visita no hay nadie en su interior, con la excepción de un perro de gran tamaño. Un vecino de la zona manifiesta que suelen habitar en su interior cuatro jóvenes de origen marroquí”.*

**SEGUNDO.-** *Requerida comprobación de la identidad de los ocupantes, con fecha 7 de febrero de 2023 se emite informe de inspección al que se acompaña reportaje fotográfico, según el cual, se identifica a las siguientes personas:*

- *LLL, titular del pasaporte n° \*\*\*489\*\*\*, nacido en ..... el ..... y con domicilio (según consta en este documento) en Calle ....., de Granada*
- *MMM, titular del pasaporte n° \*\*\*734\*\*\*, nacido en ..... el ..... y con domicilio (según consta en este documento) en Calle ....., de Las Gabias (Granada)*

**TERCERO.-** *Mediante Decreto de fecha 20 de febrero de 2023, notificado a los interesados con fecha 24 de febrero de 2023, se resuelve:*



**“PRIMERO:** Ordenar la inmediata y urgente recuperación de oficio de la parcela de carácter demanial del Inventario de Inmuebles del Patrimonio Municipal de Suelo, con número de ficha 1191, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Granada, con número de finca registral 87283, conocida como Casería de los Cipreses **en el plazo máximo de cinco días**. En este plazo los responsables de esta usurpación identificados por la Policía Local como

- LLL, titular del pasaporte nº \*\*\*489\*\*\*, nacido en ..... el ..... y con domicilio (según consta en este documento) en Calle ....., de Granada
- MMM, titular del pasaporte nº \*\*\*734\*\*\*, nacido en ..... el ..... y con domicilio (según consta en este documento) en Calle ....., de Las Gabias (Granada)

y cualesquiera otros ocupantes que se encontraran, deberán desalojar el bien de propiedad municipal.

**SEGUNDO:** Otorgar a los responsables de la ocupación un plazo de previa audiencia de 5 días.

**TERCERO:** Efectivos de la Policía Local procederán a la notificación de la presente resolución a los responsables ya identificados y a todos aquellos que al momento de la práctica de la misma pudieran ser considerados como tales, advirtiéndoles de la duración del plazo de audiencia en el que podrán aportar los documentos y pruebas que consideren convenientes y levantando al efecto acta de las actuaciones realizadas.

**CUARTO:** Transcurrido el plazo máximo de cinco días sin que se haya abandonado voluntariamente la parcela de propiedad municipal, ni aportado en el trámite de audiencia concedido cualesquiera documentos o justificaciones que acrediten una ocupación legítima del inmueble de propiedad municipal, se llevará a efecto al desalojo forzoso de los ocupantes y usurpadores del bien en cuestión mediante compulsión directa sobre las personas”.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo de alegaciones, resulta que no se han presentado por ninguno de los ocupantes del Caserío de los Cipreses.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **- I -**

La parcela descrita aparece inscrita en el Inventario de Inmuebles del Patrimonio Municipal de Suelo como bien demanial, con número de ficha 1191, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Granada, con número de finca registral 87.283.

La recuperación de oficio como "interdictum proprium" según el Consejo de Estado es una de las cuatro potestades de las entidades locales que, junto a la de investigación, deslinde y desahucio (arts. 63 y 66 LBELA, 119 RBELA, 44 Y 70 RB, 4, 68.1 y 82 a LBRL, 4.1.d y 220.1 ROF y 41.1 y 55 LPAP), conforman, tal y como indica la Exposición de

*Motivos del RBELA, "un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública". La recuperación posesoria, cuyo fundamento civil lo encontramos en el art. 446 CC, es la potestad o prerrogativa privilegiada de carácter estrictamente posesorio, propio de una acción interdictal para poder recuperar por sí mismas (sin necesidad de intervención del juez civil) la posesión indebidamente perdida de sus bienes y derechos (art. 55.1 LPAP).*

*Dicha prerrogativa podrá ser ejercida en cualquier tiempo cuando se trate de los de dominio público y, en caso de los patrimoniales, en el plazo de un año, transcurrido el cual procederá la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios. No sólo se contempla la recuperación de oficio como una prerrogativa de las Administraciones, sino que éstas, según declara expresamente el art. 28 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas [precepto que tiene el carácter de legislación básica, según su D. F. Segunda, títulos competenciales, de acuerdo con el art. 149.1.18 CE] están obligadas a proteger y defender su patrimonio.*

*A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que se sean procedentes para ello.*

*En principio, la facultad recuperatoria tiene como presupuesto la posesión previa. No obstante, en el caso de los bienes de dominio público, existe jurisprudencia que viene exceptuando el requisito de la acreditación de la previa posesión del bien usurpado; bastando, simplemente, dejar constancia adecuada y suficiente de su condición de bien demanial. De manera que solo cuando no hay reconocimiento o constancia de la demanialidad del bien en cuestión, resulta aplicable la doctrina de que es preceptiva la acreditación de una posesión pública anterior (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2004 y Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña de 14 de junio de 2005).*

## **- II -**

*Consultados los datos y archivos obrantes en la Subdirección de Gestión no consta autorización o título jurídico alguno que habilite o ampare la ocupación de la referida parcela, de lo que se desprende que se está usurpando de manera manifiesta por la vía de hecho, de forma ilegítima y sin título jurídico o autorización administrativa alguna conocida, una parte de la parcela inscrita en el Inventario de Inmuebles del Patrimonio Municipal de Suelo como bien demanial, con número de ficha 1191, conocida como Casería de los Cipreses, en el inmueble que es encuentra dentro de la parcela.*

*Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el art. 140 RBELA, dado el carácter demanial del bien, las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.*

*Dispone el art. 146 RBELA que en los casos de usurpaciones manifiestas o recientes, corresponde a la Presidencia de la Entidad Local, previa audiencia del usurpador o perturbador, adoptar las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.*

*A este respecto el Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de mayo de 1985 señala debe ser reciente o de fácil comprobación, requisitos, ambos, constatados en el caso que nos ocupa.*

*Considerando lo anterior y lo dispuesto en los arts. 63 y 66 LBELA, arts. 119, 140 y ss., 158.2 y 159 RBELA, art. 122.1.e.) LAULA, arts. 6, 9, 44.1c), 70.1 y ss RB, arts. 41, 42, 44 y 55 LPAP, arts 4.1.d), 82 y 124) LBRL, art. 4.1.d) ROF, el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación, así como la Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 16 de julio de 2021 de delegación genérica de competencias al Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, D. Miguel Ángel Fernández Madrid y la Resolución de fecha 29 de julio de 2021, **DISPONGO:***

**PRIMERO.-** *Declarar la procedencia de la recuperación de la parcela municipal de carácter demanial del Inventario de Inmuebles del Patrimonio Municipal de Suelo, con número de ficha 1191, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Granada, con número de finca registral 87283, conocida como Casería de los Cipreses y la posesión de ésta por la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva y de dar traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito.*

**SEGUNDO.-** *Ordenar a las personas ocupantes del Caserío de los Cipreses, para que en el plazo máximo de 72 horas, contados desde las 14 horas del día de la notificación de la presente resolución, procedan al desalojo inmediato (con retirada de materiales, chatarra y resto de enseres) de la parcela de propiedad municipal, con la advertencia de que pasado este plazo, si no se ha producido el desalojo, se llevará a efecto por este Ayuntamiento por sus propios medios.*

**TERCERO.-** *Se advierte de que en el caso de no producirse el desalojo voluntario en el plazo antes indicado, todos los gastos que se originen a este Ayuntamiento para hacer efectivo el desalojo serán repercutidos a los ilegítimos ocupantes.*

**CUARTO.-** *Notifíquese la presente resolución a los ocupantes del bien municipal ilegítimamente ocupado, a la Policía Local, al Área de Derechos Sociales y a la Delegación y Subdelegación del Gobierno en Granada.*

**QUINTO.-** *Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal, en la primera sesión que se celebre a efectos de lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 150.2 del Real Decreto 18/2006 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

## **138**

### **Rectificación anual del Inventario General PMS. (Expte. 8455/2023).**

Se presenta a Pleno expediente núm. 8455/23 de la Dirección General de Urbanismo relativo a rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio Municipal de Suelo.

En el expediente obra informe propuesta de la Subdirectora de Gestión, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro acordó aprobar el Inventario de Bienes y Derechos del Patrimonio Municipal de Suelo, dando cumplimiento a la obligación legalmente establecida.

La vigente Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 32.1 y 4 (legislación básica conforme a la Disposición Final Segunda de la citada Ley), que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, debiendo constar las menciones necesarias para su identificación, para el reflejo de su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Debiendo incluir al menos los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.

En el mismo sentido la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, señala que las entidades locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, que estará integrado por los siguientes inventarios parciales:

1. El de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local, incluidos los cedidos a otras Administraciones o a particulares que hayan de revertir a la entidad.
2. El del patrimonio municipal del suelo.
3. El del patrimonio histórico.
4. Los de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local.

La Dirección General de Urbanismo como competente para llevar a cabo el desarrollo urbanístico de la Ciudad, tiene encomendada la gestión de los bienes que provenientes de las actuaciones urbanísticas pasan a formar parte del patrimonio de la Ciudad, ya sean bienes patrimoniales o de dominio público, así como los que deben integrarse en el Patrimonio Municipal de Suelo.

La rectificación del inventario debe realizarse anualmente reflejando todas las incidencias habidas en los bienes y derechos.

El Acuerdo del Pleno de 28-11-2014 por el que se acuerda aceptar la cesión global del activo y pasivo de Emuvyssa, ha supuesto que desde el año 2015 no se haya podido realizar la actualización completa de todas las incidencias producidas desde esa fecha, por la incorporación de más de 2.000 fincas en un solo acto administrativo. No obstante, aún quedando pendientes anotaciones de incidencias habidas con anterioridad a diciembre de 2021, procedería la aprobación de la rectificación del Inventario hasta donde ha sido posible actualizar.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera

Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 16.16 del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta de la Subdirectora de Gestión, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes:

**PRIMERO:** Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos Municipal solo respecto de los bienes que se gestionan en la Dirección General de Urbanismo y que quedan recogidos en la Base de Datos del Inventario (alta o baja) que se encuentra en la red municipal, gestionada desde la Dirección General de Urbanismo, siendo los datos actuales los siguientes:

**Número de inmuebles adscritos al Patrimonio Municipal de Suelo (PMS) de alta: 903**

Número de inmuebles adscritos al Patrimonio Municipal de Suelo (PMS) de baja: 1668

**Número de inmuebles adscritos al Patrimonio Regular (PRG) de alta: 242**

Número de inmuebles adscritos al Patrimonio Regular (PRG) de baja: 326

**Número de inmuebles adscritos al Dominio Público Municipal (DPM) de alta: 194**

Número de inmuebles adscritos al Dominio Público Municipal (DPM) de baja: 1360

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo, junto con copia de la Base de Datos del Inventario a la Intervención Municipal, al Servicio de Patrimonio de la Concejalía Delegada de Cultura y Patrimonio.

## **PROTECCIÓN CIUDADANA, MOVILIDAD Y ECONOMÍA**

### **Intervención**

**139**

**Suplemento de crédito y crédito extraordinario. (Expte. 123/2023). Aprobación inicial.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 123/2023 de Intervención relativo a suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con mayores ingresos sobre los

inicialmente previstos relativos a Recursos Eventuales, propuesto por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo y los/las 4 Concejales/Concejalas no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 17 de abril de 2023, y vistos sendos informes de Intervención, de fecha 11 de abril de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General de Economía, Hacienda y Ciudad Inteligente, de fecha 3 de abril de 2023, conformada por la Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones) aprobar expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con mayores ingresos sobre los inicialmente previstos, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

### **Suplemento de Crédito:**

#### Presupuesto de Gastos

<b>Aplicación</b>	<b>Descripción</b>	<b>IMPORTE</b>
0707 23103 2270628	TALLERES SOCIOTERAPÉUTICOS CMSS	124.116,60 €
0708 23101 2270630	INTERVENCION SOCIAL SECTORIAL	65.742,00 €
0708 23104 48110	SUBVENCIÓN ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR Y A LA EXCLUSIÓN	240.524,00 €

0704 23104 22602	APORTACIÓN A GRUPOS POLÍTICOS	35.540,00 €
0503 92310 22705	PROCESOS ELECTORALES.	71.291,20 €
0801 01100 35200	INTERESES DE DEMORA	178.359,66 €
<b>TOTAL ...</b>		<b>715.573,46 €</b>

### **Crédito extraordinario:**

#### Presupuesto de Gastos

Aplicación	Descripción	IMPORTE
05024630187000	APORTACION A FUNDACIONES	10.000,00 €
<b>TOTAL ...</b>		<b>10.000,00 €</b>

### **FINANCIACIÓN MAYORES INGRESOS**

Concepto	Descripción	IMPORTE
0801 39901	RECURSOS EVENTUALES	725.573,46 €
<b>TOTAL ...</b>		<b>725.573,46 €</b>

### **140**

#### **Suplemento de crédito. (Expte. 124/2023) Aprobación inicial.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 124/2023 de Intervención relativo a suplemento de crédito financiado con baja en el crédito de otras aplicaciones propuesto por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía.

La finalidad de esta modificación presupuestaria es la dotar de crédito a las aplicaciones que se señalan que resulta insuficiente para:

- Atender las indemnizaciones que han de efectuarse a empelados públicos en aplicación de lo establecido en el art. 14 f de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y que se refieren a la defensa jurídica en los procedimientos seguidos como consecuencia del ejercicio de sus funciones o cargos públicos.

- La ampliación de la Línea U3 los fines de semana para atender las demandas vecinales del Distrito Norte.

Esta modificación presupuestaria se financia en con baja en el crédito de la aplicaciones al ser reducibles en este ejercicio 2023.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz

Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez y los/las 4 Concejales/Concejalas no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/las Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 17 de abril de 2023, y vistos sendos informes de Intervención, de fecha 11 de abril de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía, de fecha 12 de abril de 2023, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones) aprobar expediente de suplemento de crédito financiado con baja en el crédito de otras aplicaciones, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

### **Suplemento de Crédito 066.1.06.2023**

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>Aplicación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
0607 22100 23020	INDEMNIZACIONES ART 14 F LEY 7/2207	100.344,78
1103 44111 47200	SUBVENCION TRANSPORTE URBANO	67.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>167.344,78</b>

#### **FINANCIACIÓN BAJA CREDITO**

<b>Aplicación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1103 44111 46706	APORTACION MUNICIPAL CONSORCIO TRANSPORTE	14.659,00
0206 32302 22700	LIMPIEZA COLEGIOS	152.685,78
	<b>TOTAL</b>	<b>167.344,78</b>

### **141**

**Plan Anual de control financiero 2022: Informe Resumen Control Interno 2022 Ayuntamiento de Granada. (Expte. 5/2022). Dar cuenta.**



El Ayuntamiento **toma conocimiento** del Informe de Intervención de 17 de abril de 2.023, perteneciente al expediente 5/2022 de Intervención- Plan Anual de control financiero 2022: Informe Resumen Control Interno 2022 Ayuntamiento de Granada, y que literalmente dice

**“INFORME RESUMEN: Requerido por el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, correspondiente al ejercicio 2022.**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado artículo, se emite el siguiente INFORME RESUMEN, relativo a los resultados de control interno llevados a cabo por esta Intervención en el transcurso del ejercicio 2022.

## **I- INTRODUCCIÓN**

### **I.1. Marco Jurídico**

- R.D. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- R.D. 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).
- Plan de Control Financiero ejercicio 2022 Ayuntamiento de Granada
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **I.2. El Régimen de control interno**

El régimen de control interno al que se encuentran sometidos los actos del Ayuntamiento de Granada, de acuerdo a lo regulado por el artículo 39 del Título V perteneciente al Real Decreto 424/2017, es el definido como régimen ordinario. Dado que esta entidad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del modelo normal de contabilidad local.

El modelo de contabilidad que viene aplicando este Ayuntamiento se adapta a lo dispuesto en la *“Instrucción del Modelo Normal de contabilidad Local, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, modificada por Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre*, aplicable tanto en dicha entidad como en sus organismos autónomos,

Y de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente, en el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos Administrativos se ejercerán las

funciones de control en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

El ejercicio de la función interventora (fiscalizadora) se lleva a cabo directamente por el Servicio de Intervención en el Ayuntamiento, y, en el resto de Organismos Autónomos por los interventores delegados.

El ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia se desarrollan bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen en cada actuación mediante los procedimientos establecidos, incluidos los de auditorías, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso de auditores externos.

### **I.3 Sector Público Local del Ayuntamiento De Granada**

#### **Forman parte del sector público local del Ayuntamiento de Granada:**

- La propia Entidad Local (Ayuntamiento de Granada).
- Los organismos autónomos locales (Agencia Municipal Tributaria y Agencia Albaicín Granada).
- Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local:
  - De capital íntegro municipal:
    - Empresa Pública Municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA).
  - De capital mayoritario municipal:
    - Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. (EMUCESA).
    - Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).
    - Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada S.A. (MERCAGRANADA).
- Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local (Fundación Pública Local Granadaeduca, Fundación Archivo Manuel de Falla).
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Consorcio Granada para la Música y Consorcio Centro Federico García Lorca).
- Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local (Asociación Granada Turismo).

**A efectos del ámbito del Control Interno son entes sujetos a función interventora y control permanente:**

- Ayuntamiento de Granada.
- Agencia Municipal Tributaria.
- Agencia Albaicín Granada.
- Consorcio Granada para la Música.
- Consorcio Centro Federico García Lorca.

En aplicación del Real Decreto 424/2017 y del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Granada, la totalidad de los actos desarrollados dentro de la gestión presupuestaria, tanto en gastos como en ingresos, así como los movimientos de fondos y valores, se sujetan al examen de legalidad en el régimen fijado por la Corporación:

- Limitada con requisitos básicos en fiscalización e intervención previa
- Toma de razón en ingresos y cobros.
- Plena para la ordenación de pagos, los pagos y movimientos de fondos y valores.

Por lo tanto, quedan dentro de los regímenes de reparos y resolución de discrepancias y de omisión de la función interventora.

Forma parte también de la función interventora las actuaciones de comprobación material de las inversiones.

**Son entes sujetos a auditoría pública obligatoria de sus cuentas anuales:**

- Empresa Pública Municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA).
- Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. (EMUCESA).
- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada S.A. (MERCAGRANADA).
- Fundación Pública Local Granadaeduca.

Dicha auditoría de cuentas anuales será contratada por las citadas sociedades y Fundación y remitida a la Intervención municipal junto con las Cuentas Anuales y su certificado de aprobación por la Junta General antes del 15 de julio.

El órgano interventor del Ayuntamiento de Granada, por si mismo o en colaboración pública o privada, realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- Agencia Municipal Tributaria.
- Agencia Albaicín Granada.
- Consorcio Granada para la Música.
- Consorcio Centro Federico García Lorca.

ENTES Y TIPO DE CONTROL INTERNO

AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		Control permanente	Auditoría pública		
			De cuentas	De cumplimiento	Operativa
Ayuntamiento	X	X			
Agencia Municipal Tributaria	X	X	X		
Agencia Albaicín Granada	X	X	X		
Consortio Granada para la Música	X	X	X		
Consortio Centro Federico García Lorca	X	X	X		
GEGSA				(X)	(X)
EMUCESA				(X)	(X)
MERCAGRANADA				(X)	(X)
EMASAGRA				(X)	(X)
Fundación Pública Local Granadaeduca				(X)	(X)
Fundación Archivo Manuel de Falla			(X)	(X)	(X)
Asociación Granada Turismo			(X)	(X)	(X)

## II.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN:

### II.1 Actuaciones de control realizadas en el ejercicio, que han sido la base para la elaboración del informe resumen:

Los Informes elaborados directamente por el Servicio de Intervención municipal a lo largo del ejercicio 2022 son un total de 1128.

En el siguiente cuadro se detalla el número y el tipo de informe emitido:

INFORMES EMITIDOS EN EL EJERCICIO 2021	Nº
1 - INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) CONFORMIDAD	627
2 - INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) NO CONFORMIDAD	10
3 - INFORME DE INTERVENCIÓN OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	7
4 - INFORME DE INTERVENCIÓN CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	418
5 - INFORME DE INTERVENCIÓN AUDITORÍA	5
6.- INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) CON OBSERVACIONES	61
<b>TOTAL</b>	<b>1128</b>

(\*) RB = Requisitos Básicos

A estos informes hay que añadir los informes de auditoría de cuentas realizados por empresas externas en las sociedades municipales GEGSA, EMUCESA, EMASAGRA y MERCAGRANADA, y en la Fundación Granadaeduca.

Respecto de la función interventora me remito al informe de fecha 21 de marzo de 2023 de los reparos, omisión de la función interventora y anomalía en los ingresos del art.

15.6 del RD 424/2017, del cual ha tomado conocimiento el Pleno de 31 de marzo de 2023, se une como anexo.

## **II.2 Medios con los que se cuenta para la realización del control financiero:**

El Ayuntamiento de Granada los medios con que se cuenta para la realización del control financiero son muy limitados:

### **II.2.1 Medios personales:**

Según el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo debería asegurar, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

No obstante lo anterior, cabe informar que el control financiero completo, no se asegura que se pueda llevar a cabo con los medios personales y materiales de los que dispone actualmente el Servicio de Intervención; ello puesto que no existe personal suficiente para la realización de estas funciones.

Es por ello que algunas de las actuaciones del Plan de Control Financiero de 2022 no han podido ser realizadas en el citado ejercicio, se han vuelto a incluir en el Plan de 2023. Estas actuaciones son el Informe sobre retraso en la tramitación de los contratos de servicio de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad de Granada y contrato de transporte urbano de viajeros, Análisis de las obligaciones presupuestarias y no presupuestarias con más de 4 años de antigüedad, Informe sobre las sanciones por disciplina urbanística y las multas coercitivas afectas a ejecuciones subsidiarias, si la tramitación de los procedimientos en el Área de Urbanismo incluyendo la aportación de datos por los funcionarios tramitadores al SIM puede influir en la baja recaudación por estos conceptos.

En relación con la insuficiencia de medios, se entiende necesario disponer, al menos, de una estructura adicional para poder llevar a cabo un control financiero completo con un control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

Por lo que se ha requerido crear dentro de Intervención una Oficina de Control Financiero Permanente y Auditoría dotada de personal suficiente con conocimientos en la materia.

### **II.2.2 Medios económicos:**

Como así también se considera necesario que en el Presupuesto del Ayuntamiento y sus entes dependientes exista dotación presupuestaria para la realización de contratos de colaboración para la realización auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.

## **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **III.1. En materia de subvenciones:**

La situación de cada Área con concesión de subvenciones en 2022 respecto de la aprobación de los Planes Estratégicos de Subvenciones (PES) ha sido la siguiente:

## SITUACIÓN DE LAS ÁREAS 2022

01	PRESIDENCIA	CARECE DE PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES
03	EMPLEO	CARECE DE PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES
	EMPRENDIMIENTO	CARECE DE PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES
	DEPORTE	PLAN ESTRATEGICO REDUCIDO 2022
	DERECHOS SOCIALES	PLAN VIGENTE 2022-2024
	IGUALDAD	PLAN VIGENTE 2019-2022
09	CULTURA	CARECE DE PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES
10	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PLAN VIGENTE 2022-2024

Tener aprobado PES es obligatorio en aplicación del art. 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La importancia de los Planes Estratégicos de Subvenciones queda reflejada en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones R.D. 887/2006, cuando lo configura como el instrumento de planificación de las políticas públicas, que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, fijándose igualmente en el reglamento la necesidad del seguimiento del mismo y la posibilidad de corregir las desviaciones que se produzcan, al mismo tiempo, que se pueda valorar el cumplimiento de los objetivos fijados.

Hay que recordar que las concesiones directas, de acuerdo con la Ley de Subvenciones, no es el procedimiento ordinario, sino que será la Convocatoria en Régimen de Concurrencia Competitiva el procedimiento ordinario.

A la vista de la tabla anterior, que recoge la situación de las diferentes Áreas del Ayuntamiento, donde se aprecian un gran número carentes de planes y la utilización del plan reducido, sumada esta situación a las subvenciones directas nominativas que figuran en las bases de ejecución del presupuesto, nos encontramos ante una situación que podría suponer una falta de indicadores para una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos de la organización o una ausencia de los mismos.

### III.2. En materia de contratación:

Análisis de los Contratos Menores para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa. Informe emitido el 16 de noviembre de 2022, se dio cuenta al Pleno el 23 de diciembre de 2022.

### RECOMENDACIONES PLANTEADAS

1. Reiterar la necesidad de contar con una herramienta informática que permita gestionar con eficiencia, certeza y seguridad la información referente a la contratación municipal, como ya tuvimos ocasión de indicar en los Informes emitidos en los dos últimos ejercicios, así como su conexión con el sistema informático de contabilidad municipal (SICALWIN)
2. Del mismo modo sobre la utilización del Sicalwin, en modo consulta, por los Centros Gestores para poder llevar un adecuado seguimiento de sus presupuestos, y de la gestión del gasto que corresponde a cada una de ellas, así como consignar adecuadamente en sus propuestas las aplicaciones presupuestarias y los ejercicios

presupuestarios a los que es necesario imputar los gastos de los distintos expedientes de contratación.

3. Mejorar en la planificación y programación de la contratación como mecanismo para reducir la contratación menor.
4. Fomentar el uso de alternativas a la contratación menor, que favorezcan la concurrencia (procedimientos simplificados en su modalidad abreviada o mecanismos de racionalización técnica de la contratación previstos a la LCSP: acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación. y centralización de compras
5. Insistir en el carácter excepcional que debe tener los contratos menores de modo que no se utilicen para evitar otros procedimientos de licitación.
6. La necesidad de revisar, actualizar y desarrollar las Instrucciones sobre tramitación de Contratos Menores.
7. Sobre la petición de ofertas, establecer las determinaciones mínimas que deben recoger y el canal para solicitarlas y recibirlas de modo que quede constancia de ello en el expediente. (Modelo de oferta)
8. Fomentar la concurrencia, dando publicidad a la petición de ofertas y aceptando las que se presenten y no limitarse a la petición a ciertas empresas.
9. Seguir avanzando en el cumplimiento de los requisitos para la tramitación de los contratos menores para evitar abuso en su utilización, de modo que las propuestas de los Centros Gestores deben recoger todos y cada uno de los extremos necesarios para la adecuada tramitación y conforme a lo señalado anteriormente justificar adecuadamente la necesidad que se atiende, determinar el objeto del contrato, el presupuesto base de licitación, el valor estimado, la duración, la aplicación presupuestaria y ejercicio al que se imputa, el responsable del contrato o la forma de pago del mismo
10. Incluir en los expedientes la identificación de los adjudicatarios mediante nombre y apellidos y NIF o denominación social y CIF, según los casos, evitando errores con nombre comercial.

### **III.3. En materia de personal:**

#### **Respecto de la verificación de nóminas:**

Se han emitido dos informes sobre el ejercicio 2022 uno sobre la nómina de febrero de 28 de julio de 2022 y otro sobre la de septiembre de 15 de febrero de 2023. Se dio cuenta al Pleno el 30 de septiembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, respectivamente.

En el informe sobre la nómina de febrero se detectaron cobros excesivos de dos trabajadores por ayuda dental por no aplicar el máximo correspondiente en función de sus ingresos. Constando que se ha abierto expediente en personal de revisión de todas las ayudas dentales concedidas.

De las pruebas realizadas sobre las nóminas de los trabajadores y participantes en programas (becarios y otros) seleccionados del mes de septiembre de 2022, podemos concluir que la información que recogen estos documentos se corresponden con los listados de liquidación de nóminas de ese mes. Los conceptos que en ellas se incluyen son coherentes con la documentación soporte para su cálculo.

**Informe horas extraordinarias realizadas para la realización de servicios ordinarios, planificación y control:**

Corresponde al Plan Anual de Control Financiero de 2021 pero que por insuficiencia de medios no se ha podido emitir el informe definitivo hasta el 28 de octubre de 2022, dando cuenta al Pleno el 25 de noviembre de 2022.

**HECHOS QUE HAN LLAMADO NUESTRA ATENCIÓN**

1.- En los expedientes de horas extras:

- En la gran mayoría no existe propuesta previa, ni justificación de la misma o esta propuesta se hace a posteriori una vez iniciados los servicios.
- No se especifica la partida presupuestaria, ni disponibilidad económica.
- Falta autorización de RRHH para la realización de dichas horas
- En la gran mayoría no hay una justificación de los objetivos alcanzados ni evaluación final del trabajo realizado.

2.- Llama nuestra atención que se lleven a cabo modificaciones en los expedientes en el Programa de Nóminas Meta4, un año después del volcado de datos. Ese procedimiento de modificación debería requerir y estaría sujeto a un trámite formal de aprobación de dicha modificación.

3.- Se han detectado Decretos de Alcaldía de aprobación de horas extras no firmados. Se considera que la falta de firma del Alcalde en los anteriores Decretos representa una incidencia significativa, atendiendo a que ese documento es el soporte formal que autoriza el pago de las horas extras.

4.- En cuanto al servicio de bomberos observamos que el importe de coste medio de horas extras por trabajador más alto fue en el año 2021 con una media por trabajador de cobro por horas extras de 7.139€. Este importe es claramente excesivo y puede estar indicando que existe déficit de número de personal en el SPEIS y se están realizando servicios ordinarios con personal fuera de servicio que es requerido y al que se le abonan horas extras para la realización de ese trabajo ordinario. Por otra parte, es posible que número mínimo de bomberos que debe existir por guardia en cada parque esté sobredimensionado, se requeriría un estudio basado en una estadística histórica de siniestros sobre las necesidades de personal en cada parque y una comparativa con los parques del Consorcio Provincial de Incendios y con otras capitales de provincia. El Decreto de Mínimos de 23 de noviembre de 2011 no va acompañado de dicho estudio.

5.- De acuerdo de los datos extraídos del programa de contabilidad Sicalwin el gasto por horas extras, es contabilizado atendiendo al momento de su pago. Ello representa que en la Cuenta de Resultados y Liquidación del Presupuesto de cada uno de los ejercicios analizados, que no se está recogiendo el gasto real que representa para el



Ayuntamiento la realización de horas extras. Es decir que se está contabilizando mediante el criterio de Caja, y no se cumple el principio contable de Devengo.

6.- No se presupuesta el importe suficiente para el reconocimiento de las horas extras devengadas a lo largo del ejercicio. No existe una planificación real del gasto, si observamos los datos del presupuesto inicial respecto a las obligaciones finalmente contraídas por concepto de horas extras.

#### RECOMENDACIONES:

1.- En los expedientes de horas extras se deben de seguir rigurosamente los hitos procedimentales establecidos por su normativa y los aprobados por el Ayuntamiento. Sin que sea posible su modificación a posteriori salvo a través de un procedimiento reglado.

2.- No se podrá insertar en nómina cualquier importe de horas extras si no va precedido por la firma del Decreto correspondiente.

3.- Es necesario un incremento de la dotación de bomberos en plantilla con el objetivo de que no se realicen servicios ordinarios con abono de horas extras.

4.- Es necesario en el SPEIS un estudio basado en una estadística histórica de siniestros sobre las necesidades de personal en cada parque y una comparativa con los parques del Consorcio Provincial de Incendios y con otras capitales de provincia.

5.- Al finalizar el ejercicio presupuestario el Área de Personal deberá informar a contabilidad de las horas extraordinarias devengadas y no abonadas en nómina, con el fin de hacer el reconocimiento de las obligaciones en el año en el que se han devengado y si no hubiera crédito contabilizarlas como pendientes de aplicación con su OPA correspondiente.

6.- Deberá informarse por parte del Área de Personal el cumplimiento de los porcentajes retributivos establecidos por el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

7.- Debe dotarse en Presupuesto inicial el importe suficiente para el reconocimiento de las horas extras devengadas en cada ejercicio.

#### **III.4. Sobre los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar:**

Sobre los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar se han realizado informes de control permanente en los términos de la Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto.

#### **III.5. Control Permanente en materia de Convenios:**

Informe sobre el Convenio con Diputación de Granada vinculado con el tratamiento de residuos.

Se ha emitido informe el 27 de octubre de 2022, dando cuenta al Pleno el 25 de noviembre de 2022.

No se está cumpliendo lo establecido en la cláusula 3.7 del Convenio para el Tratamiento de Residuos Municipales suscrito entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Granada firmado el 14 de marzo de 2016. La Diputación de Granada no ha remitido al Ayuntamiento los datos reales de las toneladas métricas de residuos tratados y los costes reales (obligaciones reconocidas en el presupuesto) del servicio de tratamiento de la Diputación del año anterior para poder practicar la liquidación complementaria correspondiente durante el primer trimestre de cada año. Por lo que puede ser posible que el Ayuntamiento de Granada esté pagando a la Diputación un coste superior al que le correspondería por el Servicio de tratamiento de residuos, lo que a su vez repercute en que se pueda estar cobrando a los sujetos pasivos de la tasa de tratamiento un importe superior al que le corresponda.

Procede que por el Área de Medio Ambiente se requiera a la Diputación el cumplimiento del Convenio en su cláusula 3.7 y se remita al Ayuntamiento información sobre las toneladas métricas de residuos tratadas y los costes reales (obligaciones reconocidas en el presupuesto de la Diputación) del servicio de tratamiento de la Diputación en los últimos ejercicios. Debiendo comprobarse por la citada Área cuáles han debido de ser las liquidaciones complementarias correctas.

### **III.6. En materia de ingresos:**

#### **Informes de fiscalización de ingresos mediante técnicas de muestreo:**

Respecto del ejercicio 2021 se han emitido dos informes de fiscalización de ingresos mediante técnicas de muestreo. Un informe de 7 de marzo de 2023 sobre el Servicio de Gestión del Impuesto sobre Bienes inmuebles y otro de 24 de marzo de 2023 sobre Actas de Inspección de los ejercicios 2021 y 2022, de ambos se ha dado cuenta al Pleno el 31 de marzo de 2023.

En el informe sobre el Servicio de Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no se han detectado incidencias significativas. Se recomienda se incluya en el SIM el informe-propuesta de resolución.

El informe sobre Actas de Inspección de los ejercicios 2021 y 2022 se ha comprobado que los ingresos liquidados y recaudados por Actas de Inspección de tributos en los años 2021 y 2022 se encuentran muy por debajo de las previsiones fijadas en cada uno de los ajustes previstos en el Plan de Ajuste.

Por lo que las previsiones de ingresos por dicho concepto se encuentran sobrevaloradas, siendo en los años 2021 y 2022 en un 341% y en 611% respectivamente. Y encontramos idénticos valores si vinculamos los ingresos previstos con su recaudación.

Igualmente se observa que el importe de los derechos liquidados en concepto de liquidaciones emitidas por actas de inspección en los dos años analizados (2021-2022) no alcanzan ni siquiera, los valores previstos liquidar en el año 2017, esto es, 4.050.000,00 €, porcentajes mínimo del que se parte, para aplicar los incrementos sucesivos del 40%.

Por todo lo expresado con anterioridad se recomienda que el cálculo de las previsiones de ingresos por Actas de Inspección a incluir en los presupuestos se tengan en cuenta los datos que en cada anualidad envía Inspección de Tributos. Como así también en las medidas correctoras previstas en los planes de ajuste, se han de acercar a los las posibilidades reales de liquidación y recaudación. Así como un mayor rigor a la hora de establecer dichas medidas correctoras previstas en los planes de ajuste, a efectos de que se traduzcan en ahorros reales, y no en meras estimaciones.

Y que los presupuestos de ingresos expresen cuantías se acerquen a unas posibilidades ciertas de recaudación.

### **Informe sobre las consecuencias de las Sentencias del Tribunal Constitucional del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Informe emitido el 10 de noviembre de 2022, dando cuenta al Pleno el 25 de noviembre de 2022.

El perjuicio para esta administración es de difícil estimación pero de cuantía muy elevada.

### **III.7. Auditoría de sistemas del registro contable de facturas (art. 12.3 de la Ley 25/2013, de impulso de factura electrónica)**

El informe se emitió el 28 de julio de 2022 y tomó conocimiento el Pleno de 30 de septiembre de 2022.

Sin incidencias relevantes.

### **III.8. Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de:**

- **Agencia Municipal Tributaria.**
- **Agencia Albaicín Granada.**
- **Consortio Granada para la Música.**
- **Consortio Centro Federico García Lorca.**

## **AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA**

No obstante, como ya se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, se aprecia que el Organismo Autónomo usa la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación» en lugar de la cuenta 453 y usa la cuenta 449 «Otros deudores no presupuestarios». La aplicación informática de contabilidad dispone de un módulo para el registro de operaciones de “Recursos de otros entes” pero la Agencia Municipal Tributaria registra estas operaciones a través de otros Conceptos No Presupuestarios.

Como ya se viene advirtiendo de forma reiterada en informes de auditoría anteriores, se aprecia asimismo discrepancia entre los saldos deudores correspondientes a las entregas a cuenta pendientes de formalizar de la AMT al Ayuntamiento y los reflejados por el propio Ayuntamiento. Siendo necesaria la unificación del criterio temporal de operaciones vinculadas entre el Ayuntamiento y su ente dependiente.

Los ingresos pendientes de aplicar en 2020 ascienden a 6.891.357,18 €, pasando a 7.662.925,37 € en 2021.

En la liquidación de 2021, por error, los Ingresos Pendientes de Aplicar (IPAs) no se han considerado relacionados con recursos de otros entes como en ejercicios anteriores. Los IPAs de 2020 figuran como Acreedores No Presupuestarios, mientras que en el 2021, figuran como cobros realizados pendientes de aplicación definitiva. El resultado final del Remanente de Tesorería no se altera, sería el mismo, si bien lo correcto hubiera sido relacionarlo con los recursos de otros Entes, como acreedores no presupuestarios.

## **AGENCIA ALBAICÍN GRANADA**

Excepto por el hecho de no contar con un inventario de bienes y derechos, ni disponer de un registro del inmovilizado que detalle la composición de los activos de una manera individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio, así como aquellas inversiones que figuran en el activo del balance y que como inversiones gestionadas para otros entes públicos, se deberían dar de baja en la contabilidad de la Agencia y activarlos en el Ayuntamiento, si no constan ya; las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos, significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del consorcio a 31 de diciembre de 2.021, así como de sus resultados, de su flujo de efectivo y del estado de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación.

Se recomienda un estudio de los saldos de los Conceptos No Presupuestarios de naturaleza acreedora, más concretamente los CNP 20038 y 20039 por la antigüedad de su saldo, para una posible depuración si procede.

### **CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA**

El consorcio presenta a 31 de diciembre de 2021 un Patrimonio neto positivo de 340.460,37 €. El saldo a 31 de diciembre de 2020 fue de 41.774,21 €, lo que implica un incremento patrimonial de 298.686,16 €.

Si bien, no consta en las cuentas anuales aprobadas de los últimos años a las que ha tenido acceso esta Intervención, un patrimonio fundacional en los términos recogidos en el artc. 33 de los Estatutos primigenios de la “Fundación de Granada para la Música” según BOP nº 248, de 27/10/1990.

En mi opinión, salvo porque el Consorcio no dispone de un inventario de bienes detallado y conciliado con los importes que figuran en las cuentas del inmovilizado, porque es necesaria la aprobación del Convenio de Colaboración sobre por “Alquiler Auditorio Manuel de Falla de Granada” para que las operaciones contabilizadas tanto deudoras como acreedoras por el importe de 289.733 euros en 2020 y 2021 de las que es tercero el Ayuntamiento de Granada tengan dicho respaldo jurídico y para proceder a su compensación y porque en la contabilidad del ejercicio 2021 no se ha reclasificado la deuda del préstamo a largo plazo en deuda a corto plazo para los vencimientos de 2022, con los que se terminará de amortizar el préstamo, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del consorcio a 31 de diciembre de 2021, así como de sus resultados, de su flujo de efectivo y del estado de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación.

### **CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA**

El Consorcio, sigue sin realizar un inventario del inmovilizado material, ni dispone de un registro de éste que detalle la composición de los activos de forma individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio, así como la amortización acumulada de cada elemento, por lo que sigue sin registrarse en las cuentas anuales el importe correspondiente a la amortización acumulada de los elementos

del inmovilizado material del balance a 31 de diciembre de 2.021. En todo lo demás, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del consorcio a 31 de diciembre de 2.021, así como de sus resultados, de su flujo de efectivo y del estado de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación.

### **III.9. Auditoría de cumplimiento sobre la Asociación Granada Turismo.**

Informe definitivo de 8 de marzo de 2023, toma de conocimiento del Pleno de 31 de marzo de 2023.

### **CONCLUSIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO.**

De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en los apartados anteriores, los principales hechos detectados que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes:

1 Respecto al cumplimiento de la legalidad en materia de presentación suministro de información ante diferentes administraciones, la Asociación Granada Turismo ha elaborado y presentado, de acuerdo con lo establecido con la normativa, sus presupuestos y liquidación, igualmente ha procedido con respecto a la formulación y depósito de las cuentas anuales. Documentos todos ellos, pertenecientes al ejercicio 2021.

Como también ha cumplido con sus obligaciones ante la AEAT, La Agencia tributaria de la Junta de Andalucía y la Tesorera de la Seguridad Social.

2 Se ha cumplido con la obligación de presentación de información que establece la normativa ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Pero se observa que se supera el periodo medio de pago a proveedores de 30 días, incumpliendo con ello la normativa vigente, por lo que se deberá toma medidas correctivas para subsanar dicha incidencia en los términos previstos en la normativa.

Respecto al cumplimiento de los procedimientos y obligaciones en materia fiscal y laboral no se han detectado incidencias que llamen nuestra atención. En esa misma línea se concluye en cuanto a la información aportada por la entidad financiera.

3 De las comprobaciones realizadas y las pruebas realizadas sobre el gasto de personal y su registro contable podemos concluir que en general no se han encontrado incidencias significativas que deban ponerse manifiesto.

Llama la atención y no se dispone de información al respecto, de porque no se lleva cabo lo aprobado por la Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 2020, en la que se acordó que el cese del personal debía de ser con efecto 31 de diciembre de 2020.

Pero según consta en el Acta de Asamblea de fecha 28 de octubre de 2021 el efectivo despido del personal de la Asociación se realizó el día 21 julio de 2021, sin que se aportase documentación acreditativa que autoriza ese cambio de fechas.

Otro hecho lo encontramos en la documentación de finiquito del personal realizada en julio de 2021, observamos que la misma no cuenta con las preceptivas firmas de las partes intervinientes.

4 La Asociación lleva un registro contable de las cuotas de sus Asociados, pero no se dispuso de información desagregada respecto de los saldos pendientes de cobro, donde se recogiese la antigüedad de la deuda que mantiene cada asociado, y si los pagos contabilizados en el año 2021 corresponden a cuotas de ese ejercicio o de años anteriores. Por lo que no se puede llevar a cabo un análisis de antigüedad y la posibilidad efectiva de cobro. Tal como más adelante se recoge en el punto 5.6

5 De las transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Granada a la Asociación, se puede concluir de la información extraída de la contabilidad de la Asociación en el año 2021, que los importes transferidos por el Ayuntamiento de Granada no fueron contabilizados en su totalidad, puesto que no se han registrado las aportaciones en especie. Atendiendo ello a lo recogido en el Plan General de Contabilidad, precisamente en las Normas de Registro y Valoración 18ª.

6 De la conciliación de los saldos de derechos de cobro y de saldos de acreedores se debería estudiar las posibilidades reales de cobro de deudores y de pago respecto de los saldos acreedores. Analizar su antigüedad, con el objeto de comprobar los que provienen de ejercicios anteriores.

En el caso de los saldos deudores, se ha de determinar los que pasan a la situación de dudoso cobro, la necesidad de realizar una dotación por provisión por Insolvencias o si son directamente incobrables. En la misma línea se ha de actuar respecto a los saldos acreedores, es decir ver si realmente procede la regularización de la deuda recogida en contabilidad, o directamente su cancelación.

7 Si bien no se ha podido llevar a cabo un proceso de verificación de los contratos vigentes en 2021, ante la inexistencia de los mismos. No obstante la Asociación Granada Turismo se encuentra sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público, y tiene la consideración de ser un poder adjudicador, es decir, parte integrante del sector público. Y de acuerdo con lo establecido por la normativa los órganos de contratación dependientes del Sector Público Estatal están obligados por Ley a publicar su perfil del contratante en la preceptiva plataforma.

## **RECOMENDACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO.**

Adicionalmente, la entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público.

Por ello del trabajo de revisión anteriormente detallado hacemos una serie de recomendaciones sobre los siguientes extremos:

1- Sería conveniente que se estableciese en los Estatutos de la asociación Granada Turismo su régimen de personal.

2- Con respecto al pago a proveedores y acreedores debería de llevarse a cabo con cierta periodicidad una planificación de Tesorería, con el objeto de no supera el periodo medio de pago a proveedores establecido actualmente en 30 días, cumpliendo con ello la normativa vigente.

3- Toda la documentación formal que soporte de actuaciones vinculadas con personal deben incluir las preceptivas firmas de las partes intervinientes.

4- Se debe contar en cada ejercicio con información desagregada de las cuotas de los Asociados, donde se ha recoger las cuotas devengadas en el año, los pagos realizados en este, cancelación de deuda que corresponde a años anteriores y los saldos pendientes de cobro actualizados.

5- Los aportes en especie por parte de los Asociados deben de estar valorados y contabilizados en los registros de la Asociación tal como lo recoge el Plan general de Contabilidad precisamente en las Normas de Registro y Valoración 18ª.

6- En cada uno de los ejercicios contables se debe proceder a la conciliación de los saldos de derechos de cobro y saldos de acreedores. Con el fin de conocer las posibilidades reales de cobro en el caso de los deudores y de pago respecto de los saldos acreedores. Y si procede realizar los ajuste contables necesarios, con el objeto de que los mismos expresen su imagen fiel.

7- La Asociación Granada Turismo respecto a la tramitación de contratos, esta se encuentra sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público, y tiene la consideración de ser un poder adjudicador, es decir, parte integrante del sector público. Y de acuerdo con lo establecido se debe velar por garantizar el principio de concurrencia competitiva, dando la máxima publicidad e invitando a todas las empresas y profesionales del sector.

#### **IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.**

##### **En materia de subvenciones:**

Requerir a aquellas Áreas que no tienen Plan Estratégico de Subvenciones su aprobación.

##### **En materia de contratación:**

Necesidad de contar con una herramienta informática que permita gestionar con eficiencia, certeza y seguridad la información referente a la contratación municipal, como ya tuvimos ocasión de indicar en los Informes emitidos en los dos últimos ejercicios, así como su conexión con el sistema informático de contabilidad municipal (SICALWIN)

##### **En materia de personal:**

Resolución de las incidencias detectadas en los informes sobre nóminas.

Sobre abono de horas extraordinarias:

1.- En los expedientes de horas extras se deben de seguir rigurosamente los hitos procedimentales establecidos por su normativa y los aprobados por el Ayuntamiento. Sin que sea posible su modificación a posteriori salvo a través de un procedimiento reglado.

2.- No se podrá insertar en nómina cualquier importe de horas extras si no va precedido por la firma del Decreto correspondiente.

3.- Es necesario un incremento de la dotación de bomberos en plantilla con el objetivo de que no se realicen servicios ordinarios con abono de horas extras.

4.- Es necesario en el SPEIS un estudio basado en una estadística histórica de siniestros sobre las necesidades de personal en cada parque y una comparativa con los parques del Consorcio Provincial de Incendios y con otras capitales de provincia.

5.- Al finalizar el ejercicio presupuestario el Área de Personal deberá informar a contabilidad de las horas extraordinarias devengadas y no abonadas en nómina, con el fin de hacer el reconocimiento de las obligaciones en el año en el que se han devengado y si no hubiera crédito contabilizarlas como pendientes de aplicación con su OPA correspondiente.

6.- Deberá informarse por parte del Área de Personal el cumplimiento de los porcentajes retributivos establecidos por el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

7.- Debe dotarse en Presupuesto inicial el importe suficiente para el reconocimiento de las horas extras devengadas en cada ejercicio.

#### **En materia de ingresos:**

- 1) Tramitación de expedientes de prescripción de Derechos Pendientes de Cobro.
- 2) Elaboración de Cuenta de Recaudación.
- 3) Mejora de los procedimientos de recaudación de Sanciones por Disciplina Medio Ambiente, Salud y Consumo y Sanciones por Disciplina Urbanística.
- 4) Incrementar el uso de los Convenios en Materia de Gestión Tributaria y Recaudatoria suscritos con Otras Administraciones Publicas.
- 5) Avanzar en el desarrollo de aplicaciones informáticas que permitan la posibilidad de embargar bienes de los deudores distintos de los que la Agencia Municipal Tributaria puede abordar con las aplicaciones informáticas con las que cuenta en la actualidad y, que desde su creación y puesta en funcionamiento en el año 2007, son dinero depositado en cuentas corrientes; sueldos, salarios o pensiones y devoluciones tributarias a efectuar por la Agencia Estatal Tributaria, realizándose el embargo de bienes inmuebles y rentas de inmuebles arrendados, de manera manual. Así como avanzar en las aplicaciones informáticas de embargos, derivación de responsabilidad, afección de bienes al pago del IBI, declaración de sucesores en las deudas, declaración de insolvencias.

#### **En materia de convenios:**

Procede que por el Área de Medio Ambiente se requiera a la Diputación el cumplimiento del Convenio de tratamiento de residuos en su cláusula 3.7 y se remita al Ayuntamiento información sobre las toneladas métricas de residuos tratadas y los costes reales (obligaciones reconocidas en el presupuesto de la Diputación) del servicio de tratamiento de la Diputación en los últimos ejercicios. Debiendo comprobarse por la citada Área cuáles han debido de ser las liquidaciones complementarias correctas.

#### **En materia de gestión presupuestaria y contabilidad:**

Del Informe Resumen de 2020 y que todavía no se ha solucionado:

- 1) Formar un Inventario General Consolidado, incluyendo el Patrimonio Regular y el Patrimonio Municipal del Suelo, y también el de sus entes dependientes.
- 2) Tener una herramienta informática que permita el tratamiento de datos unificado del patrimonio.
- 3) Que por parte del Área de Patrimonio se aplique la clasificación establecida en la Orden vigente de instrucción de contabilidad (HAP/1781/2013).
- 4) Aprobación de un Reglamento de Inventario General.



Del Informe Resumen 2021:

*Constan en la contabilidad municipal ingresos pendientes de aplicar por importe de 5.283.092,97 euros. Es obligatorio potenciar y mejorar el proceso de formalización de los ingresos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.*

Se debe realizar por parte de la AMT un análisis y consiguiente depuración de todos los ingresos pendientes de aplicación, a fin de detectar y poder aplicar aquellos ingresos parciales recibidos correspondientes a deudas cuyo importe pendiente resulte incobrable y deba ser anulado o declarado prescrito.

#### **En la Agencia Municipal Tributaria:**

Se debe unificar con el Ayuntamiento el criterio temporal de contabilización de las formalizaciones de ingresos y es conveniente averiguar y solventar las causas de las diferencias en los saldos.

Se debe adaptar la contabilidad de la Agencia Municipal mediante la utilización del modulo de recursos de otros entes.

#### **En la Agencia Albaicín Granada:**

Aprobación de un inventario de bienes y derechos y registro del inmovilizado que detalle la composición de los activos de una manera individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio, así como aquellas inversiones que figuran en el activo del balance y que como inversiones gestionadas para otros entes públicos, se deberían dar de baja en la contabilidad de la Agencia y activarlos en el Ayuntamiento.

Realización de un estudio de los saldos de los Conceptos No Presupuestarios de naturaleza acreedora, más concretamente los CNP 20038 y 20039 por la antigüedad de su saldo, para una posible depuración si procede.

#### **En el Consorcio Centro Federico García Lorca:**

Aprobación de un inventario de bienes y derechos y registro del inmovilizado que detalle la composición de los activos de una manera individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio.

#### **En la Asociación Granada Turismo:**

1- Sería conveniente que se estableciese en los Estatutos de la Asociación Granada Turismo su régimen de personal.

2- Con respecto al pago a proveedores y acreedores debería de llevarse a cabo con cierta periodicidad una planificación de Tesorería, con el objeto de no supera el periodo medio de pago a proveedores establecido actualmente en 30 días, cumpliendo con ello la normativa vigente.

3- Toda la documentación formal que soporte de actuaciones vinculadas con personal deben incluir las preceptivas firmas de las partes intervinientes.

4- Se debe contar en cada ejercicio con información desagregada de las cuotas de los Asociados, donde se ha recoger las cuotas devengadas en el año, los pagos realizados en este, cancelación de deuda que corresponde a años anteriores y los saldos pendientes de cobro actualizados.

5- Los aportes en especie por parte de los Asociados deben de estar valorados y contabilizados en los registros de la Asociación tal como lo recoge el Plan general de Contabilidad precisamente en las Normas de Registro y Valoración 18ª.

6- En cada uno de los ejercicios contables se debe proceder a la conciliación de los saldos de derechos de cobro y saldos de acreedores. Con el fin de conocer las posibilidades reales de cobro en el caso de los deudores y de pago respecto de los saldos acreedores. Y si procede realizar los ajustes contables necesarios, con el objeto de que los mismos expresen su imagen fiel.

7- La Asociación Granada Turismo respecto a la tramitación de contratos, esta se encuentra sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público, y tiene la consideración de ser un poder adjudicador, es decir, parte integrante del sector público. Y de acuerdo con lo establecido se debe velar por garantizar el principio de concurrencia competitiva, dando la máxima publicidad e invitando a todas las empresas y profesionales del sector.

## V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.

**No existe Plan de Acción aprobado en el ejercicio 2022. Es necesaria la elaboración y aprobación de este Plan de Acción** en aplicación del artículo 38 del Real Decreto 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local:

*“Artículo 38. Plan de acción.*

*1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.*

*2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.*

*3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.*

*4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.”*

### **142**

#### **Informe periodo medio de pago febrero 2023. (Expte. 122/2023). Dar cuenta.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de febrero de 2023 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 28 de marzo de 2023:

**143**

**Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria consolidada y regla de gasto en la Liquidación del ejercicio 2.022. (Expte. 138/2023). Dar cuenta.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de informe de Intervención, de fecha 20 de abril de 2023, así como de los anexos al mismo obrantes en el expediente, relativo a cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria consolidada y regla de gasto en la Liquidación del ejercicio 2.022, siendo el contenido literal del citado informe el siguiente:

“Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REPEL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPFS.
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto, del artículo 12 de la LOEPSF, para Corporaciones Locales, 3ª edición IGAE.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 y Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021 de suspensión de las reglas fiscales para 2022.

**El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2023. Por lo que el cálculo tanto del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto se realiza a efectos informativos.**

**A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Establece el artículo 165.1 TRLRHL:

“1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad (...)”

El artículo 3 LOEPSF:

*‘1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural’.*

El artículo 11.4 LOEPSF:

*“4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario’.*

El artículo 16.2 del REPEL dice literalmente:

*‘2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

*El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.*

*Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.’*

En el presente caso este informe es complementario al establecido en el artículo 191.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 15 del REPEL determina:

*‘1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.*

*Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.’*

Recordemos que la modificación del artículo 135 de la Constitución establece que las entidades locales deberán presentar equilibrio presupuestario y que una Ley Orgánica desarrollará este principio y especialmente regulará la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

### 1.- Perímetro de consolidación.

El perímetro de consolidación a los efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2022 está constituido por las siguientes entidades clasificadas como administraciones públicas, artículo 4.1 REPEL:

- Ayuntamiento de Granada.
- Agencia Municipal Tributaria.
- Agencia Albaicín Granada.
- Granada Eventos Globales, S.A.
- Consorcio Centro Federico García Lorca.
- Consorcio Fundación Granada para la Música.
- Asociación Granada Turismo.
- Fundación Pública Local Granada Educa.
- Fundación Archivo Manuel de Falla.

### 2.- Estabilidad de las entidades pertenecientes al sector administración pública.

En Anexo al presente informe se estudia en términos del SEC-2010 el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la liquidación en términos consolidados de los Presupuestos de dichas unidades administrativas. Se cumplirá el objetivo de estabilidad cuando diferencia entre los capítulos no financieros (1 a 7) de ingresos y de gastos sea 0 o positiva, lo que supondría, en este último caso, obtener capacidad de financiación.

Se han realizado los ajustes correspondientes en términos del SEC-2010, de donde resulta que la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada del ejercicio 2021 en términos consolidados tiene **capacidad de financiación por importe de 15.495.890,18 euros.**

Entidad	Ingreso	Gasto	Ajustes	Ajustes por	Capac./Nec.
	no financiero	no financiero	propia Entidad	operaciones internas	Financ. Entidad
01-18-087-AA-000 Granada	314.882.529,19	284.416.262,03	-17.793.962,32		12.672.304,84
01-18-087-AO-001 Agencia Municipal Tributaria	3.820.068,33	2.838.041,51			982.026,82
01-18-087-AV-009 Agencia Albaicín Granada	911.385,29	747.270,49			164.114,80
01-18-087-AP-006 Granada Eventos Globales S.A.	4.387.127,11	3.340.160,91			1.046.966,20
01-00-273-CC-000 C. Centro Federico García Lorca	965.722,33	770.907,56		0,00	194.814,77
01-00-080-CC-000 C. F. Granada para la Música	4.604.784,15	4.315.957,91		5.219,35	294.045,59
01-00-075-NN-000 Asociación Granada Turismo	114.386,68	65.281,31			49.105,37
01-00-051-HH-000 F. Pública Local Granada Educa	3.830.860,18	3.727.574,30			103.285,88
01-00-111-HH-000 F. Archivo Manuel de Falla	312.273,56	323.047,65			-10.774,09

Capacidad/Necesidad Financiación de la  
Corporación Local 15.495.890,18

**El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2023. Por lo que el cálculo tanto del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria se realiza a efectos informativos.**

## **B) REGLA DE GASTO**

Regula el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la llamada “regla de gasto” para las Administraciones Públicas:

*‘1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.*

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

*4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

*Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.*

*5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública’.*

Por tanto, según la regla de gasto la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales,

no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Es decir, las Corporaciones Locales cumplen la regla de gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos (básicamente por modificación de Ordenanzas Fiscales).

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2023. No se ha fijado por tanto tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española para 2022.

Para el cálculo del gasto computable individualizadamente en cada una de las entidades que integran la Corporación local incluidas en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, clasificadas como administraciones públicas, se han tenido en cuenta los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales del año N-1 (Liquidación del ejercicio 2021), excluidos los intereses de la deuda (capítulo 3) y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

En la obtención del gasto computable, en consecuencia, se tendrá en cuenta:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda. Se parte de las obligaciones reconocidas en 2021. Del capítulo 3 de gastos financieros, únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales (Subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357).

(+ / -) Ajustes cálculo empleos no financieros según SEC, incluido el ajuste por grado de ejecución del gasto.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 461, 462, 720 y 750 para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

A esta base se le ha aplicado la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (0 %). Se han realizado ajustes por incremento/disminución permanente de recaudación por cambios normativos.

No se ha realizado gasto ni en 2021 ni en 2022 de inversiones financieramente sostenibles que deban de descontarse en el cálculo del gasto computable de cada uno de esos ejercicios.

Se une como Anexo al presente informe el cálculo del gasto computable por cada uno de las entes que integran la Corporación local incluidos en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, clasificadas como administraciones públicas.

A nivel consolidado el resultado es el siguiente:

## REGLA DE GASTO

Entidad	Gasto computable Liquid.2021 (1)	Tasa de referencia 0,00% (2)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.2022 (IncNorm2022) <sup>III</sup> (3)	Límite de la Regla Gasto (4)=(1)+(2)+(3)	Gasto computable Liquidacion 2022 (5)
01-18-087-AA-000 Granada	226.592.923,51		0,00	226.592.923,51	235.133.097,35
01-18-087-AO-001 Agencia Municipal Tributaria	2.940.188,75			2.940.188,75	2.838.041,51
01-18-087-AV-009 Agencia Albaicin Granada	479.335,74			479.335,74	747.270,49
01-18-087-AP-006 Granada Eventos Globales S.A.	2.778.859,61			2.778.859,61	3.340.160,91
01-00-273-CC-000 C. Centro Federico García Lorca	667.004,38			667.004,38	702.818,37
01-00-080-CC-000 C. F. Granada para la Música	4.173.970,09			4.173.970,09	4.315.620,18
01-00-075-NN-000 Asociación Granada Turismo	86.540,53			86.540,53	65.281,31
01-00-051-HH-000 F. Pública Local Granada Educa	3.480.078,25			3.480.078,25	3.727.574,30
01-00-111-HH-000 F. Archivo Manuel de Falla	305.529,93			305.529,93	322.839,81
<b>Total de gasto computable</b>	<b>241.504.430,79</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>241.504.430,79</b>	<b>251.192.704,23</b>

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq..2022" (4)-(5)	<b>9.688.273,44</b>
---	---------------------

% incremento gasto computable 2020 s/ 2021 ((5)-(1))/(1)	<b>4,01%</b>	Suspendidas reglas fiscales
--	--------------	-----------------------------

**El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2023. Por lo que el cálculo del cumplimiento de la regla de gasto se realiza a efectos informativos.”**

### 144

**Informe de Control Financiero Permanente en materia de Contratación sobre figura del responsable del Contrato, ejercicio 2021. (Expte. 86/2023). Dar cuenta.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Intervención, de fecha 25 de abril de 2.023, sobre ejecución del Plan Anual de Control Financiero ejercicio 2021: Control Permanente en materia de Contratación: Informe sobre la figura del responsable del Contrato, artículo 62 LCSP, Nombramiento en los contratos realizados por el Ayuntamiento, atribución de facultades de forma particular en los pliegos, ejercicio de las funciones adecuadas, etc., y que literalmente dice:

### “INTRODUCCIÓN

*El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas*



*dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.*

*Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), con fecha 19 de enero de 2021 y en el ejercicio de sus funciones como órgano de control interno, la Intervención del Ayuntamiento de Granada ha emitido el **Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021**, de cuyo contenido se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2021.*

*En dicho Plan, dentro de las actuaciones de control seleccionadas en el ejercicio 2021 sobre la base de un análisis de riesgos, figura en su Punto 1. “Control Permanente en materia de gastos:(...) **1.2. Control permanente en materia de Contratación. (...) Informe sobre la figura del responsable del contrato artículo 62 LCSP, nombramiento en los contratos realizados por el Ayuntamiento, atribución de facultades de forma particular en los pliegos, ejercicio de las funciones de forma adecuada, etc.***

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

*Según el artículo 2 del Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018), **El control interno** de la actividad económico- financiera de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Granada mediante el ejercicio de la **función interventora y el control financiero***

***La función interventora** tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

***El control financiero** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

*Como principios del ejercicio del control interno:*

*a) La Intervención del Ayuntamiento de Granada, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de **autonomía funcional, ejercicio descentrado y procedimiento contradictorio.***

*b) Ejercerá el control interno con **plena autonomía** respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.*

*c) Dispondrá de un **modelo de control eficaz** y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.*

d) **Dará cuenta a los órganos de gestión** controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

e) **Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera**, teniendo la Intervención General completo acceso a las contabilidades de todos los entes enumerados en el artículo 1 de este Reglamento.

f) El ámbito en el que se realizará la fiscalización y el control de legalidad presupuestaria será el presupuesto o el estado de previsión de ingresos y gastos, según proceda.

El art. 220.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece: "Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen".

### **MARCO JURÍDICO**

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- R.D. 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

- Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).

- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, Ejercicio 2020.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

La normativa reguladora de la actividad objeto de control, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta actuación, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), vigente desde el 9 de marzo de 2018.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE 7 de marzo de 2019, nº 57)

- Recomendaciones y Consultas de la Junta Consultiva de Contratación del Estado

### **AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS**

*El ámbito subjetivo de esta actuación de control financiero está constituido por el Ayuntamiento de Granada.*

*En cuanto a los ámbitos objetivo y temporal, la actuación de control comprende y la figura del Responsable del Contrato (artículo 62 LCSP) durante el ejercicio 2021.*

*Se trata de un control financiero de cumplimiento y operativo cuyos objetivos son los siguientes:*

#### **Objetivo genérico:**

*Comprobar que en los procedimientos de contratación tramitados durante el ejercicio 2021 por el Ayuntamiento de Granada, se han tramitado de conformidad con la normativa aplicable en referencia a la figura del Responsable del Contrato previsto en el LCSP.*

#### **Objetivos concretos:**

*1. Verificar la existencia de Responsable del Contrato en los Contratos Administrativos del Ayuntamiento de Granada.*

*2. Comprobar la forma de nombramiento y atribución de funciones del Responsable del Contrato*

*3. Comprobar el ejercicio de funciones por parte de los Responsables del Contrato.*

### **REGULACION JURIDICA DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO**

*En la actualidad su régimen jurídico está disperso por el texto de la LCSP, regulando sus aspectos esenciales en los siguientes artículos:*

#### **Artículo 62. Responsable del contrato.**

*1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, **los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.** El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

3. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.

#### **Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.**

1. En los supuestos de **incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora** en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

2. **Las penalidades** previstas en los dos artículos anteriores **se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato** si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

#### **Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.**

1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo **con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato**, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

5. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

6. Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa

de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

7. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el supuesto del **contrato de obras**, se ejercerán las facultades de Responsable del Contrato por el Director Facultativo de las obras conforme a lo previsto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

**En el ámbito del Ayuntamiento de Granada**, la Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 27 de enero de 2017 las **Instrucciones para la Contratación Pública, Sostenible, Eficiente e Integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada** que, en relación al responsable del contrato, recoge las siguientes previsiones:

**Artículo 74. Responsable del contrato.**

1. **En todos los contratos se designará un «responsable del contrato»** que supervisará su ejecución material y formal y propondrá las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados. En particular asumirá, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de la presente Instrucción, las siguientes funciones:

a) **Promover y convocar las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.**

b) **Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato y la revisión de precios.**

c) **Proponer la imposición de penalidades.**

d) **Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato y extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato, proponiendo, en su caso, la incoación de un nuevo procedimiento con la antelación prevista en estas Instrucciones.**

e) **Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 210 y ss del TRLCSP.**

f) **Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.**

g) **Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.**

h) **Dirigir instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.**

i) **Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado y, en particular del régimen de las mejoras, extremando el control y seguimiento de su ejecución y asegurando su efectivo cumplimiento y materialización.**

**Las instrucciones del responsable del contrato serán inmediatamente ejecutivas** en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del

desarrollo del contrato; en los demás casos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

2. **El responsable del contrato** deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el mismo, velando porque la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas.

Se abstendrán de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo.

3. **El responsable del contrato** facilitará a la Delegación competente en materia de contratación cuantos antecedentes se consideren necesarios para la comprobación de la correcta ejecución del contrato y en particular las realizadas al amparo de lo indicado en el apartado 1 del presente artículo.

#### **Artículo 17.2º:**

2. En la fase de ejecución de los contratos se realizará por parte **del responsable de cada contrato** una inspección específica dirigida a garantizar la veracidad de los datos señalados a este respecto por parte del contratista que resulte adjudicatario.

#### **Artículo 34. Control de la ejecución de la gestión medioambiental exigida u ofertada.**

1. **El responsable municipal de cada contrato, o el Director de obras** en este tipo de contratos, supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia medioambiental se hayan impuesto directamente al adjudicatario en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación medioambiental vigente.

2. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte del contratista de la normativa medioambiental u obligaciones contractuales aplicables, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente contrato. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de **un informe por parte del responsable municipal del contrato.**

3. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia medioambiental le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración se acompañará **un informe al respecto del director de obra, o del responsable municipal del contrato** si se trata de uno o de otro tipo, en el que se analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación medioambiental contractualmente impuesta.

#### **Artículo 42. Seguimiento específico de los aspectos de innovación durante la ejecución de los contratos que los incorporen.**

En los contratos en los que se haya incorporado tecnología innovadora **el responsable del contrato** velará especialmente por el grado de aplicación de la solución innovadora ofertada por la adjudicataria y de los resultados obtenidos con la misma.

#### **Artículo 53. Control sobre las obligaciones sociales y tributarias de los adjudicatarios en relación con los trabajadores que ejecuten contratos municipales.**

Al objeto de evitar reclamaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria al Ayuntamiento por impago por parte del adjudicatario de algún contrato municipal de los salarios, las cuotas a la Seguridad Social o la retención del IRPF en relación con los

trabajadores que este destina a algún contrato municipal, se exigirá **por el responsable del contrato** que trimestralmente se aporten los documentos justificativos del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de dichos trabajadores. Esta misma justificación deberá acompañarla el adjudicatario en relación con los subcontratistas a los que haya encargado la ejecución de determinadas prestaciones del contrato. En los contratos con un número importante de trabajadores y/o mayor duración, la comprobación se podrá hacer por muestreo.

**Artículo 54. Inventario de los bienes adquiridos o reformados.**

1. Finalizada la ejecución de los contratos de obras se realizarán de manera consecutiva las actuaciones para proceder a su inventario, registro y, en su caso, la suscripción de las pólizas de seguros correspondientes. A tal efecto **el responsable del contrato** recabará del contratista, y de la dirección facultativa en el caso de contratos de obras, la documentación necesaria para inventariar el bien u obra de que se trate, que remitirá al Servicio municipal competente junto con una copia simple del acta de recepción inmediata a la firma de ésta.

**Artículo 68. Cláusulas especiales de resolución contractual por incumplimiento de exigencias de carácter social.**

En la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se incluirá siempre que sea congruente con la prestación objeto del expediente de contratación entre otras, las siguientes obligaciones contractuales cuyo incumplimiento puede suponer causa de resolución:

(...)

f) El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios **al responsable municipal del contrato**.

**Artículo 69. Control de la ejecución de los aspectos sociales exigidos en la contratación municipal.**

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario podrá ser requerido para presentar ante la unidad administrativa que **responsable del contrato**, la siguiente información:

a) Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

b) Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

**El responsable municipal del contrato**, en el caso de que así proceda, elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación que se deberá de anexar al documento contable "O" de los meses de marzo y septiembre. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda

#### **Artículo 71. Subcontratación.**

1. Se realizará un especial seguimiento por parte de los **responsables de la ejecución de los contratos para verificar la existencia de subcontrataciones** en todos los contratos que celebre el Ayuntamiento, así como el cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que al respecto se hayan establecido en los correspondientes pliegos, y de los subcontratistas en relación con sus trabajadores adscritos a la ejecución de un contrato municipal.

#### **Artículo 73. Control de la ejecución de los aspectos sociales exigidos u ofertados.**

1. El responsable municipal de cada contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

2. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa social aplicable, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente expediente de contratación. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de **un informe expreso por parte del responsable municipal del contrato.**

3. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará **un informe al respecto del responsable municipal del contrato o del director de obra si se trata de uno de otro tipo.**

#### **Artículo 75. Relaciones con los contratistas.**

1. Cualquier comunicación que deba mantener el personal de la empresa con los responsables de la entidad contratante habrá de hacerse a través del coordinador técnico, o interlocutor designado al efecto, que será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa y de la distribución de vacaciones, de manera que el servicio a prestar no se vea afectado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en relación a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, así como de las responsabilidades que como propietario del centro o lugar de trabajo le corresponden a efectos de prevención de riesgos laborales y horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

Las relaciones sindicales del personal de la empresa se sustanciarán exclusivamente con ésta, sin que la entidad contratante intervenga en modo alguno.

2. El coordinador-técnico de la empresa contratista será el encargado de informar al **responsable del contrato** de las personas a su cargo que dejan de prestar el servicio, y de las que les sustituyan, con el fin de proceder a la baja de aquellos medios materiales de que se les hubiera dotado, así como el resto de medios que corresponda.

3. Los abonos de los trabajos contratados se realizarán mediante la redacción de las correspondientes valoraciones, en razón de los trabajos realmente ejecutados y los precios contratados, aportados en la correspondiente factura. Se evitará que los abonos se conviertan en pagos periódicos de similar cuantía sin correspondencia a las prestaciones efectivamente realizadas en el periodo de tiempo que corresponda.



4. La inobservancia de las buenas prácticas por el personal de la entidad contratante contenidas en esta instrucción podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

5. En los contratos que tengan como destinatarios directos a los ciudadanos o empleados municipales, o en los que se pueda apreciar un interés vecinal durante su ejecución, se podrá articular un canal de comunicación en unos y otros puedan realizar sus contrato, para contribuir al estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la garantía de los derechos de los usuarios del servicio de que se trate, o asegurar la calidad, función de la durabilidad de las prestaciones que integren el objeto del contrato.

### **RESULTADOS DEL TRABAJO REALIZADO**

A falta de una herramienta informática única para la gestión electrónica de este tipo de expedientes los datos analizados a continuación se han extraído de:

**\* Consultas a los Expedientes de Contratación.**

**\*Consultas a bases de datos.** Igualmente se ha procedido a extraer información mediante la realización de consultas a las siguientes aplicaciones informáticas:

- SIM
- Contabilidad Municipal. (SICALWIN Y FIRMADOC)
- Plataforma de Contratación del Estado.

Se han analizado:

- Los expedientes de contratación relativos a contratos de obras, servicios, suministros y privados tramitados mediante Procedimientos abiertos, abiertos simplificados en su modalidad abreviada y negociados sin publicidad cuyos pliegos han sido aprobados durante el ejercicio 2021.

- Las prórrogas, órdenes de continuidad, penalizaciones y revisiones de precios aprobadas durante el ejercicio 2021.

- Los expedientes relativos a Contratos Menores adjudicados durante el ejercicio 2021.

### **HECHOS DETECTADOS**

Que han sido objeto de análisis y llaman nuestra atención:

**1. En relación a la verificación de la existencia de Responsable del Contrato en los Contratos Administrativos del Ayuntamiento de Granada.**

La figura del Responsable del Contrato se recoge en el Anexo I de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del Ayuntamiento de Granada en los siguientes términos:

**“Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración:**

**1) Responsable del contrato:** El responsable del contrato, que será **la persona encargada de la (Coordinación, Dirección General/Jefatura de Servicio/...)**, velará por la vigilancia y comprobación de la correcta ejecución de las estipulaciones del contrato, de conformidad con las previsiones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el presente pliego. En particular y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, asumirá las siguientes funciones:

a) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato y la revisión de precios.

b) Proponer la imposición de penalidades.

c) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato y extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato, proponiendo, en su caso, la incoación de un nuevo procedimiento con una antelación mínima de seis meses, salvo en los procedimientos sujetos a regulación armonizada, en el que dicho plazo habrá de ser, al menos, de ocho meses.

d) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.

e) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

Las instrucciones del responsable del contrato serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo del contrato; en los demás casos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

El responsable del contrato deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el mismo, velando porque la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas. Se abstendrá de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo.

## **2) Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:**

Corresponderá al **(Unidad Administrativa correspondiente)** asumir las siguientes funciones:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

b) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas, con carácter previo a la conformidad del responsable del contrato.

c) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.

d) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado y, en particular del régimen de las mejoras, extremando el control y seguimiento de su ejecución y asegurando su efectivo

*cumplimiento y materialización, elevando en su caso la propuesta que corresponda al responsable del contrato.”*

***En el caso de los procedimientos para adjudicar contratos de obras se añade respecto al responsable del contrato que dichas facultades se ejercerán según lo previsto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.***

***- Procedimientos abiertos, abiertos simplificados en su modalidad abreviada y negociados sin publicidad cuyos pliegos han sido aprobados durante el ejercicio 2021:***

*En los 96 expedientes examinados se recogen en sus Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) la previsión de la persona que ejercerá las funciones de responsable del contrato, así como la enumeración de las mismas.*

*La mayoría de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) de dichos expedientes recogen, en un anexo referente a las Condiciones Administrativas, la designación del responsable del contrato, pero en 11 de ellos no se recoge.*

*Aunque según la regulación de la LCSP podría ser responsable del contrato una persona física o jurídica, interna o ajena a la administración contratante, en los expedientes examinados se designan como responsables de los contratos respectivos a las personas que ocupen ciertos puestos o incluso plazas en la organización municipal. Son, según la estructura y organización de cada Concejalía:*

***- Puestos directivos:*** *Coordinación General, Dirección General o Subdirección General.*

***- Puestos ocupados por Funcionarios Habilitados con carácter nacional.***

***- Puestos de estructura administrativa:*** *Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos, Asesores Técnicos, Jefes de Servicio.*

***- Plazas de Técnicos***

***- En el caso de los contratos de obras, ejerce las funciones de responsable el Director Facultativo de las obras.***

*- En cuanto a los **Contratos Menores**, no se recoge la determinación de quién ejercerá las funciones de Responsable del Contrato, salvo en los contratos de obras en los que se hace referencia a que las ejerce la Dirección Facultativa de las obras.*

***2. En relación a la comprobación de la forma de nombramiento y atribución de funciones del Responsable del Contrato.***

*Nada establece la LCSP sobre cómo se ha de nombrar al responsable del contrato, pero sí se refiere a que ha de existir en todos los contratos de la Administración.*

*Y así lo establecen las Instrucciones de Contratación del Ayuntamiento de Granada señaladas anteriormente aunque tampoco recogen la forma de nombramiento.*

*En el caso de otras Administraciones Públicas el nombramiento se realiza a través de una resolución del órgano de contratación u órgano delegado en la que se designa personalmente al responsable.*

*En el caso del Ayuntamiento de Granada, como quiera que la designación se recoge en el PCAP y en la práctica totalidad de los PPT, al aprobarse dichos pliegos por el*

*Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) dicha designación queda realizada y posteriormente publicitada al anunciar la licitación en el Portal de Contratación del Sector Público, donde quedan publicados los pliegos una vez aprobados.*

*Y como la doctrina se ocupa de señalar, en realidad, los pliegos de prescripciones técnicas deben de haber sido redactados por persona capacitada para ello que luego realizará las funciones de responsable del contrato, por lo que aunque entendamos que debería tener conocimiento de dicha designación, al menos debería comunicársele formalmente.*

*En otras Administraciones Públicas, se procede a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público las resoluciones de nombramiento, así como las de sustitución o cambio en caso de vacante, ausencia o enfermedad del responsable del contrato.*

*En los expedientes examinados no se ha detectado la existencia de resoluciones de sustitución o cambio en caso de vacante, ausencia o enfermedad del responsable del contrato.*

*Cuestión ésta que resulta llamativa dado que en la organización municipal se han producido gran cantidad de cambios y algunos de los puestos designados como responsables del contrato han sido eliminados de la organización municipal.*

*Por otra parte, en 6 de los expedientes de contratación analizados obra una comunicación al responsable del contrato suscrita por el Jefe de Servicio de Supervisión Contractual de la Dirección General de Contratación en los siguientes términos:*

*“Adjunto se le remite la siguiente documentación referida al **contrato de servicios denominado “.....” del Ayuntamiento de Granada***

- El Pliego de Prescripciones técnicas.*
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- El contrato.*
- La tabla Excel de control de plazos. (Los datos introducidos son meramente indicativos por lo que deberá comprobar con los datos obrantes en el PCAP y el contrato si los datos introducidos no contienen ningún error).*

***Todo ello para su control como Responsable del Contrato** cuyas funciones están descritas en la cláusula 4 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que son las siguientes:*

- a) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato y la revisión de precios.*
- b) Proponer la imposición de penalidades.*
- c) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato y extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato, proponiendo, en su caso, la incoación de un nuevo procedimiento con una antelación mínima de seis meses, salvo en*

los procedimientos sujetos a regulación armonizada, en el que dicho plazo habrá de ser, al menos, de ocho meses.

d) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.

e) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

Para un adecuado control deberá hacer énfasis en lo siguiente:

Que se remite el preaviso al contratista de que se va a prorrogar el contrato, con dos meses de antelación. (En próximas fechas se remitirá el modelo).

Que se remite al Área de Contratación informe favorable a la prórroga del contrato con dos meses de antelación a la finalización del periodo inicial.

Que se remiten los Pliegos Técnicos de la nueva licitación al Área de Contratación con una antelación de 8 meses antes de su finalización.

Comprobar que las facturas presentadas coinciden con el precio de adjudicación del contrato.

Que se cumplen las mejoras ofertadas en su caso”

### **3. En relación a la comprobación del ejercicio de funciones por parte de los Responsables del Contrato.**

La doctrina viene poniendo de manifiesto el importante cambio producido en la regulación del Responsable del Contrato a partir de la LCSP de 2017 dado que se convierte en una figura obligatoria en todos los contratos que celebre la Administración Pública, mientras que en la regulación anterior era una figura potestativa.

Se ha realizado análisis de algunas de las funciones que corresponden al responsable del contrato.

### **PRORROGAS**

Como se ha señalado anteriormente, las Instrucciones de Contratación del Ayto de Granada establecen que corresponderá al responsable del contrato **“Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato y extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato”**

**Durante el ejercicio 2021 se han aprobado 64 prórrogas de contratos.**

La Dirección General de Contratación, a través del Servicio de Supervisión Contractual viene remitiendo recordatorios relativos a la tramitación de la prórroga con una antelación de, al menos, 3 meses a la fecha de vencimiento del contrato en los siguientes términos:

#### **“RECORDATORIO CONTRATACION PRORROGA**

Le pongo en conocimiento que el contrato de referencia finaliza el día **XX de XXXXX de 202X** y dado que las condiciones del mismo establecen la posibilidad de

*prórroga antes de su término, ruego, si procede, remitan informe del Área manifestando la conformidad con la misma, en el que se deberá reflejar en caso afirmativo, la duración de la prórroga, el gasto que supone, el desglose por anualidades y la partida presupuestaria afectada.*

*Así mismo deberá acompañarse el escrito de aceptación o solicitud de prórroga del contratista.*

*Deberá tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, para que la prórroga sea obligatoria para el contratista, se deberá preavisar al mismo con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.*

*Caso de que no se reciba la documentación antedicha con la premura necesaria y, en todo caso, con anterioridad a la fecha de finalización del contrato, se entenderá que no existe interés en su prórroga por lo que se extinguirá en la fecha prevista para su término y se producirá el archivo de las actuaciones.*

*En el supuesto de que se pretenda una nueva contratación de su objeto, será preciso que se inicie su tramitación tan pronto como sea posible, habida cuenta del dilatado periodo de tiempo necesario para la culminación de este tipo de contratos.”*

*Se ha emitido recordatorio similar en 52 de los 64 expedientes de prórroga examinados.*

*A pesar de ello, en 16 de los expedientes, los informes de propuesta de la prórroga del contrato se han remitido con una antelación inferior a los dos meses a la finalización del periodo inicial, que recomienda la Dirección General de Contratación y en 10 de ellos con una antelación inferior a un mes.*

*El órgano competente para la aprobación de las prórrogas es la Junta de Gobierno Local que celebra sesiones ordinarias una vez a la semana, sin embargo en 10 de los expedientes se ha aprobado la prórroga por Decreto del Alcalde, ratificado posteriormente por la Junta de Gobierno Local debido a la cercana fecha de vencimiento del contrato.*

### **PRORROGA FORZOSA/ORDEN DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS**

*Las Instrucciones de Contratación del Ayuntamiento y los PCAP indican que le corresponde al responsable del contrato proponer **”en su caso, la incoación de un nuevo procedimiento con una antelación mínima de seis meses, salvo en los procedimientos sujetos a regulación armonizada, en el que dicho plazo habrá de ser, al menos, de ocho meses.”***

*Dada la cantidad de trámites que conlleva un expediente de contratación, ello se convierte en una conditio sine qua non para poder cumplir las previsiones legales y los plazos que llevan aparejados y lograr que exista un nuevo contrato formalizado cuando el anterior llega a la fecha límite de vigencia.*

*Al igual que en el caso de las prórrogas, se han detectado recordatorios del Área de Contratación con el siguiente contenido:*

**“RECORDATORIO CONTRATACION NUEVO PLIEGO**

***Le pongo en conocimiento que el contrato de referencia finaliza el día XX de XXXX de 202X, habida cuenta que se han agotado todas las prórrogas posibles.***

*Es conocido por todas las Áreas del Ayuntamiento que la tramitación de un procedimiento abierto de contratación tiene una duración estimada de, como mínimo, ocho meses, por lo que la remisión del Pliego de Prescripciones Técnicas al Área de Contratación se ha de hacer con una antelación suficiente para que la tramitación del procedimiento permita la formalización del nuevo contrato antes de que finalice el anterior.*

*Se ha podido constatar que la práctica que se está generalizando por parte de la mayoría de las Áreas es la remisión de los Pliegos Técnicos con una antelación insuficiente, de manera que se remiten cuando el contrato en vigor está próximo a finalizar por lo que los servicios prestados con dicho contrato corren riesgo de quedarse sin cobertura contractual hasta que se formalice el nuevo.*

*Para evitar que servicios que se consideran esenciales y de obligatoria prestación por parte de este Ayuntamiento queden descubiertos se ha acudido a la tramitación de prórrogas forzosas, que si bien en un principio se aprobaban con carácter excepcional, ahora su tramitación se ha convertido en una práctica generalizada.*

*Desde luego la utilización de un procedimiento como el de las prórrogas forzosas no se puede justificar de ningún modo sino como un recurso excepcional que de ninguna manera debe generalizarse, so pena de convertirse en el fácil instrumento al que acudir por parte de los Servicios responsables de los contratos cuando no se ha realizado la necesaria labor de planificación en la elaboración de los pliegos técnicos que inicien la tramitación de un procedimiento de licitación que sustituya a los contratos en vigor, máxime cuando su fecha de finalización se conoce perfectamente.*

*Por ello, en el caso de que se pretenda una nueva licitación, deberá remitir al Área de Contratación un nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas con un plazo de antelación, como mínimo, de OCHO MESES, caso contrario, si el contrato no puede formalizarse con anterioridad a la finalización del contrato que viene a sustituir por insuficiencia de tiempo para su normal tramitación, no se procederá a aprobación de prórroga forzosa alguna, recayendo la responsabilidad de que los servicios queden sin cubrir en los responsables de los contratos en cuestión.”*

*Ante dicha advertencia, encontramos que, durante el ejercicio 2021, se han tramitado por la Dirección General de Contratación, 24 prórrogas forzosas/ ordenes de continuidad siendo el 83,33% de ellas relativas a contratos de servicios y el resto a contratos de suministros y privados.*

*Han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 75% de ellas, mientras el 25% se han aprobado por Decreto del Alcalde, por razones de urgencia, ratificado posteriormente por la Junta de Gobierno Local.*

*En la práctica totalidad de los casos, se señala como causa de dicha situación el hecho de que existía un nuevo procedimiento de contratación en trámite y se proponía que*

la duración de esta anómala situación se extendiera hasta la formalización del nuevo contrato.

*Sin embargo, no se contenía en las propuestas de las Áreas Gestoras ningún tipo de explicación sobre la razón del retraso en la remisión de los pliegos técnicos al Área de Contratación. Asimismo se detectan expedientes en los que se han remitido varios pliegos técnicos sucesivos que han dado lugar a otros tantos expedientes de contratación, que dan lugar a la prolongación las prórrogas forzosas/ordenes de continuidad.*

*La duración media de la prórroga forzosa/ orden de continuidad se sitúa por encima de los 220 días.*

*De tal modo que los cuatro expedientes en los que más se ha extendido la duración de la orden de continuidad son:*

*7SE/2016 desde el 15 de febrero de 2021*

*24SE/2016 desde el 19 de agosto de 2021.*

*1SE/2015 desde el 20 de noviembre de 2021*

*112SE/2017 (LOTE 1) desde el 19 de diciembre de 2021*

*En los Expedientes 24SE/2016 y 112SE/2017, a la fecha de redacción de este informe, aún están vigentes las órdenes de continuidad.*

### **PENALIDADES**

*Tan solo se ha aprobado una penalidad durante el ejercicio 2021, correspondiente al Expte 46SU/2020 relativo al procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada para adjudicar el contrato de suministro, mediante alquiler, de módulos portátiles de aseos químicos para los mercadillos de comercio ambulante que se celebren en la ciudad de Granada.*

*El Acuerdo JGL de 15 de enero de 2021 dispone “ Aprobar la imposición de una penalidad a la mercantil ECO W.C., S.L., licitadora del contrato de suministro, mediante alquiler, de módulos portátiles de aseos químicos para los mercadillos de comercio ambulante que se celebren en la ciudad de Granada (expte 46SU/2020), cuyo importe asciende al 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, que resulta en la cantidad de 743,82 euros.”*

*Sin embargo la causa de dicha penalidad estriba en la retirada de la oferta durante el procedimiento de adjudicación, por lo que no se trata de penalidad impuesta durante la ejecución del contrato, ya que este no ha llegado a formalizarse, ni por tanto a ejecutarse. De modo que esta penalidad se ha impuesto a propuesta de la Jefatura de Servicio de Supervisión Contractual de la Dirección General de Contratación.*

*No es posible considerarla incluida en las funciones realizadas por el Responsable del Contrato.*



## **REVISION DE PRECIOS**

*Durante el ejercicio 2021, únicamente se ha aprobado una revisión precios relativa al Expte ISE/2016 Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de servicio de ayuda a domicilio, debida a la aprobación por Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de un incremento del coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

## **RECOMENDACIONES**

*1. Sobre la obligación, que establece la LCSP, de designar Responsable del contrato en todos los contratos celebrados por el Administración, se cumple en todos los contratos del ejercicio 2021, excepto en los contratos menores. Por lo que sería conveniente revisar la tramitación de contratos menores a fin de incluir la designación de responsable del contrato en dichos casos.*

*2. Sobre la publicidad y transparencia del nombramiento del Responsable del contrato, la inclusión del mismo en el PCAP, que tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local se publica en la Plataforma de Contratación, dan cumplimiento al mismo. No obstante, se sugiere realizar recordatorio a las Áreas Gestoras para que designen responsable del contrato a la hora de redactar sus PPT.*

*3. Sin perjuicio de la publicación de los PCAP en la Plataforma de Contratación del Sector Público se considera conveniente la comunicación formal al Responsable del Contrato de su nombramiento como tal junto con las funciones que conlleva.*

*4. Sobre la sustitución o modificación del Responsable del Contrato por ausencia, vacante o enfermedad etc, se propone que se realice mediante resolución del órgano de contratación, que será objeto de publicación en el Portal de Contratos del Sector Público.*

*5. Respecto a las funciones del Responsable del contrato, se recogen suficientemente especificadas en los PCAP, así como en la Instrucciones del Contratación del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de la actualización que resulte necesaria.*

*6. Se debería avanzar en la transparencia y publicidad de los actos realizados en la fase de ejecución del contrato, que entendemos implícita en el artículo 1 LCSP, aunque no se ha desarrollado en LCSP.*

*7. Sobre formación y capacidad de los Responsables del Contrato resulta necesaria su adecuada y suficiente formación en materia administrativa de contratación, por lo que se recomienda que se incluyan en el Plan de Formación del Ayuntamiento cursos de formación dedicados a ello con el objeto de mejorar el desarrollo de sus funciones.*

*8. Respecto a la labor de seguimiento e impulso de la ejecución de los contratos realizada por la Dirección General de Contratación a través de la Jefatura de Servicio de Supervisión Contractual se considera que sería necesario incrementar los medios técnicos*

*(expediente electrónico de contratación) y personales para el desarrollo de estas funciones que resultan tan importantes como las de tramitación de los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos.*

*9. Respecto al desarrollo de la ejecución de los contratos vigentes, por parte de las Áreas Gestoras a través de los Responsables de los contratos nombrados, se recomienda la elaboración y difusión de un recordatorio sobre la necesidad de ejercer dichas funciones en las condiciones señaladas en la LCSP y la Instrucción de Contratación del Ayuntamiento en cuanto a fondo, forma y plazos, haciendo especial incidencia en la tramitación de prórrogas y en la propuesta de nuevas licitaciones e indicando las consecuencias en caso de incumplimiento.*

*10. En relación a la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses, habiéndose aprobado, en fecha 25 de marzo de 2022, por la Junta de Gobierno Local el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Granada, que se aplica a la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que introduce una serie de directrices como la declaración de ausencia de conflictos de intereses por parte de las personas que participen en el procedimiento de contratación, incluido el Responsable del Contrato; se recomienda el uso de dicha declaración para todos los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Granada.*

#### **ALEGACIONES REALIZADAS AL INFORME**

*En fecha 10 de marzo de 2023 se remitió a la Dirección General de Contratación el borrador del presente informe para que, en el plazo de diez días hábiles, se pudiesen efectuar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, sin que se hayan realizado alegaciones u observaciones por lo que se eleva a definitivo.”*

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS**

##### **145**

**Reconocimiento a la Asociación de Vecinos Centro Boquerón-S. Juan de Dios como vocal de pleno derecho de la Junta Municipal de Distrito Centro.**

Se presenta a Pleno expediente del Servicio de Juntas Municipales de Distrito del Área de Participación Ciudadana, relativo a propuesta de Acuerdo al Pleno suscrita por el Sr. Concejales-Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos para reconocimiento a la Asociación de Vecinos Centro Boquerón-San Juan de Dios como vocal de pleno derecho de la Junta Municipal de Distrito Centro.

Consta en el expediente:

- Informe Jurídico con propuesta de resolución de 22 de Marzo de 2023 emitido por el Secretario de la Junta Municipal de Distrito Centro, y conformado por el Director de los Servicios de Participación Ciudadana, relativo al reconocimiento expreso a la Asociación

de Vecinos Centro Boquerón-San Juan de Dios por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno para formar parte de la Junta Municipal de Distrito Centro.

- Decreto de 25 de Enero de 2023 firmado por el Sr. Concejal-Delegado de Participación Ciudadana y rubricado por el Director de los Servicios de Participación Ciudadana, por el que se inscribe a la Asociación de Vecinos Centro Boquerón-San Juan de Dios con CIF G19648492 en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, asignándole el número 288/2023.

- Estatutos vigentes de la Asociación de Vecinos Centro Boquerón-San Juan de Dios: diligenciados e inscritos en el Registro de Asociaciones de Andalucía por Resolución de 20 de abril de 2022.

- Comunicación de la Agencia Tributaria de la Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF) definitivo de la Asociación de Vecinos, correspondiéndole el número G19648492.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 19 de abril de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos de fecha 27 de marzo de 2023, **acuerda** por unanimidad de los presentes, el reconocimiento a la Asociación de Vecinos Centro Boquerón- San Juan de Dios con CIF G19648492 e inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 288/2023, como vocal de pleno derecho de la Junta Municipal de Distrito Centro.

## **CULTURA Y PATRIMONIO**

### **Patrimonio**

#### **146**

**Rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Granada a 31 de diciembre de 2022. (Expte. 134/23).**

Se presenta a Pleno expediente núm. 134/2023 del Servicio de Patrimonio de la Concejalía Delegada de Cultura y Patrimonio, relativo a la rectificación anual del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos a 31 de Diciembre de 2022; al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 y 61.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 95, 98 y 100 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, teniendo en cuenta el Decreto de 1 de junio de 2021 de delegación de competencia en materia de patrimonio.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D.

Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez y los/las 4 Concejales/Concejales no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/las Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad (Familia, Infancia, Educación y Juventud), celebrada el día 17 de abril de 2022, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio, formulada de acuerdo con informe jurídico, emitido por la Jefa de la Sección de Inventario y Patrimonio, conformado por la Jefa de Servicio y visado por el Secretario General, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones):

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación del Inventario General consolidado de bienes y derechos referido a 31 de Diciembre de 2022, según el detalle siguiente:

#### ALTAS

Epígrafe	Total Elementos	Valor Total
01 Bienes inmuebles	5	177.011,96 €
02 Derechos reales	1	0,00 €
03 Muebles históricos	8	16.420,00 €
06 Vehículos	9	87.492,60 €
08 Muebles	2	4.651,35 €
09 Revertibles	6	885.137,98 €
<b>Valor total</b>		<b>1.170.713,89 €</b>

#### BAJAS

Epígrafe	Total Elementos	Valor Total
01 Bienes inmuebles	5	914.406,20 €
06 Vehículos	10	101.760,00 €
09 Revertibles	9	205.011,96 €
<b>Valor total</b>		<b>1.221.178,16 €</b>

## MODIFICACIONES

	Valor 2022	Valor 2021
<b>Valor total</b>	<b>2.264.097,00 €</b>	<b>26.1705,89 €</b>
<b>Variación Total (2022 - 2021)</b>		<b>2.237.391,11 €</b>

Valor inventario año 2021	Valor final entre altas, bajas y modificaciones	Valor totaln inventario año 2022
307.939.909,17 €	2.186.926,84 €	310.126.836,01 €

### Resumen de Inventario

Epígrafe	Total Elementos	Valor Total
01 Bienes inmuebles	2256	176.029.829,61 €
02 Derechos reales	47	4.226.850,66 €
03 Muebles históricos	3127	36.514.427,71 €
04 Valor mobiliario	8	8.246.461,62 €
06 Vehículos	191	2.742.863,06 €
07 Semovientes	4	4.400,00 €
08 Muebles	1363	4.445.944,83 €
09 Revertibles	325	77.812.146,79 €
10 Propiedades inmateriales	20	103.911,73 €
<b>Valor total</b>		<b>310.126.836,01 €</b>

**SEGUNDO.-** Remitir una copia del mismo, autorizado por la Secretaria General con el visto bueno del Presidente, al órgano de la Comunidad Autónoma que tenga transferida la competencia en esta materia y a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia, conforme preceptúa el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**AGENDA URBANA, PRESIDENCIA, NEXT GENERATION, FONDOS EUROPEOS, IGUALDAD, CONTRATACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO**

**Presidencia**

**147**

**Baja de la Placeta Dramaturgo Alfonso Paso. (Expte. 262/2023).**

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección Técnica de Innovación y Agenda Digital para dar de baja la Placeta Dramaturgo Alfonso Paso, según el plano obrante en el expediente.

Consta en el expediente:

- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Igualdad, Contratación y Gobierno Abierto, de fecha 31 de marzo de 2023, que conforma el informe emitido por el Subdirector de Transformación Digital de 30 de marzo de 2023.

- Certificado del dictamen emitido por la Comisión de Honores y Distinciones de 9 de marzo de 2023.

- Plano de identificación y delimitación de la vía.

- Solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios del edificio Turina de 14 de febrero de 2023.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 tercero.4 del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Igualdad, Contratación y Gobierno Abierto, de fecha 31 de marzo de 2023, **acuerda** por unanimidad de los presentes, dar de baja la vía nominada como Placeta Dramaturgo Alfonso Paso identificada con el código 15572 en el plano obrante en el expediente.

## **DERECHOS SOCIALES, PLANES DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y MAYORES**

### **148**

**IV Plan de Infancia y Adolescencia 2023-2027. (Expte. 27353/22). Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 27353/22 de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores, relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva del IV Plan de Infancia y Adolescencia 2023-2027, el cual fue aprobado inicialmente por acuerdo núm. 50 del Pleno de fecha 24 de febrero de 2023.

Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones por el Grupo Municipal Popular, cuyo texto consta en el expediente, las cuales han sido informadas en los términos que constan en el expediente, admitiéndose en parte y procediéndose a su traslación al texto del IV Plan Municipal.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña.

Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo y los/las 4 Concejales/Concejalas no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 votos en contra emitidos por las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad (Familia, Infancia, Educación y Juventud), de fecha 17 de abril de 2023, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores, rubricada por el Coordinador General de Derechos Sociales, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 3 votos en contra):

**PRIMERO.-** Estimar y desestimar en su caso las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular, en los términos que constan en el expediente.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el IV Plan de Infancia y Adolescencia de Granada, con la inclusión de las alegaciones estimadas, quedando debidamente diligenciado como Anexo al presente acuerdo.

## **AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA**

### **149**

**Prórroga del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Excma. Diputación Provincial de Granada para la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público no tributarios derivados de sanciones pecuniarias impuestas en materia de tráfico.**

Se presenta a Pleno la prórroga del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Excma. Diputación Provincial de Granada para la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público no tributarios derivados de sanciones pecuniarias impuestas en materia de tráfico.

Dicho Convenio de delegación para la recaudación ejecutiva de multas de tráfico se firmó el 14 de mayo de 2019 entre el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, autorizado para ese acto por acuerdo del Pleno de la Diputación de 28 de marzo de 2019 y el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granada, autorizado para ese acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de febrero de 2019.

Este Convenio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 95 del 22 de mayo de 2019.

La cláusula 16ª del citado Convenio dice que: "El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de dos años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".

En aplicación de dicha cláusula 16ª se aprobó la primera prórroga por el plazo de dos años, tras acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 30 de abril de 2021 en el que se manifestó la voluntad de prorrogar dicho Convenio y posterior aprobación por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada de fecha 7 de junio de 2021.

Esta primera prórroga se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 147 del 3 de agosto de 2021. De este modo se encuentra próximo el vencimiento de la primera prórroga aprobada por plazo de dos años del citado Convenio.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Municipal Tributaria, de fecha 19 de abril de 2023, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta conjunta del Gerente y del Vicepresidente de la Agencia Municipal Tributaria, Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes, la aprobación de la prórroga del Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Excma. Diputación Provincial de Granada, para la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público no tributarios derivados de sanciones pecuniarias impuestas en materia de tráfico, por plazo de dos años adicionales.

## **ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL**

### **150**

**Supresión de la sesión plenaria ordinaria del mes de mayo de 2.023.**



En sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2019, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias, estableciéndose en el último viernes de cada mes a las 10,00 horas.

No obstante, dado que en el próximo mes de mayo de 2023, el último viernes coincide con el fin de la campaña electoral de las Elecciones Locales de 28 de mayo 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de Alcaldía, **acuerda** por unanimidad de los presentes **suprimir** la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023.

### **Acuerdos Delegados de Pleno**

#### **151**

**Acuerdo, de 17 de abril de 2023, de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos relativo a Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público derivada de la gestión de la venta del bono turístico denominado GRANADA CARD. Dar cuenta.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado en ejercicio de competencias delegadas de Pleno por la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de 17 de abril de 2023, relativo a Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público derivada de la gestión de la venta del bono turístico denominado GRANADA CARD; y que literalmente se reproduce a continuación:

***“SEGUNDO.- Expte 80/2023 (Intervención) Aprobación inicial, si procede de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público derivada de la gestión de la venta del bono turístico denominado “GRANADA CARD”.***

*Se somete a aprobación de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, la propuesta del Concejal Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 11 de abril de 2023, referida al Expte 80/2023 (Intervención) Aprobación inicial, si procede de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público derivada de la gestión de la venta del bono turístico denominado “GRANADA CARD”, en virtud de la competencia delegada del Pleno mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2019 (nº 210) para su aprobación por la Comisión y posterior tramitación reglamentaria.*

*Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:*

.....

*Visto lo actuado, la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, en votación ordinaria, aplicando el voto ponderado previsto en el acuerdo de Pleno de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por mayoría con los 17 votos a favor (voto ponderado) de D<sup>a</sup>. Nuria González Medina, D<sup>a</sup> Raquel Ruz Peis, D. Jacobo Calvo Ramos y D. Eduardo Castillo*

*Jiménez del Grupo Municipal Socialista, D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejal no adscrito, D. Luis González Ruiz, D. Francisco Fuentes Jódar y D<sup>a</sup> Josefa Rubia Ascasibar del Grupo Municipal del Partido Popular y las 6 abstenciones (voto ponderado) de D. Francisco Puenteadura Anlló del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada y D<sup>a</sup> Paloma Gómez Enriquez del Grupo Municipal VOX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico Municipal y el acuerdo de delegación de competencias del Pleno de 19 de julio de 2019, ACUERDA:*

***Primero.-*** *La aprobación provisional del **PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD”** en los términos que se contiene en el Anexo que se une a esta Propuesta.*

***Segundo.-*** *Que el acuerdo de aprobación provisional se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.*

***Tercero.-*** *Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincial el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.*

***Cuarto.-*** *Que si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.*

***Quinto.-*** *Estas modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por este Ayuntamiento.*

## **ANEXO**

### **PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD”**

#### **Artículo 1. Fundamento Legal.**

*La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del citado Real Decreto, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la concesionaria del servicio*

#### **Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.**

*La obligación de pagar la prestación surge con la adquisición de cualquiera de las modalidades del bono turístico “Granada Card”.*

**Artículo 3. Obligados al Pago.**

*Estarán obligados al pago de la prestación estipulada en esta Ordenanza los adquirentes del bono turístico “Granada Card”.*

**Artículo 4. Tarifa**

*La tarifa se calculará aplicando un 6% al precio de cada modalidad del Bono Turístico Granada Card, dicho precio está integrado por la suma de los precios reducidos de entrada a los monumentos y museos comprendidos en la misma, el importe de la tarifa del transporte público y el importe de la tasa que regula los gastos derivados de su promoción y comercialización. El citado 6% se verá incrementado por el 21% del mismo en concepto de IVA.*

**Artículo 5. Cobro.**

*El pago se efectuará a través de los canales de venta establecidos en el “Contrato de Concesión de Servicios de Gestión de la Venta del Bono Turístico denominado Granada Card”.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrán modificar las tarifas para adaptarlas a las variaciones que pudiera haber en el “Contrato de Concesión de Servicios de Gestión de la Venta del Bono Turístico denominado Granada Card”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*El Acuerdo de establecimiento de esta prestación, previa tramitación del expediente, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por este Ayuntamiento.”*

**152**

**Acuerdo, de 17 de abril de 2.023, de la Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad relativo a Aprobación inicial de la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Participación Activa para Mayores del Ayuntamiento de Granada. Dar cuenta.**

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado en ejercicio de competencias delegadas de Pleno por la Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad, de 17 de abril de 2.023, relativo a Aprobación inicial de la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Participación Activa para Mayores del Ayuntamiento de Granada, y que literalmente dice:

*“Aprobación inicial de la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Participación Activa del Ayuntamiento de Granada (Expte. 3804/23).*

*Que en la Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad (Familia, Infancia, Educación y Juventud), celebrada el día 17 de abril de 2023, a propuesta del Concejala delegada de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores., se trajo a aprobación inicial: “Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Participación Activa del Ayuntamiento de Granada”*

*Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:*

.....

*Finalizado el debate, se somete la propuesta a votación con el siguiente resultado:*

*- Ocho votos a favor emitidos por la Presidenta de la Comisión, D.ª María de Leyva Campaña; de los concejales, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D.ª Sandra Rodríguez Salas y D. Nuria Gutiérrez Medina, del grupo municipal PSOE, por concejales; D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, D.ª Inmaculada Puche López y D. Francisco Domingo Fuentes Jódar del grupo municipal Popular y el concejal no adscrito D. José Antonio Huertas Alarcón.*

*- Dos abstenciones emitidas, por la concejala, D.ª Paloma Gómez Enríquez, del grupo municipal Vox y por la concejala, D.ª Elisa Cabrerizo Medina, del grupo municipal Unidas Podemos por Granada.*

*En consecuencia por mayoría de los presentes, se adopta el siguiente acuerdo:*

*Aprobar inicialmente, favorablemente la siguiente propuesta literal, que consta en el expediente de su razón con el texto que se inserta en el mismo, para su consideración por el Pleno del Ayuntamiento de Granada*

*“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Participación Activa para Mayores del Ayuntamiento de Granada en el sentido expuesto en la parte expositiva de la presente propuesta.*

*SEGUNDO.- Someter el mismo a información pública por un plazo de 20 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.”*

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA.**

*En cumplimiento del mandato recogido en la Disposición transitoria del Decreto 72/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, y en el ejercicio de la competencia municipal prevista en los artículos 9.3 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se elabora y aprueba el presente Reglamento de Régimen Interior.*

### **TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

*Artículo 1. El presente Reglamento de Régimen Interior, es el conjunto de normas, que teniendo como marco el Estatuto de los Centros de Participación activa para Personas Mayores de la Junta de Andalucía, regula el funcionamiento del Centro de*

*Participación Activa municipal XXXX, adaptado a las singularidades del mismo, garantizando la convivencia dentro del mismo y regulando las actividades y servicios que se presten para el cumplimiento de los objetivos fijados en el citado Estatuto.*

**Artículo 2.** *El Centro de Participación Activa para personas Mayores de XXXX depende de la Concejalía competente en materia de servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Granada, es un centro de promoción del bienestar de las personas mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, configurándose de modo primordial como un instrumento esencial para la promoción y desarrollo del envejecimiento activo, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios Sociales a otros sectores de la población.*

*El Centro de Participación Activa para Personas Mayores municipal servirá como lugar de encuentro en el que se podrán desarrollar cuantas actividades o servicios sean necesarios para dar cumplimiento a los Planes Estratégicos de las políticas de envejecimiento activo aprobadas por la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía, así como al Programa Sociocultural de Atención a las Personas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Granada promovido desde el Consejo de personas mayores, así como los proyectos y actividades diseñadas por el propio Centro Municipal de Servicios sociales de referencia en el distrito.*

*Para la consecución de los objetivos establecidos en este artículo, desde este Centro de Participación Activa para Personas Mayores se podrán impulsar y desarrollar servicios y actividades sociales, culturales, participativas, recreativas, deportivas, artísticas, artesanales, de autoayuda u otras de naturaleza análoga, que serán organizadas y promovidas por las distintas Comisiones de Trabajo que al efecto se determinen, equipo técnico y Concejalía competente en materia de servicios sociales, así como cualquier otra actividad o servicio que apruebe la Asamblea General del Centro, en el marco de los Planes y programas de Actuación establecido por el Ayuntamiento de Granada.*

**Artículo 3.** *El ámbito geográfico de aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior será el correspondiente al distrito donde se ubica cada uno de los Centros de Participación Activa dependientes del Excmo Ayuntamiento de Granada.*

**Artículo 4.** *El Centro de Participación Activa para Personas Mayores tiene como fines:*

- a) Facilitar una mayor cohesión entre las Personas Mayores.*
- b) Promover actividades que sirvan para luchar contra la discriminación por razón de edad, la eliminación de barreras, así como superar los estereotipos relacionados con la población mayor.*
- c) Sensibilizar a la sociedad sobre el valor del envejecimiento activo y sus distintas dimensiones, promoviendo la solidaridad intergeneracional, la vitalidad y la dignidad de todas las personas.*
- d) Contribuir a la prevención del aislamiento de la población mayor, posibilitando que lleven una vida independiente a través de actividades de información, promoción y educación.*

e) Servir como lugar de encuentro para lo que contará con la infraestructura física necesaria para el desarrollo de los servicios y actividades dirigidas a las personas mayores en la zona donde estas se ubican, siempre que exista disponibilidad.

f) Incentivar la integración de las Personas Mayores en las agendas políticas, así como su valiosa aportación a la sociedad, la economía y el bienestar de la comunidad, a través de actividades conjuntas, movilizand o el potencial de las mismas.

g) Impulsar la organización de actividades con otros grupos, entidades e instituciones, llevando a cabo acciones de intercambio y ayuda mutua.

h) Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, especialmente en el desarrollo de las actividades del CPA.

## **TITULO II.**

### **DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS, DE LAS INSTALACIONES Y DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS**

**Artículo 5.** *Requisitos para obtener la condición de persona socia o usuaria.*

1. *Tienen derecho a obtener la condición de persona socia de este Centro de Participación Activa para Personas Mayores, las personas mayores de 60 años, y para ello deberán reunir los requisitos siguientes:*

*- Tener vecindad administrativa en el municipio de Granada.*

*- Que su domicilio se encuentre en la zona de influencia correspondiente a este Centro de Participación Activa.*

2. *Tienen derecho a obtener la condición de persona usuaria de este Centro de Participación Activa las personas que se citan a continuación siempre que dispongan de los requisitos que se señalan para cada supuesto:*

a) *Las personas menores de 60 años que sean cónyuge de persona socia o se encuentren unida a esta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía, así como según normativa vigente en la materia del resto de Comunidades Autónomas, para ello se les exigirá tener vecindad administrativa en el municipio de Granada y que su domicilio se encuentre en el área de influencia correspondiente a este Centro de Participación Activa.*

b) *Las personas mayores de 55 años y menores de 60 años que acrediten con documentación social o de otra índole los efectos favorables que derivaría de la adquisición de la condición de persona usuaria, para ello se le exigirá tener vecindad administrativa en el municipio de Granada y que su domicilio se encuentre en el área de influencia correspondiente a este Centro de Participación Activa. La solicitud de tales personas deberá ser remitida a la Concejalía competente en materia de Derechos Sociales, con informe de la Dirección del Centro.*

c) *Previa valoración de la Dirección del Centro, podrán adquirir la condición de persona usuaria durante 6 meses como máximo, aquellas personas que aun no siendo residentes acrediten su estancia temporal en la ciudad de Granada en un domicilio o*

*alojamiento temporal ubicado en el área de influencia del CPA siempre que sean mayores de 60 años. También se podrá reconocer la condición de persona usuaria a su cónyuge o persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de septiembre, de Parejas de Hecho de Andalucía y del resto de normativa aplicable en la materia de Comunidades Autónomas, supuesto en el que deberán acreditar tal condición.*

*3. Sin perjuicio de la existencia de otras excepciones contempladas en la normativa vigente, la Concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Granada podrá reconocer la condición de persona socia o usuaria de los CPA, aunque quien lo solicite no pertenezca a la zona de influencia del centro, previo informe preceptivo no vinculante de la Dirección del Centro y valoradas las circunstancias concurrentes.*

#### **Artículo 6. Incompatibilidad.**

*1. Será incompatible ostentar la condición de persona socia o usuaria en más de un CPA Municipal.*

*2. No obstante lo anterior, en los casos de alojamiento temporal debidamente acreditado en lugar distinto al de su domicilio habitual, la persona socia o usuaria de este CPA, podrá acceder, utilizar los servicios y participar en las actividades de otros CPA de titularidad de las Administraciones Públicas, previa autorización de la Dirección de estos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.*

**Artículo 7. Reconocimiento y procedimiento para la obtención de la condición de persona socia o usuaria.**

*1. El reconocimiento o la denegación motivada de la condición de persona socia/usuaria corresponde a la persona titular de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, por delegación de la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Granada, mediante la Resolución o Decreto correspondiente y según el siguiente procedimiento:*

*1.1. La solicitud para la adquisición de la condición de persona socia o usuaria de los*

*CPA, se ajustará al modelo que figura como Anexo I por resultar dicho tratamiento necesario para la finalidad de inscripción y participación como persona socia o usuaria de este CPA.*

*1. 2. Los modelos de solicitudes se podrán obtener en los CPA titularidad del Ayuntamiento de Granada, así como en los Registros del Ayuntamiento de Granada, y a través de la página web del mismo ([www.granada.org](http://www.granada.org)).*

*1.3. Las solicitudes y modelos debidamente cumplimentadas deberán presentarse en el registro de la oficina desconcentrada de la Junta Municipal de Distrito del que dependa el CPA para el que se solicita el reconocimiento sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley*

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

2.1. Si la persona que solicita la adquisición de la condición de persona socia de este CPA es de las contempladas en el artículo 5.1 de este Reglamento, junto a la solicitud deberá adjuntar una fotografía tamaño carné, copia de su Documento Nacional de Identidad o de su tarjeta del Número de Identificación de Extranjeros. El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción en el padrón municipal de Granada

2.2. Si la persona que solicita la adquisición de la condición de persona usuaria de este CPA es de las contempladas en el artículo 5.2 a) de este Reglamento, además de la documentación prevista en el apartado anterior, deberá presentar copia del libro de familia o, en su caso, copia de la certificación de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o documentación equivalente.

2.3. Si la persona que solicita la adquisición de la condición de persona usuaria de este CPA es de las contempladas en el artículo 5.2 b) de este Reglamento, además de la documentación prevista en el apartado 2.1 anterior, copia de cuanta documentación social o de otra índole pudiera estimarse pertinente en orden a poner de manifiesto los efectos favorables derivados de la adquisición de tal condición.

2.4. Si la persona que solicita la adquisición de la condición de persona usuaria de este CPA es de las contempladas en el artículo 5.2 c) de este Reglamento, además de la documentación prevista en el apartado 2.1 anterior, copia del certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil que corresponda, copia de la documentación justificativa de su estancia temporal en Andalucía y copia de la documentación que acredite su lugar de residencia efectivo. En el supuesto de ser cónyuge o pareja de hecho de la persona oriunda de Andalucía, además de la documentación prevista en el apartado 2.1 anterior, copia de la documentación acreditativa, conforme a la legislación de referencia, de tal condición.

3. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación correspondiente a través de los registros habilitados al efecto, esta será remitida al Centro Municipal de Servicios Sociales a cuyo ámbito de actuación pertenezca el CPA, donde se procederá al estudio de la documentación. Examinada la misma, si se observa que la solicitud no se encuentra debidamente cumplimentada, o la persona solicitante no aporta la documentación exigida, se requerirá a ésta para que en el plazo de 10 días subsane su solicitud o aporte la documentación solicitada, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. Cumplimentada debidamente la solicitud y aportada toda la documentación requerida, la persona titular de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en el registro, dictará la correspondiente resolución de reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria de los CPA, notificándola dentro de dicho plazo a la persona interesada, al Centro Municipal de Servicios Sociales y al CPA correspondientes.

El referido plazo de un mes quedará suspendido en el caso de que se requiera informe previo de la Dirección del CPA, todo ello conforme al art. 22.1.d) de la Ley



39/2015 que establece que deberá comunicarse a los interesados la solicitud de informe preceptivo y la duración de la suspensión que será por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe, no pudiendo exceder, en ningún caso, los tres meses. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 72/2012 de 20 de marzo, dicha resolución será susceptible de Recurso Potestativo de Alzada en los términos de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo estimatorios los efectos del silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1º del Decreto 72/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

5. Excepcionalmente, se podrá reconocer la condición de persona socia o usuaria de este CPA, a una persona que no pertenezca a la zona de influencia correspondiente al Centro, por circunstancias debidamente valoradas y motivadas en el expediente. En estos casos, la persona interesada deberá presentar una instancia explicando las razones por las que solicita ser socia de un CPA diferente al que le corresponde por su domicilio de empadronamiento. Se requerirá informe de la Dirección del CPA, y se seguirá según lo dispuesto en el 2º párrafo del apartado 4 de este artículo, teniendo este informe carácter preceptivo no vinculante a la hora de reconocer la condición de persona socia.

6. Una vez reconocida la condición de persona socia o usuaria del CPA, la persona que ejerza la dirección del CPA solicitado, expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria de dicho centro, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III.

**Artículo 8.** Pérdida de la condición de persona socia o usuaria del Centro de Participación Activa.

1. La pérdida de la condición de persona socia o usuaria se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición propia de la persona socia o usuaria.
- b) Por reconocimiento de la persona socia o usuaria en otro CPA Municipal.
- c) Por imposición de una sanción que lleve aparejada la pérdida de la condición de persona socia o usuaria del CPA.
- d) Por fallecimiento de la personas socia o usuaria del CPA.
- e) Por cualquier otra causa que impida el disfrute de los derechos implícitos a la condición de persona socia o usuaria del CPA.
- f) Por dejar de cumplir los requisitos por las que se le reconoció la condición de persona socia o usuaria, con las salvedades establecidas en este reglamento en sus artículos 5 y 6.

2. En los supuestos previstos en el artículo 5.2 a) y 5.2 b) de este Reglamento, cuando la persona usuaria de este CPA haya cumplido la edad de sesenta años, y desee obtener la condición de persona socia de dicho CPA, tendrá que formular la correspondiente solicitud normalizada al efecto, conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.

3. La persona usuaria que adquirió tal condición por ser cónyuge o estar unida por análoga relación de afectividad con otra persona socia de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de parejas de hecho o de la normativa de otra comunidad autónoma que regule dichas situaciones, seguirá manteniendo sus derechos, aún cuando ésta última perdiera tan condición o desapareciera el vínculo con la misma.

4. La competencia para dictar las resoluciones que acuerden la pérdida de la condición de persona socia o usuaria, por cualquiera de las causas expuestas en el apartado 1 de este artículo corresponde al titular de la Concejalía competente en la materia, por delegación de la persona titular de la Alcaldía Presidencia del Excmo Ayuntamiento de Granada.

5. En los supuestos del apartado 1.b) del presente artículo una vez verificada dicha situación, se requerirá formalmente a la persona socia o usuaria para que proceda a regularizar su situación como persona socia o usuaria del Centro que esté situado en el distrito municipal en que tenga su domicilio habitual o del Centro que corresponda en aplicación de otro criterio que se haya estimado conveniente en aplicación de la legislación vigente. Caso de no atenderse al citado requerimiento, se acordará por la persona titular de la Concejalía competente en la materia, su baja como persona socia o usuaria, previo trámite de audiencia.

#### **Artículo 9. Del Registro y Acreditación de las Personas Socias y Usuarías.**

1. El Centro Municipal de Servicios Sociales del que depende el CPA dispondrá de un Registro Digital de Personas Socias y Usuarías.

2. Los datos personales de las personas socias y usuaria se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como con el resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales. Se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento en Registro de Actividad de Tratamiento Centros de Participación Activa

3. La Dirección del centro expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria (conforme al modelo Anexo III de este Reglamento). En cualquier momento, la exhibición de la acreditación podrá ser requerida por la Dirección del centro y por el personal autorizado por ésta o por el Área municipal competente en materia de servicios sociales.

## **CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS.**

#### **Artículo 10. De los Derechos de las personas socias y usuarias.**

1. Las personas socias del Centro tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los programas de promoción del envejecimiento activo que se desarrollen en el centro correspondiente de acuerdo a la disponibilidad existente.
- b) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro.
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas de envejecimiento activo.
- d) Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Dirección del centro, a la Junta de Participación y de Gobierno o a la correspondiente Delegación de la Concejalía competente en materia de servicios sociales.
- e) Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el Centro.
- f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- g) Solicitar a través de la Dirección del Centro copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h) Solicitar su asistencia a las sesiones que celebre la Junta de Participación y de Gobierno, con voz pero sin voto.
- i) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.
- j) Derecho a la información y a la participación.
- k) Derecho a los servicios y prestaciones establecidos para la atención de la persona socia y usuaria en el ámbito del Centro respectivo.
- l) Cualquier otro atribuido por la Legislación vigente.

2. Las personas usuarias del Centro tendrán los derechos previstos en el apartado 1, a excepción del derecho a ser elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el Centro.

**Artículo 11.** De los Deberes de las personas socias y usuarias.

Serán deberes de las personas socias y usuarias de este Centro de Participación Activa:

- a) Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del Centro y en cualquier otro lugar en el que se desarrollen sus actividades, respetando los derechos de las demás personas socias o usuarias, así como del personal de la Concejalía.
- b) Cumplir las instrucciones de la Dirección del Centro en el ejercicio regular de sus funciones.
- c) Cumplir los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.
- d) Abonar puntualmente, en el marco de lo previsto en el Programa Anual de Actividades, el importe de las actividades sujetas a participación económica debiéndose aplicar sobre la capacidad económica, criterios de progresividad para la determinación del mismo.
- e) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro, respetando las normas previstas en este Estatuto, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- f) Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno del Centro conforme a lo establecido en el artículo 36.

g) *Cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, de este Reglamento de Régimen Interior, y demás normativa de desarrollo. h) Seguir las instrucciones que, en desarrollo de dichas normas, acuerde la Asamblea General, la Junta de Participación y Gobierno y el Excmo. Ayuntamiento de Granada.*

i) *Poner en conocimiento de la Junta de Participación y Gobierno y del Excmo. Ayto. de Granada las anomalías e irregularidades que se observen en el uso de las instalaciones y servicios por parte de las personas socias y usuarias o en el funcionamiento del Centro.*

j) *Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas de cuantas personas se relacionen con ellos.*

*A estos efectos las personas socias y usuarias deberán:*

*- Guardar las normas de higiene y aseo tanto personal como en las dependencias del Centro.*

*- Facilitar la realización de la limpieza del Centro al personal encargado.*

*- Usar adecuadamente el mobiliario y enseres del Centro. Sólo las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de los diversos aparatos (TV, video, aire acondicionado, vitrinas, etc.)*

*- Utilizar las papeleras, y contenedores para el depósito de residuos.*

*- Tratar con el debido respeto y corrección al personal, Dirección y demás personas usuarias del Centro.*

### ***CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES***

***Artículo 12. De las actividades del Centro.***

*1. En este Centro de Participación Activa existirán actividades para ocupar el ocio y tiempo libre, estimular la participación, promover la cultura y aquellas que además de enriquecer la personalidad, fomenten la convivencia y solidaridad, potenciando las actividades de integración intergeneracional.*

*2. En el Centro existirá un programa anual de actividades que tendrá en cuenta las propuestas de la Junta de Participación y Gobierno y de la Asamblea General. La Dirección del Centro con el apoyo técnico del personal municipal en quien delegue, elaborará el Programa definitivo.*

*En su elaboración deberá existir la adecuada proporción entre las distintas actividades, teniendo en cuenta las posibilidades y peculiaridades del Centro con el fin de que cubra las preferencias del mayor número de personas socias y conforme su disponibilidad presupuestaria.*

*La Dirección del Centro podrá delegar funciones en el personal municipal, principalmente en profesionales de la Educación Social y de la Animación /Educación Sociocultural, para apoyar en tareas de gestión de la propia Dirección, así como en su caso, de la propia Junta de participación y de gobierno.*

3. *La Junta de Participación y Gobierno conocerá y tendrá en cuenta las preferencias y sugerencias que las personas socias presenten mediante escrito, previamente a la elaboración del programa anual de actividades.*

4. *Periódicamente la Junta de Participación y Gobierno y/o la Dirección del Centro o el personal en quien delegue, expondrá en tablón de anuncios del Centro, así como a través de otros medios que faciliten el conocimiento por parte de las personas mayores, si los hubiera, la programación de actividades tanto internas como externas. Preferentemente al inicio de la programación de invierno y la de verano.*

5. *Al final del curso, la Junta de Participación y Gobierno elaborará balance de gestión anual de actividades que se presentará para su conocimiento y aprobación, en su caso, a la Asamblea General y al Ayuntamiento de Granada, dentro del primer semestre del año siguiente. En Asamblea general, preferentemente en junio, se realizará la evaluación de las actividades anteriores y se propondrán las nuevas.*

6. *Al final de primer semestre, por parte de la Dirección del Centro o personal técnico en quien delegue o bien por parte de la persona que represente a la Concejalía competente en materia de servicios sociales, se dará información a la Asamblea General del cumplimiento de los objetivos de los programas de envejecimiento activo llevados a cabo en el curso anterior, así como para la exposición de las líneas básicas de la misma para el presente.*

7. *En todas las actividades tendrán reserva de plaza aquellas personas que se encuentren en situación de intervención social y su participación en ellas contribuya a mejorar su situación.*

*Será el personal técnico del Centro Municipal de Servicios Sociales de la Zona en la que se ubique el CPA, el que propondrá el acceso de estas personas a la actividad concreta.*

8. *Los Centros de Participación Activa deberán contar con personal municipal técnico y de conserjería en número suficiente para la realización de las finalidades propias de los mismos, así como para el desarrollo adecuado de sus actividades. A criterio de la Dirección del centro, las personas socias o usuarias podrán actuar como colaboradoras en las diferentes actividades diseñadas, siempre y cuando se acredite su cualificación para ello y no exista riesgo para la salud tanto de la persona colaboradora como para la personas destinatarias de su actividad, dentro de la naturaleza y el carácter de centro para la participación activa de las personas mayores.*

### **Artículo 13.** *Uso y acceso a las instalaciones del Centro.*

1. *Podrán tener acceso a las instalaciones del Centro, además de las personas socias o usuarias y el personal del Centro, aquellas personas que tengan autorización de la Dirección del mismo.*

2. *La Junta de Gobierno favorecerá la utilización del Centro para usos sociales, cuando sea factible.*

3. *Las personas socias o usuarias de otro Centro de Participación Activa de titularidad de las Administraciones Públicas podrán tener acceso a las instalaciones y servicios de este Centro de forma temporal, acreditando su alojamiento temporal en la zona de influencia, previa autorización de la Dirección del Centro, guardando la preferencia las de la Entidad Titular para cualquier actividad, para el caso de limitación de espacios o plazas.*

4. *Mediante escrito dirigido a la Concejalía competente en materia de servicios sociales se podrá permitir que otras administraciones, asociaciones, instituciones o entidades sin ánimo de lucro, puedan facilitar información de interés para las personas mayores., previa autorización de la Dirección del CPA.*

5. *La persona cuidadora de la persona socia o usuaria podrá tener acceso a las instalaciones mientras acompaña a la misma, siempre que el aforo lo permita, sin que pueda participar en las actividades o servicios del centro, más que como asistente de la persona socia o usuaria.*

6. *Se procurará la optimización de los espacios facilitando el uso versátil de los mismos con actividades variadas en distintas jornadas y franjas horarias, de manera que puedan albergar diferentes actividades de forma sucesiva o al mismo tiempo si las actividades programadas son compatibles, evitando destinar de manera continuada los espacios para un único fin.*

#### **Artículo 14. Apertura del Centro de Participación Activa**

1. *El Centro de Participación Activa estará abierto de lunes a viernes. Los sábados y domingos permanecerá cerrado, salvo las situaciones contempladas en el punto 3 de este artículo.*

2. *Asimismo el Centro permanecerá cerrado los festivos nacionales, autonómicos y locales, además del viernes después del día del Corpus, y 24 y 31 de diciembre.*

3. *Excepcionalmente, con el conocimiento y autorización de la persona titular de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a propuesta de la Dirección del centro, se podrá modificar el horario de apertura y cierre del Centro durante los períodos de Navidad, Semana Santa, Verano y en la Feria del Corpus para permitir una mayor integración del mismo en la comunidad.*

4. *La responsabilidad de apertura y cierre del centro será del personal de conserjería del Ayuntamiento de Granada. En casos excepcionales y una vez oída la Dirección del centro, se podrá autorizar por la persona titular de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, la apertura y/o cierre del centro, para actividades concretas autorizadas, por miembros de la Junta de Participación y Gobierno, personas socias del Centro de Participación Activa y otras relacionadas con el mismo, teniendo en cuenta lo que se regule en el Plan de autoprotección del Centro.*

5. *Para la propuesta de ampliación o reducción del horario del centro, se tendrá en cuenta siempre al personal de la Administración con el que se cuente. Y siempre será en*

*última instancia la persona titular de la Concejalía competente en materia de servicios sociales la que autorice cualquier horario de apertura o cierre del Centro.*

### **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

*Artículo 16. Este Centro de Participación Activa contará con los siguientes órganos de representación y participación:*

- a) La Asamblea general*
- b) La Junta de Participación y Gobierno*

#### **CAPITULO I LA ASAMBLEA GENERAL**

*Artículo 17. De la Asamblea General.*

*La Asamblea General es el máximo órgano de participación, estando integrada por todas las personas socias y usuarias del Centro.*

*Artículo 18. Funcionamiento de la Asamblea General.*

*1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria.*

*2. La Asamblea General se reunirá en sesión constitutiva convocada por la Dirección del centro, para elegir, de entre las personas socias de mayor edad que así lo solicitaran, la Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional. En caso de que sean más las personas voluntarias que el número requerido, las personas integrantes se elegirán por sorteo.*

*Dicha Junta de Participación y Gobierno de carácter provisional, no podrá contar con más de cuatro miembros, siendo de obligado cumplimiento el principio de representación equilibrada por sexos en su designación.*

*Dentro de los seis meses siguientes, la Dirección del centro deberá convocar elecciones según el procedimiento previsto en el Título IV del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores (Decreto 72/2012, de 20 de marzo).*

*3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para:*

*a) Recibir información de la Dirección del Centro o del representante de la Concejalía competente en materia de servicios sociales del cumplimiento de los objetivos de los programas de envejecimiento activo llevados a cabo en el año anterior, así como para la exposición de las líneas básicas de los mismos para el ejercicio presente.*

*b) Aprobación, en su caso, del balance de gestión de la Junta de Participación y de Gobierno del ejercicio anterior.*

4. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, y siempre que así lo solicite:

a) La Dirección del Centro.

b) Dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

c) Un quince por ciento de las personas socias y usuarias. En aquellos centros que cuenten con el máximo número de vocalías (5) en la Junta de Participación y Gobierno, por tener un gran número de personas socias o usuarias, la convocatoria extraordinaria se podrá realizar si es solicitada por un 10% de personas.

#### **Artículo 19.** De las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General.

1. La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva será realizada por la Dirección del Centro. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Dirección del Centro conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Participación. En caso de que la Dirección del Centro y la Presidencia de la JPG no estén de acuerdo para la convocatoria, resolverá la procedencia o no de la misma la Concejalía con competencia en materia de servicios sociales.

2. La convocatoria, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles mediante exposición en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que el carácter extraordinario de la misma no permita el cumplimiento del plazo y exija uno menor. Dicha convocatoria deberá contener:

- El carácter de la misma.

- El orden del día, que contendrá como mínimo: Aprobación del Acta de la sesión anterior, Asunto/s para el/los que se convoca la Asamblea y ruegos y preguntas. - El lugar, fecha y hora de celebración.

3. La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de las personas socias y usuarias del Centro, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría de la misma, o de quienes les sustituyan.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular y una persona representante del Consejo Municipal de Personas Mayores constituido conforme a la legislación vigente, debiendo ser convocado al efecto.

5. Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, cualquier otra persona que a propuesta de la Dirección del Centro o de la Junta de Participación y de Gobierno haya sido autorizada por la correspondiente Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales.

#### **Artículo 20.** De la Mesa de la Asamblea General.



*La Mesa de la Asamblea General estará constituida por:*

*a) La Dirección del Centro. Y en su caso el personal técnico responsable de la administración en quien la Dirección delegue.*

*b) La Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, que será quien también ostente la Presidencia de la Mesa de la Asamblea General.*

*c) La Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno, que también ostentará la Secretaría de la Mesa de la Asamblea General.*

**Artículo 21.** *Funciones de los miembros de la Mesa de la Asamblea General.*

*1. Corresponde a la Presidencia de la Mesa, dirigir el desarrollo de la Asamblea y mantener el orden de la sesión, correspondiendo a la Dirección del Centro velar por el cumplimiento de la normativa vigente.*

*2. Corresponde a la Secretaría de la Mesa:*

*a) La redacción del acta de la sesión, en la que, al menos figurará:*

*- Lugar, día, hora de comienzo y terminación.*

*- Número de asistentes.*

*- Constitución de la Mesa.*

*- Desarrollo del orden del día.*

*- Acuerdos adoptados.*

*Una copia de dicha acta, previamente firmada por todos los miembros de la Mesa, deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y otra copia se trasladará a la correspondiente Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales y al representante del Consejo Municipal de Personas Mayores, en un plazo de 5 días hábiles.*

*b) Custodiar las actas y documentos de la Asamblea General.*

*c) Expedir certificaciones de las actas y acuerdos adoptados.*

*d) Preparar las sesiones de la Asamblea General y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*

*e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría de la Mesa.*

**Artículo 22.** *Adopción de acuerdos.*

*Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en los que se requiera mayoría cualificada, según lo dispuesto en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.*

**Artículo 23.** *Funciones de la Asamblea General.*

*Las Funciones de la Asamblea General son las siguientes:*

a) *En sesión constitutiva convocada por la Dirección del Centro, elegir, de entre las personas socias de mayor edad que así lo solicitaran, la Junta de Participación y Gobierno de carácter provisional.*

*Dicha Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional, no podrá contar con más de cuatro miembros, siendo de obligado cumplimiento el principio de representación equilibrada entre hombre y mujeres en su designación.*

*Dentro de los seis meses siguientes, la Dirección del centro deberá convocar elecciones según el procedimiento previsto en el Título IV del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.*

b) *Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Participación y de Gobierno. Proponer a la Dirección del Centro y a la Junta de Participación y de Gobierno modificaciones o innovaciones en el Programa Anual de Actividades del centro.*

c) *Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser expuesto en el tablón de anuncios o en cualquier otra plataforma de difusión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea convocada al efecto.*

d) *Revocar el nombramiento de la totalidad de las personas que integran la Junta de Participación y de Gobierno, o de alguna o algunas de ellas, en sesión extraordinaria convocada a tal fin, a propuesta del veinticinco por ciento del censo del centro. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia, al menos, de las dos terceras partes de las personas solicitantes de la celebración de la sesión extraordinaria. La revocación antes mencionada exigirá acuerdo adoptado por la mitad más una de las personas asistentes. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad sólo podrá ser llevada a cabo una vez al año.*

e) *Proponer la creación de las Comisiones de Trabajo que considere necesarias.*

## **CAPITULO II**

### **LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN Y DE GOBIERNO**

**Artículo 24.** *De la Junta de Participación y de Gobierno.*

*La Junta de Participación y de Gobierno es el órgano de representación de las personas socias y usuarias del Centro, e interlocutor y colaborador con la Dirección del Centro en la ejecución y consecución de los objetivos de los programas de envejecimiento activo. La dirección del Centro contará con personal técnico de apoyo en quien podrá delegar algunas cuestiones de su competencia.*

**Artículo 25.** *Composición de la Junta de Participación y de Gobierno.*

1. *La Junta de Participación y de Gobierno estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y las correspondientes Vocalías.*

2. *La Junta de Participación y de Gobierno estará compuesta por cuatro Vocalías cuando el número de personas socias y usuarias del centro sea inferior a dos mil quinientas, incrementándose en una Vocalía por cada dos mil quinientas personas socias y usuarias más o fracción, hasta alcanzar como máximo la cifra de siete.*

3. Podrá asistir a las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno con voz pero sin voto, una persona representante del Consejo Municipal de personas mayores.

4. A las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

5. Desde el inicio de la legislatura la propia Junta de Participación y Gobierno, determinará entre sus miembros, la persona que realizará las funciones de la Vicepresidencia, pudiendo ostentarse simultáneamente las funciones de la Vocalía o la Secretaría, junto con la de la Vicepresidencia en ausencia de la Presidencia.

**Artículo 26.** Renovación de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

La Junta de Participación y de Gobierno se renovará cada cuatro años conforme al procedimiento de elección previsto en el Título IV del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, salvo las excepciones previstas en los artículos 19.e) y 53 del mismo.

**Artículo 27.** Sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.

1. Las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La convocatoria será realizada por la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, previa comunicación a la Dirección y en su caso al personal técnico en quien esta delegue.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, pudiendo la correspondiente Concejalía competente en materia de servicios sociales instar la convocatoria de una sesión extraordinaria.

La asistencia a las sesiones es obligatoria para las personas miembros de la Junta de Participación y gobierno salvo causa debidamente justificada.

3. La convocatoria deberá incluir en el orden del día las peticiones de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno o de cualquier otra persona socia y usuaria del centro. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días hábiles, se expondrá en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Dicha convocatoria será comunicada simultáneamente a la Dirección del Centro.

4. La Junta de Participación y de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, el titular de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, transcurrida media hora, se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros entre los que deberá encontrarse, al menos, el titular de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan.

**Artículo 28.** *Adopción de acuerdos en la Junta de Participación y de Gobierno.*

*Los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.*

**Artículo 29.** *Facultades de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*Son facultades de la Junta de Participación y de Gobierno:*

*a) Elegir y en su caso revocar, el nombramiento de las personas que vayan a desempeñar la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías de área, así como de los correspondientes suplentes, de entre sus miembros.*

*b) Elegir y revocar en su caso el nombramiento de las personas socias y usuarias que integrarán las Comisiones que se constituyan dentro de las correspondientes áreas de los programas de envejecimiento activo, debiéndose garantizar en su composición el principio de representación equilibrada.*

*c) Elaborar conjuntamente con la Dirección del centro el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior.*

*d) Supervisar y recabar de las Vocalías cuanta información sea precisa respecto al funcionamiento y resultados de su gestión respecto del área o áreas para las que han sido designadas.*

*e) Recibir de la Dirección del centro comunicación escrita del calendario del proceso electoral.*

*f) Elevar propuestas de programación de actividades a la Dirección del centro.*

*g) Impulsar y difundir entre las personas socias y usuarias la programación de actividades que se desarrollen en el centro a través de la dirección del CPA, o mediante la colocación de publicidad en el Tablón de anuncios, o en su caso, página web y redes sociales del mismo.*

*h) Conocer las previsiones presupuestarias para el desarrollo de los programas de envejecimiento activo.*

*i) Elaborar balance de gestión anual de las actividades desarrolladas en el marco del Plan anual de actuación del centro para su exposición en la Asamblea General.*

*j) Ser informada por escrito de las variaciones que en el horario de apertura y cierre del centro establezca el Ayuntamiento de Granada.*

*k) Conocer mensualmente y por escrito del reconocimiento o denegación de la condición de persona socia o usuaria.*

*l) Recibir comunicación de la Dirección del centro de los procedimientos disciplinarios que se sigan por la presunta comisión de alguna falta.*

*m) Solicitar copia de las actas aprobadas en las sesiones del Pleno y del Consejo Municipal de Mayores.*

*n) Difundir en la zona de influencia del centro los programas y actividades que se desarrollen en el mismo.*

*o) Colaborar con la Dirección para que el funcionamiento del centro cumpla con las exigencias previstas en la normativa vigente, poniendo en conocimiento de aquélla las irregularidades que observen o se le trasladen.*

*p) Recibir de la Dirección del centro cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de participación y de Gobierno y a las personas socias y usuarias del centro, salvaguardando la confidencialidad de los datos de carácter personal.*

q) Recibir de la Dirección del centro información anual, de carácter general y dentro de las posibilidades de gestión del personal técnico municipal, sobre el nivel de ejecución y resultados de la programación del centro.

r) Elaborar el protocolo de funcionamiento de las Comisiones de Acogida y de Igualdad.

s) Cualquier otra facultad que se le pudiera atribuir por el Excmo. Ayuntamiento de Granada

**Artículo 30.** *Funciones de la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.*

1. *Corresponden a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:*

a) *Asistir en calidad de representante de la Junta de Participación y de Gobierno a los actos oficiales para los que sea formalmente convocada.*

b) *Supervisar el cumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.*

c) *Convocar a la Junta de Participación y de Gobierno en sesión ordinaria y extraordinaria, previa comunicación a la Dirección y en su caso al personal técnico en quien delegue.*

d) *Presidir la Mesa de la Asamblea General.*

e) *Establecer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.*

f) *Dirigir las deliberaciones de la Junta de Participación y de Gobierno, presidiendo y levantando las sesiones.*

g) *Dirimir los empates mediante su voto de calidad.*

h) *Visar las actas y certificaciones de la Junta de Participación y de Gobierno.*

i) *Disponer junto a la Secretaría y dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales para el ejercicio de sus funciones.*

j) *Comunicar a la Dirección los incumplimientos u omisiones que en el ejercicio de sus facultades pudieran llevar a cabo miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.*

k) *Previo acuerdo de la Junta de Participación y de Gobierno, proponer al Consejo Municipal de Mayores, para su inclusión en el orden del día de alguna de sus sesiones de cuestiones que pudieran afectar a las personas mayores.*

2. *En ausencia de la Presidencia, las funciones de esta serán asumidas por la Vicepresidencia. En los centros más pequeños será la persona designada al efecto en cada momento por la Junta de participación y gobierno quien realice las funciones de la Presidencia en ausencia de la misma. Para un mejor reparto del trabajo en aquellos casos en los que se haya designado Vicepresidencia, también podrán ser delegadas alguna/as funciones previamente determinadas por la Presidencia cuando el volumen de gestión del centro así lo exija.*

**Artículo 31.** *Funciones de la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.*

1. *Corresponde a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:*

- a) *Custodiar las actas y documentos de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- b) *Preparar las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007 de 22 de Junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- c) *Remitir, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones, copia de las actas a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, a la Dirección del centro y al representante del Consejo Local de Personas Mayores del municipio.*
- d) *Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno cuando proceda.*
- e) *Cualquier otra función inherente a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*2. El personal técnico municipal, cuando las circunstancias así lo exijan a criterio de su Dirección, podrá apoyar a la Junta de participación y de gobierno en alguna/s de sus funciones.*

### **Artículo 32.** *Funciones de las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*Corresponden a las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno, las siguientes funciones:*

- a) *Ostentar y dirigir la titularidad del área o de las áreas para las que hayan sido nombradas por la Junta de Participación y de Gobierno, así como supervisar el funcionamiento de las Comisiones adscritas a las mismas.*
- b) *Asistir a las sesiones que se convoquen.*
- c) *Proponer asuntos para incluir en el orden del día.*
- d) *Participar en los debates y emitir voto en los asuntos incluidos en el orden del día.*
- e) *Prestar apoyo a la Presidencia y Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno así como al resto de las Vocalías.*
- f) *Colaborar con la Dirección del centro para la consecución del óptimo funcionamiento del mismo.*
- g) *Cualquier otra prevista en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores o atribuidas por el Reglamento de Régimen interior.*

### **Artículo 33.** *De las Comisiones.*

*1. La composición y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones adscritas a las áreas se expondrán en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007 de 22 de Junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2. Cada Comisión estará vinculada a una Vocalía, que será quien coordine su trabajo y dará cuenta del mismo ante la Junta de Participación y Gobierno. Estará integrada por un mínimo de dos y un máximo de ocho personas socias y usuarias. La constitución y designación de sus miembros será aprobada por mayoría simple de la Junta de Participación y de Gobierno a propuesta de la Vocalía a la que esté vinculada.

3. El Centro establecerá las Comisiones que considere necesarias. En todo caso deberá constituirse necesariamente una Comisión de Acogida, con la finalidad de facilitar la integración de las personas socias y usuarias en el centro y una Comisión de Igualdad que permita coordinar las acciones que sean necesarias para la implantación transversal de la perspectiva de género en la planificación de programas.

4. Cada Comisión adaptará sus actividades al Programa Anual de Actividades del Centro.

5. Las funciones genéricas de las Comisiones son:

- Participar en la elaboración del programa de actividades.
- Servir de portavoz, en su ámbito, de las personas socias y usuarias.
- Servir de vehículo bidireccional de toda la información de interés para las personas socias y usuarias.
- Elevar propuestas de mejora en el funcionamiento del Centro de Participación Activa a la Junta de Participación y Gobierno.
- Colaborar activamente en el desarrollo del programa de actividades y en el cumplimiento de los objetivos del CPA.

6. Se constituyen con carácter necesario u obligatorio, las siguientes Comisiones:

a) **COMISIÓN DE IGUALDAD.** Su objetivo es promocionar y coordinar acciones necesarias para la implantación transversal de la perspectiva de género en la planificación de programas de actividades.

- Número de personas socias o usuarias que la componen: 2
- Periodicidad de las reuniones: Trimestral

b) **COMISIÓN DE ACOGIDA.** Tiene por finalidad la integración de las personas socias y usuarias en el centro:

- Número de personas socias o usuarias que la componen: 2
- Periodicidad de las reuniones: mensual

c) **COMISIÓN DE VIAJES, SALIDAS Y EXCURSIONES**

Tan solo quedan autorizados para organizar excursiones, la Junta de Participación y Gobierno, a través de esta Comisión, la Dirección del Centro y la Concejalía competente en materia

Todos los viajes y excursiones que no estén contemplados en el Programa Anual de Actividades, quedan excluidas del ámbito competencial y de responsabilidad del Centro de Participación Activa.

El objetivo de esta Comisión es fomentar la relación social, el uso del tiempo libre y prevenir situaciones de inactividad y aislamiento, además de facilitar la convivencia y el esparcimiento social.

*Se responsabilizará de la promoción de actividades recreativas de carácter lúdico, tanto de las que no requieran desplazamiento fuera de la localidad, como de los VIAJES Y EXCURSIONES que requieren una organización basada en inscripción y desplazamiento fuera de la localidad.*

*La comisión seguirá las siguientes normas para la organización de los VIAJES, SALIDAS Y EXCURSIONES:*

- *Se les dará la máxima publicidad inscribiéndose las personas socias o usuarias interesadas ante la Comisión. En caso de insuficiencia de plazas, se asignarán mediante un sistema objetivo y justo, para procurar que el mayor número de personas socias o usuarias tengan acceso a las excursiones programadas a lo largo del año, evitando las repeticiones de asistentes siempre que haya personas que no hayan accedido a estas prestaciones.*

- *Para la asignación de plazas se podrán tener en cuenta circunstancias especiales tales como socios que necesitan un acompañante, familiares enfermos y otros.*

- *Los responsables de la organización de la salida o excursión, expondrán al público con una antelación mínima de siete días, información que recoja el destino, sistema de asignación de plazas, tiempo, precio, hora de salida, hora previsible de llegada, excursiones, visitas. Igualmente se indicará el lugar y fecha límite de inscripción, así como la fecha y hora de venta de billetes en su caso.*

- *Los organizadores se responsabilizarán de contar con empresas debidamente autorizadas para el transporte de viajeros, que cubran mediante el correspondiente seguro el riesgo y responsabilidades que pudieran originarse.*

- *Estas actividades no pueden comportar beneficio económico para los organizadores, que no podrán cobrar para sí mismos precio, propina ni comisión, ya sea en metálico o en especie, por la organización del evento. En caso de obtener cualquier tipo de bonificación o beneficio, redundará en todo el grupo asistente.*

- *En caso de emplear el uso de autobuses, cada coche llevará una persona responsable de viaje (para las salidas, paradas, visitas a realizar, contacto con autoridades, horario de regreso), que velará para que no se produzcan incidentes ni comportamientos que vayan en desprestigio del grupo y/o del Centro. A esta persona responsable, se le reservará el asiento número 3 del autobús y el 4 si fuese acompañado por su cónyuge o pareja.*

- *Queda expresamente prohibida la realización de excursiones que tengan por objeto la venta de bienes o servicios comerciales, por tanto tampoco se podrá realizar su difusión dentro del Centro, ni utilizar su nombre para la difusión o venta en otro lugar. Las personas socias o usuarias de este Centro que colaborasen en este tipo de actividades podrán ser sancionados según lo previsto en el título VI del presente Reglamento.*

*Aparte de las anteriores comisiones, se podrán constituir con carácter voluntario, entre otras, las que a continuación se relacionan, así como cualquier otra que se estime conveniente, debiendo observarse lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, en cuanto a su constitución, composición y designación de sus miembros:*

- COMISIÓN DE SALUD Y ACTIVIDADES FÍSICO/DEPORTIVAS**
- COMISIÓN DE TALLERES OCUPACIONALES**
- COMISIÓN RELACIONES INTERGENERACIONALES**
- COMISIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS**

**Artículo 34.** *Medios materiales de los órganos de participación y representación.*



*Los órganos de participación y representación dispondrán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

#### **TÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.**

*Artículo 35. De las funciones de la Dirección del Centro.*

*1. La persona titular de la Dirección del Centro es la responsable de su correcta organización y funcionamiento y, en particular, de la promoción y desarrollo de las actividades de envejecimiento activo programadas.*

*2. El nombramiento y remoción de la persona titular de la Dirección de este Centro de Participación Activa se regirá por la normativa que regule la Dirección del centro municipal de servicios sociales de la zona de referencia.*

*3. Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, la Dirección del centro tendrá las siguientes competencias:*

*a) Ejecutar y justificar la consignación presupuestaria destinada a los programas de envejecimiento activo del centro.*

*b) Realizar cuantas funciones administrativas les puedan ser encomendadas conforme a la normativa vigente.*

*c) Elevar a la Concejalía competente en materia de servicios sociales informe a petición de la persona titular de la misma.*

*d) Expedir el correspondiente documento acreditativo de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria con la firma de la Presidencia de la Junta de Participación y de gobierno, así como elevar informes preceptivos.*

*e) Informar a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno de cuantas cuestiones le hayan sido planteadas por las personas socias y usuarias.*

*f) Convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, sesiones ordinarias y extraordinarias.*

*g) Confeccionar y publicar el censo electoral, así como, resolver las reclamaciones al respecto.*

*h) Convocar la elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno según el procedimiento previsto en el Título IV del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.*

*i) Comunicar a la correspondiente Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales y a la Junta de Participación y de Gobierno, el calendario del procedimiento electoral.*

*j) Constituir el Comité Electoral según las prescripciones del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.*

*k) Convocar a la Asamblea General para la constitución de la Junta de Participación y de Gobierno provisional en los supuestos que procede.*

*l) Convocar a las personas que integran la candidatura electa para la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*m) Ostentar, previa autorización de la Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales, la representación del centro en los actos en los que hay sido convocada.*

*n) Dirigir al personal adscrito al centro.*

*ñ) Elevar a la correspondiente Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales propuesta de toda modificación del horario de apertura o cierre del centro.*

*o) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno. En su caso podrá delegar en el personal técnico competente dicha función.*

*p) Elevar a la Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales en el mes de septiembre, las propuestas de programas de envejecimiento activo a desarrollar en el período.*

*q) Canalizar cuanta información sea de interés general para las personas socias y usuarias del centro.*

*r) Remitir a la Concejalía competente en materia de servicios sociales el proyecto de Reglamento de Régimen Interior una vez aprobado por la Asamblea General.*

*s) Informar a la Asamblea General de las conclusiones del desarrollo del Programa Anual de Actividades del centro y conocer los programas previstos para cada ejercicio.*

*t) Elevar a la Concejalía competente en materia de servicios sociales, copia de las Actas de las sesiones de la Junta de Participación y Gobierno.*

*La Dirección contará con personal técnico (de la educación social, educación sociocultural y animación sociocultural, entre otros) en el que podrá delegar parte de sus funciones. Asimismo este personal podrá realizar labores de acompañamiento y apoyo a las funciones de los miembros de las Juntas de participación y gobierno y en los procesos electorales.*

## **TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN Y DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I Principios del procedimiento de elección**

**Artículo 36.** *Principios básicos.*

*El procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno se regirá por los siguientes principios básicos:*

*1. La votación será individual y secreta.*

*2. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas que contendrán un número de candidatas y candidatos igual al número de miembros de la Junta de Participación y de*

*Gobierno que corresponda al Centro, según lo previsto en el artículo 25. Las candidaturas deberán incluir, un mínimo de cuatro suplentes.*

*Las candidaturas deberán confeccionarse mediante listas paritarias, debiendo garantizarse el principio de representación equilibrada en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno. Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento del número total de integrantes de este órgano colegiado.*

*Este mismo criterio deberá regir en el procedimiento de cobertura de las vacantes que se produzcan.*

*3. Se garantizará la publicidad del procedimiento electoral, según establece el Decreto 72/2012, a través del tablón de anuncios y cuantas formas permitan una mayor difusión de la información.*

*4. En todo lo que no se haya previsto en este reglamento para la elección de los miembros de la Junta de Participación y Gobierno se estará a lo dispuesto en el Decreto 722012 de 20 de Marzo por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores y en la normativa electoral general.*

## **CAPÍTULO II**

### **Del Comité Electoral y de la Mesa Electoral**

#### **Artículo 37. Del Comité Electoral.**

*1. Se constituirá un Comité Electoral que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y dos Vocalías.*

*2. La Presidencia la ostentará la persona titular de la Dirección del centro y la Secretaría y las dos Vocalías, las personas socias y usuarias designadas por sorteo de entre las que así lo hubieran solicitado.*

**Artículo 38. Funciones de la Presidencia del Comité Electoral. Corresponde a la Presidencia del Comité Electoral:**

*a) Asegurar la transparencia democrática del procedimiento de elección comunicando a la correspondiente Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales cualquier incidencia que altere el normal desarrollo del proceso.*

*b) Constituir la Mesa Electoral según las prescripciones contenidas en el artículo 40.*

*c) Facilitar a las candidaturas presentadas las dependencias del centro necesarias para la exposición de las líneas programáticas de su proyecto.*

*d) Facilitar a la Mesa Electoral los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de la votación.*

*e) La responsabilidad máxima en la custodia de todos los documentos relacionados con el procedimiento de elección.*

*f) Presidir las deliberaciones que en su caso se lleven a cabo en el seno del Comité Electoral.*

- g) Recepcionar, previo registro oficial de entrada, las candidaturas presentadas.*
- h) Comprobar la condición de elegibles de los miembros de las candidaturas, resolviendo cualquier impugnación a éstas.*
- i) Validar las actas de proclamación provisional y definitiva de candidaturas.*
- j) Validar y ordenar la publicación en el tablón de anuncios del acta final de escrutinio.*
- k) Validar el acta con la proclamación de la candidatura electa.*

**Artículo 39.** *Funciones de la Secretaría del Comité Electoral. Corresponde a la Secretaría del Comité Electoral:*

- a) Colaborar y auxiliar a la Presidencia y a las Vocalías en el desarrollo del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los principios y normas que rigen el procedimiento de elección.*
- c) Supervisar junto con la Presidencia y Vocalías el desarrollo de la votación y posterior escrutinio público de votos.*
- d) Levantar acta de las reuniones del Comité Electoral.*
- e) Levantar acta de las candidaturas presentadas, de cuantas reclamaciones se presenten y de la resolución de las mismas.*
- f) Levantar y publicar en el tablón de anuncios sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el acta con la proclamación provisional y definitiva de las candidaturas presentadas.*
- g) Publicar en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la fecha en la que se celebrará la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- h) Levantar acta conteniendo la candidatura electa y publicar ésta en el tablón de anuncios junto con el acta del escrutinio remitida por la Mesa Electoral.*

**Artículo 40.** *De la Mesa Electoral.*

*Se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de presidir y ordenar la votación, y realizar el escrutinio de la misma. Estará compuesta de una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, elegidas por sorteo de entre todas las personas socias y/o usuarias incluidas en el censo electoral, debiéndose designar igual número de suplentes.*

*En el caso de que se celebren las elecciones, se compensará económicamente a los miembros de la Mesa Electoral, con una cuantía proporcional a la asignación prevista en la normativa electoral.*

### **CAPÍTULO III**

#### **Del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno**

**Artículo 41.** *Cómputo de plazos.*

*Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente Capítulo, todos ellos habrán de entenderse referidos a días hábiles, a excepción de los días del período de*

*reflexión que serán naturales conforme al artículo 50.2 del presente Reglamento de Régimen Interior.*

**Artículo 42.** *Confeción del censo electoral.*

*1. Diez días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la publicación en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del censo electoral provisional, concediendo un plazo de cinco días para presentar impugnaciones al mismo. Dichas impugnaciones serán resueltas por la Dirección del centro en el plazo de los dos días siguientes a la finalización del plazo concedido para su presentación.*

*2. La publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá producirse en todo caso, antes de la publicación de la convocatoria de elecciones.*

*3. El censo electoral deberá quedar cerrado a la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones a la Junta de Participación y de Gobierno.*

**Artículo 43.** *Convocatoria de elecciones.*

*1. La convocatoria de elecciones será realizada por la Dirección del centro, dentro del último mes de vigencia del período por el que los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno fueron elegidos, con carácter general. Con carácter excepcional, cuando se produzca la baja o renuncia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Participación y Gobierno.*

*2. La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde aparecerá el calendario del proceso de elección, la fecha de celebración de las elecciones, el horario de apertura y cierre de la Mesa Electoral, así como el número de personas candidatas que integrarán las diferentes listas.*

**Artículo 44.** *Constitución del Comité Electoral.*

*Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la constitución del Comité Electoral según lo previsto en el artículo 37.*

**Artículo 45.** *Constitución de la Mesa Electoral.*

*Dentro de los dos días siguientes a la Constitución del Comité Electoral, éste constituirá la Mesa Electoral según las previsiones contenidas en el artículo 40.*

**Artículo 46.** *Formalización de candidaturas.*

*1. Una vez constituido el Comité Electoral, y dentro de los diez días siguientes, las candidaturas deberán formalizarse ante el mismo.*

2. Las candidaturas deberán confeccionarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.2. El escrito de presentación deberá expresar claramente el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos, el número del documento nacional de identidad o, en su caso, el número de identificación de extranjeros de los mismos, y el número de socio o socia, debiendo ser suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 53, cada candidatura podrá designar un Interventor o Interventora debiendo su nombramiento publicarse en el tablón de anuncios, y cuyas funciones serán las de supervisión de la composición de la Mesa Electoral, del desarrollo de la votación y de su posterior escrutinio.

4. Para ser consideradas válidas las candidaturas deberán cumplir con los criterios de paridad de al menos 60% y 40% de mujeres y hombres y viceversa, considerada en tramos de cinco candidatos de los que tres serán de un género y dos lo serán del otro. Esto se aplica tanto para la lista de personas candidatas como para las de suplentes. En caso de que alguna de las listas adolezca del defecto de falta de paridad, éste será subsanable durante el periodo de impugnaciones que señala el artículo siguiente.

#### **Artículo 47.** Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de diez días que contempla el artículo 46.1, el Comité Electoral dispondrá de dos días para publicar la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13, 14 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la relación provisional de candidaturas, se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas mediante escrito dirigido al Comité Electoral.

3. Al término de este último plazo y, dentro de los dos días siguientes, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, previa resolución de las eventuales impugnaciones presentadas.

#### **Artículo 48.** Proclamación definitiva de una sola candidatura.

1. Cuando se produzca la proclamación definitiva de una sola candidatura, ésta pasará automáticamente a convertirse en la candidatura electa, continuándose el procedimiento según lo previsto en el artículo 55 del presente Reglamento.

2. Dentro de los dos días siguientes a la proclamación definitiva de una sola candidatura, y de manera previa a la finalización del procedimiento por esta vía, deberá convocarse una Asamblea General extraordinaria de carácter informativo.

#### **Artículo 49.** Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.

1. En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura o las presentadas fuesen declaradas nulas la Dirección del centro procederá a convocar nuevas elecciones

*en el plazo de un mes desde la finalización del plazo correspondiente para la presentación de candidaturas o desde la declaración de invalidez de las mismas en su caso.*

*2. Si persistiera la situación de inexistencia de candidaturas o nulidad de las mismas, la Dirección del centro procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la constitución de una Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional según lo previsto en el artículo 19.a), del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.*

*3. Cualquier otra incidencia que pudiera producirse en el procedimiento de elección será resuelta por la Concejalía competente en materia de servicios sociales.*

**Artículo 50.** *De la campaña.*

*1. Durante los ocho días siguientes a la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas, éstas podrán hacer campaña en el centro utilizando sus dependencias, previa autorización del Comité Electoral, y siempre que no se perturbe el normal funcionamiento de las actividades y servicios.*

*2. Tras la campaña, se deberá respetar un período de reflexión que tendrá una duración de dos días naturales.*

**Artículo 51.** *De la votación.*

*1. Finalizado el período de reflexión y durante el día siguiente, se llevará a cabo la votación de las candidaturas presentadas ante la Mesa Electoral.*

*2. Asimismo, el derecho a voto también podrá ejercerse mediante los siguientes procedimientos:*

*a) Mediante la entrega a la Presidencia del Comité Electoral de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 11/2007 de 22 de Junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en el artículo 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y documento firmado por ésta mediante el cual se hará constar el ejercicio del derecho a voto por esta vía. El período para ejercer el derecho a voto por este procedimiento será el establecido para la campaña electoral.*

*b) Mediante envío por correo certificado a la Presidencia del Comité Electoral, de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de personas socia o usuaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y documento firmado por ésta mediante el que se hace constar el ejercicio del derecho a voto por este procedimiento. Únicamente serán computables los votos recepcionados antes de la hora de cierre de la Mesa Electoral.*

*3. Los actos de votación serán públicos.*

**Artículo 52.** *Nulidad de votos.*

*1. Serán nulas aquellas papeletas que presenten enmiendas o tachaduras.*

2. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta.

**Artículo 53.** *Del acta de escrutinio.*

*El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta del escrutinio que será firmada por todos los miembros de ésta y, en su caso, por el Interventor o la Interventora de las candidaturas, pudiendo solicitar éstas últimas en el ejercicio de sus funciones de supervisión, la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones. El acta deberá remitirse a la Presidencia del Comité Electoral.*

**Artículo 54.** *Reclamaciones ante el Comité Electoral.*

1. Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de reclamación ante el Comité Electoral.

2. A excepción de los plazos previstos en el artículo 47.2 y 47.3, las reclamaciones ante el Comité Electoral, deberán ser resueltas dentro del día siguiente al de su presentación.

**Artículo 55.** *Resolución de nombramiento.*

*La Dirección del centro elevará a la correspondiente Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales la composición de la Junta de Participación y de Gobierno para la emisión de la correspondiente resolución de nombramiento de la misma.*

**Artículo 56.** *Constitución de la Junta de Participación y de Gobierno.*

*Dentro de los cinco días siguientes al día de la votación, la Dirección del centro convocará a los miembros de la candidatura electa para su constitución en Junta de Participación y de Gobierno.*

**Artículo 57.** *Vacantes en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno.*

1. Cuando las vacantes existentes supongan más del cincuenta por ciento del número máximo de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno según lo establecido en el artículo 25.2, y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, dentro del plazo de seis meses, se iniciarán los trámites para un nuevo proceso de elección de conformidad con lo previsto en el presente Título.

2. Cuando las vacantes afecten a la totalidad del número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, se procederá según lo previsto en el artículo 23. a).

**TÍTULO VI**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**



## **CAPÍTULO I**

### **De las faltas**

#### **Artículo 58.** *Definición y clasificación.*

1. *Se considerará falta disciplinaria cualquier acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas socias y usuarias y esté tipificada en el presente Reglamento de Régimen interior del Centro y en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa de Mayores. El ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a órganos distintos. La fase instructora será realizada por personal funcionario de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, con competencia para su realización, siendo la persona titular de la Concejalía quien finalmente determine la pertinencia o no de la sanción y su alcance en base a la propuesta realizada.*

2. *Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.*

#### **Artículo 59.** *Faltas leves.*

*Constituirán faltas leves las siguientes:*

a) *La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores y en este Reglamento de Régimen Interior del Centro, que genere daños de escasa entidad en el funcionamiento del mismo.*

b) *las acciones u omisiones que generen una alteración de escasa entidad en las normas de convivencia y respeto mutuo.*

c) *Uso incorrecto e inadecuado de las instalaciones y servicios del mismo.*

d) *El obstruccionismo en el desarrollo de actividades.*

e) *La inasistencia reiterada e injustificada por los miembros de la Junta de participación y gobierno a las sesiones y asambleas.*

#### **Artículo 60.** *Faltas graves.*

*Constituirán faltas graves las siguientes:*

a) *La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores y en este Reglamento de Régimen Interior del Centro, que genere daños graves en el funcionamiento del mismo.*

b) *Causar graves daños en las instalaciones y medios del centro, por falta de diligencia o descuido inexcusable no imputable a la mera limitación por la edad o las condiciones físicas de la persona.*

c) *Las conductas y comportamientos que impidan de modo grave la normal realización de las actividades en el centro. Falsear u ocultar intencionadamente datos con la finalidad de acceder ilícitamente a actividades y servicios propios del centro.*

d) *La tenencia de dobles identificaciones de persona socia o usuaria, o documentos no autorizados de distintos Centros de Participación Activa.*

e) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto, perteneciente al Centro, al personal del mismo o de las personas asistentes.

f) Realizar actividades con fines lucrativos.

g) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

h) Fumar en los espacios prohibidos conforme a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

i) La falta reiterada de abono de las actividades y servicios sujetos a participación económica.

j) El incumplimiento grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

k) La comisión de una falta leve cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente reglamento como leves en el término de tres años.

#### **Artículo 61. Faltas muy graves.**

Constituirán faltas muy graves las siguientes:

a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores y en este Reglamento de Régimen Interior del Centro, que genere daños muy graves en el funcionamiento del mismo.

b) Las acciones u omisiones que generen una alteración muy grave en las normas de convivencia y respeto mutuo, promover o participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, verter calumnias, manifestarse con evidente desprecio y desconsideración hacia las demás personas socias, usuarias, al personal del centro o a cualquier otra que tenga relación con el mismo.

c) Falsear u ocultar intencionadamente datos relevantes en relación al reconocimiento del derecho a obtener la condición de persona socia o usuaria.

d) La sustracción de bienes de propiedad de la Administración titular, de su personal, de cualquier persona socia o usuaria y de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el centro o sus actividades.

e) El incumplimiento muy grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

f) La vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como el Plan Municipal de Igualdad de oportunidades vigente, así como las conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos, LGBTIfóbicos o cualquier otro tipo de discriminación amparadas por el ordenamiento jurídico.

g) La comisión de una falta grave cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Estatuto como graves en el término de tres años.

h) La falsificación y/o usurpación de documentos referidos al centro para uso indebido y no autorizado.

**Artículo 62.** *Prescripción de las faltas.*

1. *Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.*
2. *El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.*
3. *El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.*

**CAPITULO II**  
**De las sanciones**

**Artículo 63.** *Principios.*

1. *Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:*
  - a) *La existencia de intencionalidad.*
  - b) *La vulneración de los derechos fundamentales recogidos en la Sección 1ª. del Capítulo II del Título I de la Constitución Española.*
  - c) *La reiteración en las conductas infractoras.*
  - d) *La naturaleza o el valor calculable de los perjuicios causados y el posible beneficio obtenido por la persona responsable.*
  - e) *La existencia de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo.*

2. *En la determinación de las correspondientes sanciones deberá valorarse su idoneidad en orden a la consecución de los fines perseguidos mediante la imposición de las mismas.*

**Artículo 64.** *Determinación de las sanciones.*

*A las infracciones tipificadas anteriormente le corresponderán las siguientes sanciones:*

1. *Por infracciones leves:*
  - a) *Amonestación verbal o escrita de carácter privado.*
  - b) *Amonestación por escrito.*
2. *Por infracciones graves:*

a) *Suspensión de uno o varios de los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses de duración.*

b) *En el supuesto previsto en el apartado l) del artículo 60, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.*

3. *Por infracciones muy graves:*

a) *Suspensión de uno, varios o todos los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro correspondiente por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años de duración.*

b) *Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del Centro, pudiendo llevar aparejada por un período de tiempo de hasta un año de duración, la inhabilitación para adquirir tal condición en cualquier otro centro de titularidad de la Administración del Ayuntamiento de Granada.*

c) *En el supuesto previsto en el apartado e) del artículo 61, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno o pérdida definitiva de la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno para el resto del período representativo para el que fue elegido.*

d) *En el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como en el caso de conductas, prácticas o comportamientos racistas, xenófobos o LGBTIfóbicos, según lo previsto en el artículo 61. f), pérdida definitiva de la condición de persona socia o persona usuaria del centro correspondiente, pudiendo llevar aparejada por un período de tiempo de un año a tres años de duración, la inhabilitación para adquirir tal condición en cualquier otro centro de titularidad de la Administración del Ayuntamiento de Granada.*

**Artículo 65.** *Prescripción de las sanciones.*

1. *Las sanciones reguladas en el Reglamento de Régimen Interior del Centros prescribirán:*

a) *A los tres años, las impuestas por faltas muy graves.*

b) *A los dos años, las impuestas por faltas graves.*

c) *A los seis meses, las impuestas por faltas leves.*

2. *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

### **CAPÍTULO III** **Del procedimiento disciplinario**

**Artículo 66.** *Iniciación del procedimiento disciplinario.*

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio (por acuerdo de la correspondiente Concejalía municipal competente en materia de servicios sociales, o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, petición de la Dirección del centro), o bien por denuncia escrita.

2. Las denuncias, que en ningún caso podrán ser anónimas, deberán expresar la identidad de quien o quienes la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

Si la denuncia fuese acompañada de una solicitud de iniciación deberá comunicarse al denunciante la iniciación o no del procedimiento.

En el plazo de los 5 días siguientes a la presentación de la denuncia ante la Dirección del Centro, los hechos denunciados serán trasladados con informe que contendrá todos los antecedentes, a la Concejalía competente en materia de servicios sociales para que esta, y una vez examinada la documentación aportada, en caso de que se aprecios indicios de la comisión de falta disciplinaria, se acuerde el inicio del procedimiento disciplinario designando al órgano instructor.

#### **Artículo 67.** Medidas de carácter provisional.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, y cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, riesgo inmediato para la convivencia o la integridad física de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

En tales supuestos, dichas medidas también podrán ser adoptadas por la Dirección del Centro dando cuenta de forma inmediata al órgano competente para la incoación del procedimiento, debiendo este último confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales adoptadas en el plazo de setenta y dos horas.

Si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

#### **Artículo 68.** Alegaciones y práctica de prueba.

1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, a la persona presuntamente responsable así como a otras que pudieran tener la condición de interesadas. Dicho acuerdo especificará las conductas imputadas, la provisional calificación de la falta y de la sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días todas las personas interesadas formulen las alegaciones que consideren convenientes y propongan las pruebas que estimen oportunas. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar

*alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.*

*2. Transcurrido dicho plazo y en el plazo de los diez días siguientes, se acordará la práctica de las pruebas pertinentes propuestas y las que de oficio se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen.*

#### **Artículo 69.** *Propuesta de resolución.*

*Concluido, en su caso, el trámite anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución. En dicha propuesta se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, corresponda y el o los que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.*

#### **Artículo 70.** *Trámite de audiencia.*

*1. Inmediatamente después de la propuesta de resolución se notificará a los interesados y se informará de la puesta a su disposición del expediente a fin de que éstos puedan obtener las copias de los documentos que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.*

*2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con el art. 82.4 de la Ley 39/15, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por persona interesada.*

*3. Finalizado el trámite de audiencia y en los dos días siguientes, el órgano instructor, una vez examinados los documentos o informaciones que se hubieran podido aportar, elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.*

#### **Artículo 71.** *Resolución.*

*1. En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta definitiva de resolución, el órgano competente para resolver, dictará resolución motivada.*

*2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

#### **Artículo 72.** *Órgano/s competente/s para la imposición de sanciones.*

*1. La persona titular de la Coordinación General del área municipal en materia de servicios sociales, será competente para la imposición de las sanciones por faltas leves y graves previstas en los artículos 59 y 60 del presente Reglamento.*

2. La persona titular de la Concejalía municipal en materia de servicios sociales, será competente para la imposición de las sanciones por faltas muy graves previstas en el artículo 61 del presente Reglamento.

**Artículo 73. Régimen de recursos.**

Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Contra la sanción impuesta, además, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, podrán interponerse los recursos oportunos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial en materia de Servicios Sociales y Mayores

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Todas aquellas personas que a la entrada en vigor del presente Reglamento tengan reconocida la condición de persona socia o usuaria de un Centro de Día para personas mayores pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Granada, mantendrán tal condición respecto del Centro de Participación Activa para personas mayores correspondiente, salvo que no cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogado el Reglamento de los centros de Día municipales para la tercera Edad, publicado en el B.O.P. de Granada, número 112, de fecha 19 de mayo de 2003.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Participación Activa para Personas Mayores dependientes del Excmo Ayuntamiento de Granada entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación definitiva por la Asamblea General y por los Organos Municipales competentes del Excmo. Ayuntamiento de Granada, y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO**

**153**

**Dar cuenta de resoluciones.**

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 28 de marzo y el 24 de abril de 2023, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

## DECLARACIONES INSTITUCIONALES

### **154**

#### **Declaración Institucional de apoyo y reconocimiento de las necesidades no cubiertas de las personas con lupus en España.**

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad aprobar la Declaración Institucional de apoyo y reconocimiento de las necesidades no cubiertas de las personas con lupus en España, que literalmente dice:

*“El lupus es una enfermedad autoinmune crónica que afecta a 5 millones de personas en todo el mundo<sup>1</sup> y su prevalencia asciende a 210 casos por cada 100.000 habitantes en España<sup>2</sup>. Pese a estas elevadas cifras, cerca del 60% de los españoles no saben en qué consiste el lupus o tan solo conocen el nombre de la enfermedad<sup>3</sup>, lo que la convierte en una enfermedad invisible para la población en general, menos para quienes la padecen. Especialmente mujeres, ya que representan el 90% de los casos de lupus desarrollando la enfermedad entre los 15 y los 55 años<sup>4</sup>.*

*De entre los distintos tipos, el lupus eritematoso sistémico (LES) representa aproximadamente el 70% de todos los casos y la mitad de ellos ve afectado un órgano o tejido importante en el cuerpo, como el corazón, los pulmones, los riñones o el cerebro<sup>5</sup>. Aún no existe cura ni tratamiento efectivo para prevenir el daño orgánico a largo plazo que provoca el lupus. Una enfermedad impredecible que, de no tratarse, puede aumentar la discapacidad e incapacidad de la persona afectada y ser potencialmente mortal.*

*Considerando que el lupus es un problema de salud global que afecta a millones de personas, la Federación Española de Lupus (FELUPUS) aúna la fuerza representando a las personas con Lupus y a las 21 asociaciones repartidas por todo el territorio nacional para dar a conocer esta enfermedad, su impacto altamente discapacitante y promover una mayor investigación.*

*Bajo el lema "No dejes que el lupus gane: ¡es el momento de actuar!", FELUPUS busca alentar a los pacientes que no deben rendirse frente al lupus e insta a las Administraciones a actuar juntos, manifestando su reconocimiento y apoyo a las*

---

<sup>1</sup> The Lupus Foundation of America Datos y estadísticas sobre el lupus Disponible en: <https://www.lupus.orWes/resources/datos-y-estadisticas-sobre-el-lupus> Último acceso en enero 2023

<sup>2</sup> Sociedad Española de Reumatología Episer 2016. Estudio de prevalencia de las enfermedades reumáticas en población adulta en España. <https://www.serres/episer-2/>

<sup>3</sup> Encuesta "Grado de conocimiento del lupus en la población general" impulsada por Astrazeneca

<sup>4</sup> Ministerio de Sanidad Guía de Práctica Clínica sobre Lupus Eritematoso Sistémico Disponible en: [https://portal.guiasalud.es/wp-content/uploads/2018/12/GPC\\_549\\_Lupus\\_SESCS\\_compl.pdf](https://portal.guiasalud.es/wp-content/uploads/2018/12/GPC_549_Lupus_SESCS_compl.pdf)

<sup>5</sup> Pons-Estel GJ, Alarcón GS, Scofield L, Reinlib L, Cooper GS. Understanding the epidemiology and progression of systemic lupus erythematosus. Semin Arthritis Rheum. 2010 Feb.39(4):257-68 doi: 10.1016/j.semarthrit.2008.10.007 Epub 2009 Jan 10 Review



personas que conviven con esta enfermedad, y declarando su compromiso para contribuir a dar respuesta a las necesidades no cubiertas en España. Necesidades médicas y socioeconómicas que se concretan en:

1. La garantía de una **DETECCIÓN TEMPRANA Y MAYOR FORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA**. Existe un retraso en el diagnóstico de 4 años de media para los pacientes con Lupus que puede provocar alteraciones estructurales irreversibles. Por ello, es fundamental aumentar la formación en Atención Primaria, ya que pueden despertar la sospecha y detectar los primeros síntomas para iniciar el proceso diagnóstico.

2. El impulso para una **ATENCIÓN COORDINADA Y MULTIDISCIPLINAR** que permita prestar una atención y apoyo psicosocial especializada a los pacientes con lupus, independientemente de su lugar de residencia. Es necesario, disponer de mayores recursos para abordar al paciente con lupus de forma global e integrada, asegurando una correcta coordinación entre los distintos especialistas que pueden intervenir en el abordaje de la enfermedad para mejorar su calidad de vida.

3. El fomento para una **MAYOR INVESTIGACIÓN**. Los fondos destinados a los esfuerzos en la investigación médica sobre el Lupus, al descubrimiento de una cura y de tratamientos más eficaces para los pacientes de Lupus son sensiblemente inferiores a los dedicados a otras enfermedades de similar magnitud y gravedad. Por ello, es imprescindible un aumento de los fondos tanto públicos como privados para la investigación.

4. La garantía de un **MAYOR ACCESO A NUEVAS TERAPIAS**. En los últimos años, se han producido avances importantes en el desarrollo de tratamiento eficaces para el lupus, pero resulta esfuerzo en vano si estos no llegan a tiempo a los pacientes. Es esencial un mayor esfuerzo por parte de las administraciones para agilizar y asegurar que los tratamientos existentes para el LES están disponibles conforme a criterios clínicos. **Sin estar condicionado por el lugar de residencia u hospital asignado.**

5. La garantía de una correcta **REVISIÓN DE VALORACIÓN EN DISCAPACIDAD Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA** a todo el personal valorador acorde a los criterios objetivos del nuevo baremo. Es necesario que se reconozca el daño orgánico acumulado que incluye el agotamiento y el dolor diario, y que los tribunales valoren adecuadamente el conjunto de limitaciones, concediendo los grados de discapacidad que los pacientes merecen, sin tener que acudir a los tribunales de justicia a solicitar el amparo negado por las administraciones sociales.

6. La **FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LOS FOTOPROTECTORES SOLARES**. Los rayos UV se consideran un agente desencadenante de brote de la enfermedad. Por lo que las personas con lupus deben utilizar fotoprotector solar entre 15 y 30 minutos antes de la exposición, y reaplicar cada dos horas todos los días. Las asociaciones de pacientes reivindican que los fotoprotectores sean considerados como tratamiento de la enfermedad y, por tanto, la subvención de su coste.

7. La **AMPLIACIÓN DE LABORATORIOS DEL AUTOMÓVIL AUTORIZADOS** para legalizar la instalación de filtros ultravioleta en las lunas laterales delanteras de vehículos de personas con lupus. En la actualidad, para su legalización e instalación, se requiere un ensayo de determinación del factor de transmisión luminosa de los vidrios laminados. Es necesario que se amplíe el número de laboratorios autorizados por provincia para evitar la desigualdad en el acceso y los laboriosos desplazamientos.

**Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Granada adopta los siguientes Acuerdos:**

1. *Expresar el apoyo y reconocimiento hacia las personas con Lupus, a sus familias y a las asociaciones de pacientes que diariamente trabajan para la creación de una clara conciencia social de la enfermedad, dirigiendo sus actuaciones hacia el diagnóstico precoz y el tratamiento desde el enfoque terapéutico y multidisciplinar.*

2. *El compromiso de llevar a cabo las acciones pertinentes y destinar los recursos necesarios para paliar la situación de especial vulnerabilidad, así como garantizar, con equidad, los derechos de las personas con lupus y sus familias. Siendo plenamente conscientes de que para una enfermedad crónica para la que no existe cura, como esta y muchas otras, la investigación es vital.”*

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

**155**

### **Declaración Institucional en defensa y protección de TG7, la Televisión Municipal de Granada.**

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional en defensa y protección de TG7, la Televisión Municipal de Granada, que literalmente dice:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La Televisión Municipal de Granada cumplirá quince años de servicio público a la ciudadanía en la próxima temporada 2023/2024. Quince años en los que TG7 ha contado, a través de sus cámaras y sus profesionales, la vida de la ciudad, de las gentes de Granada y todo lo que ha ocurrido en ella.*

*Desde el inicio de sus emisiones, en el año 2009, el servicio municipal de radio televisión ha estado, constantemente, en tela de juicio. Su arranque en plena crisis financiera, las dudas sobre la independencia y pluralidad de sus contenidos informativos, situaciones complejas en distintos ejercicios, la situación de su exigua plantilla y su coste, siempre han pesado más que los aspectos positivos y beneficiosos del canal y del trabajo que realizan sus trabajadores.*

*TG7 ha dado voz a todas las personas de la ciudad que han querido contar su historia, problemas, éxitos empresariales y artísticos. Es la ventana por la que la ciudadanía puede ver los eventos de ciudad, en directo, como si estuvieran en primera fila: conciertos, galas, entregas de premios, reconocimientos ciudadanos, los propios plenos y comisiones; las fiestas mayores de la ciudad, el Corpus, la Tarasca, el Día de la Cruz, Mariana Pineda, la Ofrenda Floral, San Cecilio, la procesión de la Virgen de las Angustias, la Feria del Libro, retransmisiones deportivas, debates ciudadanos, las actividades de cuaresma o la Semana Santa, a la que se le hace un seguimiento anual, gracias a la atención del programa Granada Cofrade, con más de 30 años de existencia en los medios granadinos.*

*Una televisión municipal que, durante los meses más duros de la pandemia, reforzó su carácter de servicio público, informando a la ciudadanía de lo que ocurría en la ciudad, minuto a minuto, con informativos en directo, llegando a emitirse en estas fechas el informativo más largo de su historia, de casi 3 horas de duración. Servicios informativos que, junto a toda la programación de TG7, tal y como reflejan los datos del*

*Consejo Audiovisual de Andalucía, posicionan a la Televisión Municipal de Granada entre las televisiones públicas más plurales, junto a Canal Málaga y Onda Cádiz.*

*Es el único medio de comunicación que da cobertura y garantiza el derecho a la información de toda la acción política del Ayuntamiento de Granada y sus grupos municipales, gobierno y oposición, sin distinción, de una forma equilibrada y aséptica, con la misión de que la ciudadanía conozca de primera mano qué ocurre en la ciudad, qué le ofrece su Ayuntamiento y cómo se fiscaliza al equipo de gobierno municipal desde la oposición, sin juicio ni opinión.*

*Un servicio ciudadano, hecho para el ciudadano, como señala el lema que llevan grabado sus trabajadores, subrogados al servicio desde 2009: TG7, tu televisión de servicio público. Y ese es el verdadero valor de un medio de comunicación público, no entrando en cuestionar ni valorar su carácter esencial para la ciudadanía por su cuenta de beneficios o ingresos publicitarios, sino por el valor que genera, atendiendo a las necesidades de la población que sigue sus emisiones. Según el último estudio de audiencia realizado, TG7 suma más de 31.000 espectadores diarios, lo que supone un 7% de la tarta de la TDT en Granada y el área metropolitana. Estos datos posicionan a nuestra televisión sólo por debajo de Antena 3, Telecinco, La 1 de RTVE y Canal Sur. Cifras que también se ven reflejadas en el canal de YouTube de TG7, con 2.600.000 impresiones, más de 81.000 usuarios únicos y liderando en la franja de espectadores de 18 a 34 años. TG7, este año ha reforzado su carácter de medio de referencia en la ciudad y continúa cumpliendo, tal y como aparece reflejado en la encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Granada le hizo a GEGSA, con su misión social de informar a la ciudadanía y actuar como vertebrador de la idiosincrasia granadina.*

*De la misma forma que este pleno, en 2017, hacía una Declaración Institucional relativa al cumplimiento de cláusulas sociales que garanticen la estabilidad laboral en los medios de comunicación, garantizando una mejora de su estabilidad laboral en aquellos contratos que este establezca con las distintas empresas, instando a las personas responsables de las empresas de comunicación a que protejan los derechos de sus trabajadores/as, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Granada, responsable del servicio municipal de radiotelevisión, TG7, que adopte los siguientes ACUERDOS:*

*1. Reconocer la labor de servicio público esencial que desarrolla la Televisión Municipal de Granada desde el año 2009, consolidando su posición como medio de proximidad favorito de la ciudadanía, especialmente en las grandes citas, eventos, fiestas de la ciudad, así como en el día a día, permitiendo el seguimiento de la realidad de Granada, sus noticias, deportes, tradiciones, favoreciendo el debate entre instituciones y colectivos sociales, y fortaleciendo el tejido social, empresarial y cultural.*

*2. Asegurar la financiación de la Televisión Municipal de Granada, a través de la aportación que hace el Ayuntamiento de Granada a GEGSA, tratando de acercarse a las que tienen las televisiones públicas de capitales con similar densidad de población, con el objetivo de crear nuevos programas y contenidos de utilidad pública, permitiendo poder desarrollar en TG7 mejores programas y más atractivos. También instará a la empresa de eventos globales a revisar la tabla salarial del pliego (prorrogado actualmente), con los sueldos congelados desde 2016, así como explorar la negociación de un convenio laboral que permita ampliar la dotación de personal, mejorar la estabilidad laboral de sus trabajadores y la dignificación de su trabajo.*

*3. Solicitar que, en las Comisiones Delegadas mensuales, haya un apartado en el que se aborden las cuestiones relacionadas con el servicio municipal que ofrece TG7, haciendo un seguimiento de programación, especiales, situación del contrato y cuestiones*

*que se aborden tanto en la Comisión de TG7 como en el Consejo de Administración de GEGSA, con el objetivo de velar por la gestión y el buen funcionamiento del servicio.*

*4. El Ayuntamiento de Granada posibilitará, como ya se ha comenzado a hacer a través del área de Transformación Digital y de la empresa de eventos globales, la mejora de la estructura técnica de TG7, la adquisición de equipos de edición adaptados a las necesidades del servicio o la puesta en marcha de elementos como una web propia, el salto definitivo al HD. También instará a GEGSA a que estudie la posibilidad de emitir en plataformas digitales, como Movistar+, Orange o Vodafone, para llegar de forma más sencilla a la ciudadanía; estudiar la compra de programación externa, como ocurría hasta 2019, ante la limitación en las repeticiones que fijan las leyes audiovisuales andaluza y estatal; y explorar espacios municipales donde poder ubicar el servicio, con el consiguiente ahorro de costes del alquiler del local actual.*

*5. Crear de un organigrama claro que detalle la cadena de mando del servicio público de radiotelevisión, así como observar la posibilidad de crear la creación de la figura de director/a y/o responsable de contenidos.*

*6. Incluir a los mandos de TG7 en la lista de protocolo del Ayuntamiento de Granada, igual que se realiza con otros medios de comunicación, así como visibilizar su logotipo en aquellas actividades municipales en las que participe como medio colaborador, además de incluirlos en las convocatorias de prensa de iniciativas y eventos en las que el canal ofrezca su servicio.*

*7. Instar a la gerencia de la empresa de eventos globales, como responsable de la encomienda de gestión del servicio y su explotación comercial, de un plan de publicidad adaptado a las necesidades de TG7, explorando la posibilidad de crear un equipo comercial que permita rentabilizar al máximo la venta de los productos y programas que ofrece el servicio público, especialmente los grandes eventos de ciudad.”*

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

## **MOCIONES**

### **156**

**Moción del Grupo Municipal Socialista para la aprobación de un nuevo reglamento de protección acústica y ajuste de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista para la aprobación de un nuevo reglamento de protección acústica y ajuste de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que pasa a exponer su Portavoz y Tte. de Alcalde Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación, D. Jacobo Calvo Ramos, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Administración autonómica aprobó en el año 2012 el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Reglamento que precisa de una actualización y acompasamiento con otras normas autonómicas, en concreto con la normativa en materia de espectáculos*

*públicos y actividades recreativas. La propia Junta se ha limitado a elaborar borradores que finalmente no se han aprobado, llevando a cabo simples modificaciones puntuales, lo que ha dado lugar a situaciones de conflicto entre la normativa que flexibiliza y actualiza los formatos de espectáculos públicos y actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos donde se desarrollan y la de protección de la ciudadanía frente al ruido, motivo por el cual se insta a la Junta para que proceda a la aprobación de un nuevo reglamento o la modificación del presente para evitar dichas situaciones.*

*En atención a lo expuesto solicitamos al Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:*

*Instar a la Junta de Andalucía a aprobar o modificar un nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica para que los derechos de la ciudadanía no se puedan ver afectados por la legítima flexibilización del marco normativo aplicable a espectáculos públicos y actividades recreativas y los de establecimientos públicos donde se desarrollan.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se procede a la votación de la moción obteniéndose el siguiente resultado:

- 20 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez; y 4Concejales/Concejales no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 6 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (20 votos a favor y 6 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista para la aprobación de un nuevo reglamento de protección acústica y ajuste de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuyo texto ha sido reproducido al principio del presente acuerdo.

## **157**

**Moción del Grupo Municipal Socialista sobre el nombramiento de la dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista sobre el nombramiento de la dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife, que pasa a exponer el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, D. Eduardo Castillo Jiménez, y que literalmente dice:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Alhambra es un caudal patrimonial de primerísimo orden. Sus paisajes, sus espacios y su historia la han convertido en un foco de atención para investigadores, en una fuente de inspiración para artistas de todos los tiempos y en un elemento de atracción para viajeros de todo el mundo. Su valor ambiental es indiscutible, suponiendo sus jardines y bosques un verdadero pulmón verde para nuestra ciudad. Tampoco podemos obviar que en torno a la Alhambra ha crecido una industria turística que hoy por hoy tiene un peso indiscutible en la economía de nuestra ciudad, creciendo la afluencia de visitantes año tras año.*

*La especial tipología de La Alhambra, el Generalife y su entorno hacen su gestión extremadamente compleja; incluyendo en su entorno elementos arquitectónicos y artísticos de incalculable valor pero también una singular riqueza botánica y faunística.*

*Por su valor patrimonial, ecológico y económico, la dirección del Patronato de la Alhambra debe pivotar sobre dos ejes transversales:*

*Uno patrimonial en torno al que gire la conservación y puesta en valor de sus elementos histórico-artísticos y medioambientales. No solo conservando lo ya conocido sino incrementando sus activos patrimoniales para las generaciones venideras a través de la investigación y la puesta en marcha de proyectos culturales.*

*Un eje de comercialización y promoción. La Alhambra es un monumento cuya demanda de visita aumenta año tras año, suponiendo un importantísimo recurso económico para la ciudad. Desde la premisa de la sostenibilidad y la conservación, la mejora de su oferta cultural, de sus sistemas de venta y promoción y de la experiencia del visitante debe ser una prioridad máxima.*

*Por todo ello, la elección de la dirección del Patronato de la Alhambra y el Generalife debe estar sujeta a unas condiciones curriculares de formación y experiencia acordes con su responsabilidad e imprescindible conocimiento de los ámbitos del patrimonio, la cultura, la gestión patrimonial y cultural y de la administración en general. El funcionamiento del principal emblema de nuestra ciudad y por lo que se nos reconoce internacionalmente exige que su funcionamiento se atenga a las más altas prescripciones desde el punto de vista de la gestión.*

*El prestigio internacional de nuestra ciudad va íntimamente ligado al prestigio de nuestro patrimonio más emblemático: la Alhambra y, por tanto, también de su dirección. Su envergadura y alcance mundial convierten a esta dirección del Patronato de la Alhambra y el Generalife no solo en responsable de su gestión sino, además, en un embajador de primer orden de Granada, Andalucía y España.*

*Por todo ello el proceso de selección debe ser objetivo y transparente. Su transversalidad, las distintas administraciones que participan y son afectas a su gestión y el peso fundamental que tiene en la economía local, requieren de una dirección de contrastada solvencia demostrable en términos objetivos.*

*Por todo lo expuesto, solicitamos la adopción de los siguientes Acuerdos:*

*1. Establecer un sistema de selección asesorado por expertos y profesionales de la gestión cultural y patrimonial que garantice la publicidad y concurrencia del proceso.*

2. *Designar a un director o directora del Patronato de la Alhambra y el Generalife que atienda a los principios de mérito y capacidad y a los criterios de idoneidad.*”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

A continuación, se procede a la votación de la moción, con la introducción de la enmienda *in voce* propuesta durante el debate por el Grupo Municipal VOX, obteniéndose el siguiente resultado:

- 18 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; las 3 Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón;

- 7 votos en contra emitidos por los 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 1 abstención emitida por el Sr. Concejala no adscrito, D. Manuel Olivares Huertas.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (18 votos a favor, 7 votos en contra y 1 abstención) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre el nombramiento de la dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife, con la introducción de la enmienda *in voce* propuesta durante el debate por el Grupo Municipal VOX, quedando por tanto, la parte dispositiva de la moción con la siguiente redacción literal:

“1. *Establecer un concurso público, abierto y transparente, entre personas con experiencia y formación acreditada para el desempeño del cargo.*

2. *Designar a un director o directora del Patronato de la Alhambra y el Generalife que atienda a los principios de mérito y capacidad y a los criterios de idoneidad.*”

(Se ausenta de la sesión el Sr. Cambril Busto)

## **158**

**Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al bono de alquiler para jóvenes de la Junta de Andalucía.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al bono de alquiler para jóvenes de la Junta de Andalucía, que pasa a exponer el Sr. Concejala



Delegado de Urbanismo y Obra Pública, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, y que literalmente dice:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El Gobierno de España puso en marcha hace más de un año un bono de alquiler para jóvenes que pretendía ayudar a la emancipación de personas de entre 18 y 35 años y permitirles activar un proyecto de vida. Para ello puso 400 millones de euros a disposición de las Comunidades Autónomas para dos años, siendo Andalucía la Comunidad Autónoma que recibe más dinero con 34.2 millones. Las ayudas son de un máximo de 250 euros al mes.*

*La medida fue aprobada en enero de 2022 aunque en Andalucía no se activó hasta el mes de noviembre. De hecho tiene el triste honor de haber sido la última comunidad autónoma en haber puesto en marcha una iniciativa positiva que el Gobierno de España habilitó para los jóvenes de todo el país.*

*Esto hace que, desgraciadamente, los y las jóvenes de Andalucía y por ende granadinos partan con una enorme desventaja respecto a los jóvenes del resto del país.*

*Y para colmo de males, una vez que se abrió el periodo de solicitud, 9 meses después que en el resto de comunidades, la plataforma se colapsó y no pudieron inscribirse en igualdad de condiciones todas las personas jóvenes beneficiarias.*

*Estamos a finales de abril, han pasado casi seis meses desde la tardía convocatoria andaluza y de la resolución de 17.000 ayudas al alquiler para jóvenes (de las que más de 3.000 son de granadinos y granadinas) nada se sabe.*

*Nos preguntamos si es inoperancia, ausencia de gestión o incapacidad de la Junta de Andalucía o de quien ha sido Consejera de Fomento hasta hace poco. Mucho nos tememos que de nuevo el Sr. Bonilla tenga que devolver fondos por no ejecutarlos a tiempo.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Exigir a la nueva responsable de la Consejería de fomento que resuelva esta convocatoria de forma inminente y acabe con el año y medio de retraso acumulado de la anterior responsable. La juventud Granadina lo agradecerá”*

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los 2 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.



- 7 votos en contra emitidos por los 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 4 abstenciones emitidas por las 3 Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez; y 1 Concejal no adscrito, Sr. D. Manuel Olivares Huertas.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (14 votos a favor, 7 votos en contra y 4 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al bono de alquiler para jóvenes de la Junta de Andalucía, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

(Se reincorpora a la sesión el Sr. Cambril Busto.)

### **159**

#### **Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a puesta en marcha de un plan eficaz en defensa de las víctimas de la ocupación ilegal.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a puesta en marcha de un plan eficaz en defensa de las víctimas de la ocupación ilegal que pasa a exponer su Concejala, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, y que literalmente dice:

#### ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*La ocupación ilegal de inmuebles se ha consolidado en los últimos años como uno de los delitos más preocupantes desde diferentes perspectivas: defensa de la propiedad privada, protección del propietario, seguridad ciudadana, convivencia vecinal y delincuencia.*

*Los datos demuestran que la ocupación de viviendas se ha disparado un 41%, con una media de 40 ocupaciones al día. Cataluña lidera las ocupaciones con el 42,5%.*

*La crisis económica y social, pero sobre todo la permisividad e impunidad alimentadas por el Gobierno de la Nación, ha provocado un aumento exponencial de las ocupaciones por grupos y organizaciones criminales que emplean la ocupación ilegal premeditada con finalidad lucrativa.*

*El Gobierno de España estableció medidas extraordinarias de suspensión de desahucios o lanzamientos de vivienda mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Este Real Decreto-ley regula, en su artículo 1, la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, desde el 2 de abril hasta el 2 de octubre de 2020. Posteriormente, entre correcciones de errores y prórrogas, dicho Real Decreto fue modificado hasta en 8 ocasiones.*

*Destaca la promovida mediante el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transporte, que amplió la suspensión de los*

lanzamientos no sólo a los arrendatarios si no, también, a los ocupantes sin título. Y también la complementada por el Real Decreto-Ley 1/2021, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que supuso un ataque directo a la propiedad privada y a nuestros derechos constitucionales.

Por un lado, porque, como medida para contener los desahucios por impago del alquiler, habilita a la expropiación del uso temporal de una vivienda ante un procedimiento de impago. Y, por otro lado, porque de esta manera legaliza la ocupación sin título de las viviendas.

Tres años después, continúan las prórrogas del Real Decreto-ley 11/2020 para la suspensión de los desahucios y lanzamientos de vivienda, aun cuando la pandemia y, con ella, la causa que justificó la adopción de este tipo de medidas, ya se ha superado.

A estas iniciativas legislativas hay que sumarle la nueva ley de vivienda que blindan al delincuente frente al desalojo, suponen un grave ataque al derecho constitucional a la propiedad privada, además de cuantiosos perjuicios económicos y problemas de inseguridad a los legítimos propietarios.

En España más del 90% de las viviendas de alquiler pertenecen a pequeños propietarios, y más del 40% emplean sus rentas en paliar necesidades personales y/o familiares, estimándose que el 70% de ocupaciones se llevan a cabo previa simulación de un contrato de alquiler que tras unos meses deja de atenderse. Por tanto, los verdaderos penalizados, en contra de la propaganda del Gobierno, son los cuatro millones de propietarios que tienen el alquiler como complemento a su renta y su pensión.

Las ocupaciones ilegales degradan además los elementos, servicios e instalaciones comunes de las comunidades de propietarios y dificultan su mantenimiento. Por tanto, resultan afectados por la ocupación también los vecinos que se ven en la obligación de convivir con situaciones de inseguridad, afectando tanto a su vida privada como comunitaria.

Dentro de este ataque sistemático a la propiedad privada inducido por el Gobierno, consideramos también de extrema gravedad que no haya distinción de tratamiento entre la suspensión de desahucios en los casos de hecho probado de alquiler fraudulento, de aquellas personas con contrato de alquiler que se quedan en la vivienda sin pagar las rentas, o no se van una vez ha finalizado el contrato, fenómeno popularmente conocido como "inquietocupación".

Porque, si bien la "inquietocupación" parece estar cubierta por la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 250.1, a través de juicio verbal, lo cierto es que la lentitud de la justicia y el efecto incentivador de las medidas del Gobierno, prohibiendo el cumplimiento de las sentencias de lanzamiento dictadas por los Jueces al amparo de la ley, está causando un efecto llamada hacia este tipo de prácticas afectando, en su mayor parte, a pequeños propietarios que alquilan su vivienda de forma individual y sin ninguna cobertura de impagos.

Lo que en situaciones normales tardaría unos pocos meses, las medidas del Real Decreto-ley 11/2020 lo ha convertido en un imposible del que se benefician las mafias que se expanden sin control gracias al freno que supone imposibilitar que el propietario recupere su vivienda.

Las personas vulnerables deben ser atendidas, pero por las administraciones públicas y siempre desde el más absoluto respeto a la propiedad privada, derecho consagrado en nuestra Constitución en el Capítulo II. No es admisible que el Gobierno pretenda que, en materia de vivienda, sean los pequeños propietarios los que se conviertan en el escudo social de España.

*Ante esta situación, se requiere una regulación que defienda la propiedad, en toda su extensión y en todas sus manifestaciones, frente a acciones delictivas que afectan a derechos constitucionales esenciales como la propiedad privada. Estos cambios no son competencia de las Comunidades Autónomas, sino de las Cortes Generales y sobre todo del Gobierno de España.*

*Desde los ayuntamientos, como administración más próxima al ciudadano, conocemos bien los perjuicios que genera la ocupación tanto al propietario, como a los vecinos y también a los barrios. En el marco de nuestras competencias, debemos establecer acciones concretas para luchar contra las ocupaciones ilegales y en defensa de los propietarios y vecinos de los municipios.*

*Por todo lo anterior, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Granada, presenta la siguiente:*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*1. Creación de una ventanilla de atención al ciudadano y/o un canal de comunicación con las víctimas directas y vecinos de inmuebles afectados por ocupaciones ilegales.*

*2. Habilitación de un teléfono de denuncias de ocupaciones, que permita la conexión con la Policía Local para poder denunciar ocupaciones ilegales. A través de convenios con los Registros de la Propiedad se podrá facilitar la comprobación de titularidades.*

*3. Aprobación de un protocolo de actuación y seguimiento por parte de la Policía Local, especialmente en cuanto a los delitos de usurpación, que facilite su intervención inmediata cuando se trate de supuestos de delito flagrante, equiparándose por tanto al allanamiento de morada:*

*\* Cuando los hechos sean presenciados por los agentes de la autoridad.*

*\* Cuando los vecinos y/o testigos avisen de que hay personas entrando en un inmueble utilizando la fuerza.*

*\* Cuando exista aviso de una central de alarmas, empresa de seguridad o conserje.*

*\* Por cualquier otra vía por la que puedan tener conocimiento de estos hechos (aplicaciones informáticas, redes sociales, anuncios en la red).*

*4. Que el Ayuntamiento de Granada denuncie las ocupaciones ilegales de las que tenga conocimiento y las defraudaciones de fluido eléctrico de que tenga constancia. Se llevará un registro de viviendas ocupadas, que prevenga cambios de contratos de suministro y de empadronamiento ficticios; y, de la comprobación judicial de la ocupación no consentida, se derivará la nulidad del empadronamiento.*

*5. Que se inste al Gobierno de España a:*

*\* La modificación inmediata del RDL 1/2021 y la supresión de la disposición final primera y sus sucesivas modificaciones, que no solo legalizan la ocupación, sino que blindan al ocupante sin título y al delincuente restringiendo la posibilidad de su desalojo.*

*\* La derogación del artículo 11 y 1 bis del RDL 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, así como sus ocho modificaciones posteriores (correcciones de errores, ampliaciones de plazo de las suspensiones de lanzamiento y nuevas situaciones de desahucio).*

*\* A realizar las reformas legislativas necesarias para:*

- Acabar con la concepción de morada o domicilio de un inmueble ocupado.
- Reconocer la capacidad jurídica de las comunidades de propietarios para realizar acciones preventivas contra la ocupación y así poder acudir a las autoridades, cuando en ausencia del propietario, los ocupantes realicen actividades prohibidas, molestas, incívicas o insalubres.
- Reconocer la figura del administrador de fincas como denunciante y certificador de la situación administrativa del inmueble en cuanto a su propiedad.
- Desalojar las viviendas ocupadas ilegalmente en un plazo máximo de 24 horas.
- Reforzar la pena del delito de usurpación con penas de hasta 3 años de cárcel.
- Tipificar en el Código Penal la pertenencia a mafias, que se lucran alquilando viviendas ocupadas.
- Tipificar en el Código Penal la conexión ilegal a las redes de suministro. Simplificar la resolución de los contratos de suministro cuando la vivienda se encuentre en el registro de inmuebles ocupados.
- Prohibir la inscripción en el padrón municipal a los ocupas de una vivienda.
- Mantener la consideración de residencia habitual del propietario de una vivienda, si lo era antes de la privación ilegítima de su propiedad (de forma que esta situación no conlleve la pérdida de beneficios fiscales si los hubiere).

*Asimismo, se acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, al Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, así como a los Portavoces de todos los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”*

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se procede a la votación de la moción con la incorporación de la enmienda *in voce* propuesta durante el mismo por el Grupo Municipal VOX, obteniéndose el siguiente resultado:

- 11 votos a favor emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez; y 2 Concejales/Concejales no adscritos/as presentes, Sr./Sra.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 15 votos en contra emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (11 votos a favor y 15 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a puesta en marcha de un plan eficaz en defensa de las víctimas de la ocupación ilegal.

(Durante el transcurso del siguiente punto se ausenta la Sra. de Leyva Campaña.)

### **160**

#### **Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a plan especial de ornato, limpieza, conservación y mantenimiento de parques y jardines de Granada.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a plan especial de ornato, limpieza, conservación y mantenimiento de parques y jardines de Granada, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Eva Martín Pérez, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Las zonas verdes y los parques representan los espacios favoritos de los habitantes de una ciudad para el esparcimiento, la recreación y el deporte.*

*De hecho, estas áreas verdes urbanas son indispensables para la vida cotidiana por lo tanto cuidar y mantener limpias éstas es vital para mejorar la salud, pues actúan como pulmones que renuevan el aire polucionado de la ciudad, al mismo tiempo que nos relajan y liberan todo nuestro estrés.*

*Además de beneficios para la salud, se destacan otros principales beneficios como:*

*1º Combaten el estrés laboral, la ansiedad y la depresión.*

*2º Invitan a la realización de actividad física y ejercicios cardiovasculares.*

*3º Favorecen la creación y el fortalecimiento de las relaciones sociales.*

*4º Ayudan en la disminución del efecto invernadero y en la regulación del clima.*

*5º Son fuente natural de oxígeno.*

*6º Contribuyen a mejorar la calidad del aire que respiramos.*

*7º Aumentan la sensación de bienestar, satisfacción y mejora la autoestima.*

*8º Fomentan la creatividad, las capacidades mentales y afectivas.*

*9º Mejoran la longevidad y la calidad de vida física y mental.*

*10º Ayudan a hacer que las ciudades sean más habitables y felices para sus habitantes.*

*La ciudad de Granada cuenta con un número significativo de parques y jardines con muchas vinculaciones históricas y populares, destacan espacios naturales como los jardines del Campo del Príncipe, jardines del Paseo del Salón y la Bomba, Parque Federico García Lorca, Parque Almunia de Aynadamar, Parque 28 de febrero, Plaza de la Trinidad, Parque del Zaidín, Jardines Palacio de los Córdoba, Mártires, Parque Tico Medina, Parque de las Alquerías, Eras de Cristo, Quinta Alegre, Parque Acuático de Almanjayar, Parque Fernández Piñar, Plaza Romanilla, Jardines del Genil etc...*

*La limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas verdes y arbolado de la ciudad es un servicio esencial para los ayuntamientos y éstos deben procurar todos los recursos disponibles y posibles para que la ciudadanía pueda disfrutar de parques y jardines limpios y bien cuidados.*

*Según se recoge en la memoria de los trabajos de jardinería en el contrato de conservación de espacios verdes y arbolado urbano en la zona A (Distritos Norte, Chana, Beiro y Genil) hay 816.892 metros cuadrados de zonas verdes, 24.852 unidades de árboles y 768 unidades de palmeras. En la zona B (Distritos Albaicín, Beiro, Centro y Ronda) hay 820.000 metros cuadrados de zonas verdes y 25.070 árboles.*

*Un plan especial es una solución práctica a un problema; hoy en Granada hay una demanda importante de los vecinos en relación a la necesaria y urgente necesidad de mejorar sustancialmente los trabajos de conservación y mantenimiento de nuestros parques y jardines.*

*Es necesario especialmente en esta época del año mejorar las condiciones de ornato, limpieza, mantenimiento, seguridad etc. de estas áreas verdes muy utilizadas por los vecinos con la llegada de la primavera y del buen tiempo.*

*En consecuencia y por todo lo expuesto elevo al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, la siguiente moción para su aprobación.*

*1. Instamos al equipo de gobierno a intensificar medidas concretas y de choque para la adecuación y mejora de las zonas verdes que presenten graves afecciones a través de un plan especial de ornato, limpieza, conservación y mantenimiento que llegue a todos los espacios verdes de la ciudad.”*

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable unánime de los 25 miembros de la Corporación presentes: 9 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez; y 4 Concejales/Concejalas no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a plan especial de ornato, limpieza, conservación y mantenimiento de parques y jardines de Granada, cuyo texto ha sido reproducido al comienzo del presente acuerdo.

(Se reincorpora a la sesión la Sra. de Leyva Campaña)

### **Moción del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada sobre propuestas para promover la vegetación en la ciudad de Granada.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada sobre propuestas para promover la vegetación en la ciudad de Granada, que pasa a exponer su Portavoz, D. Antonio Cambril Busto, y que literalmente dice:

*“El ser humano, como especie animal, necesita la cercanía y presencia de zonas verdes en su entorno inmediato. Son indudables los beneficios en la calidad de vida de las personas y, por extensión, sobre la sociedad de una ciudad verde. Entre estos destacan los relativos a la mitigación de los efectos del cambio global y el ahorro energético son:*

- *Reducción de la temperatura: Los árboles proporcionan sombra y evapotranspiración, lo que ayuda a reducir la temperatura en la calle, reduciendo la necesidad de aire acondicionado y mejorar el confort térmico de las edificaciones y las personas que las habitan.*

- *Mejora de la calidad del aire: absorbiendo dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y otros contaminantes del aire, aportando oxígeno a través de la fotosíntesis. Esto reduce la cantidad de contaminantes en el aire y mejora la calidad del aire.*

- *Mayor retención de agua: aumento de la retención de agua del suelo y reducción del riesgo de inundaciones. Ayuda a proteger las propiedades y reducir el costo de la limpieza y reparación de los daños causados por las inundaciones.*

- *Aumento de la biodiversidad: los árboles proporcionan hábitat para la fauna urbana, incluyendo aves, insectos y otros animales. Esto puede ayudar a aumentar la biodiversidad y mejorar el ecosistema urbano. Creando entornos urbanos más resilientes y adaptados para los escenarios de cambio climático que anuncia la comunidad científica.*

- *Mejora del bienestar humano: la vegetación tiene un efecto positivo en la salud mental y el bienestar de las personas. Los espacios verdes pueden proporcionar un lugar para relajarse, hacer ejercicio y disfrutar de la naturaleza, fomentar relaciones humanas, mejorando la calidad de vida de las personas.*

- *Aumento del valor y calidad de las ciudades: los árboles y los espacios verdes incrementan la calidad de espacios públicos.*

*También en Granada es de especial importancia la conectividad ecológica entre los espacios naturales que la flanquean. El arbolado y zonas verdes granadinas pueden contribuir a la creación de pasillos que permitan la movilidad de fauna y flora permitiendo la configuración de corredores ecológicos entre sus espacios naturales: la Vega de Granada, el Parque Peri-urbano Dehesa del Generalife, el Valle del Darro, la Sierra de Huétor y Sierra Nevada.*

*Por estas razones, se considera que la mejora del arbolado de la ciudad de Granada cumple varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU; especialmente aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la mitigación del cambio climático y la mejora de la calidad de vida de las personas; entre los que destacan:*

- *Objetivo 3: Salud y bienestar. Mejora de la calidad del aire, lo que puede reducir las enfermedades respiratorias y cardiovasculares, además de reducir el estrés, la ansiedad y ayudar a la estabilidad emocional y salud mental de los ciudadanos.*

- *Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Reducción de la huella de carbono y a mitigar el cambio climático, además de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Los árboles también ayudan a la reducción de la contaminación del aire y del agua, disminución de la temperatura y aumento de la biodiversidad.*

- *Objetivo 13: Acción por el clima. La plantación de árboles es una forma efectiva de capturar el dióxido de carbono de la atmósfera, lo que ayuda a mitigar el cambio climático y sus consecuencias.*

- *Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres. Los árboles son una parte vital de los ecosistemas terrestres y su plantación en la ciudad puede aumentar la biodiversidad local y promover la protección de la flora y fauna nativa.*

*En el documento en poder de este grupo, y que se hará llegar al resto de grupos municipales, se realiza una propuesta de arborización en diecinueve calles de la ciudad de Granada que necesitan la implantación o mejora del arbolado, seleccionadas en base a los criterios de infraestructura verde, NDVI, balance de CO2, densidad de población y cumplimiento de características técnicas para acoger el arbolado (calles arbolables). Además, se seleccionan una serie de especies basada en criterios de biodiversidad, porte, diservicios, espacio disponible, sistema de raíces... Este documento propone conceptualmente 3 modelos de arbolado aplicables a distintas calles de la ciudad de Granada*

*El objeto del documento elaborado para Unidas Podemos por Granada, consiste en una propuesta técnica básica para la arborización de calles con necesidades de arbolado ciudad de Granada, selección de especies recomendadas (dimensiones y orientación de la calle) o los formatos de plantación.*

*Asimismo, se identifican áreas con una menor densidad de vegetación y, por lo tanto, con una mayor necesidad de plantación de árboles y otras plantas para mejorar la calidad del aire y reducir la temperatura.*

*La selección de calles debiera considerar la densidad de población, creando soluciones que maximicen el uso del espacio disponible, mejoren la salud y la calidad de vida, protejan el medio ambiente y sean cómodas y atractivas para la mayor cantidad de personas posible.*

*En el plan propuesto están los criterios de plantación para un único ejemplar, el tamaño del hoyo de plantación así como el drenaje necesario, la adaptación al espacio circundante y el diámetro máximo de la copa.*

*Se apuesta, asimismo, por un aumento en la biodiversidad de las especies, evitando crear grandes conjuntos de alineaciones monoespecíficas con los mismos patrones de repetición en numerosas calles y se priorizan la combinación de especies perennes y caducas. El Plan prevé en qué lugares deben colocarse cada especie de árbol así como el tamaño del porte y de la copa.*

*Diservicios: Se evitan especies con altos valores de:*

- *Alergenicidad: se fomenta el uso de especies que no superen un Potencial Máximo Alergénico (VPA por sus siglas en inglés) que cause daños en la población.*

- *Toxicidad: se pretende evitar especies tóxicas en espacios urbanos, que pueden suponer un peligro para la sociedad.*

- *Espinas: las espinas suponen un peligro y aumentan el coste de mantenimiento.*

- *Frutos y flores malolientes o que manchan: se priorizan especies limpias y con buen olor.*



*Selección del sitio: se deben considerar las condiciones ambientales del sitio para garantizar que el árbol prospere. Algunas de las condiciones ambientales a tener en cuenta incluyen: Clima, tipo de suelo, exposición solar, vientos, contaminación. En base a estos criterios el proyecto selecciona hasta 14 especies diferentes.*

*Se distinguirá entre tres modelos distintos, el de calle estrecha (menos de 8 metros entre fachada), media (entre 8 metros y 15 entre fachadas) y calle ancha (con más de 15 metros entre fachada). Es por todo lo anterior que se proponen los siguientes:*

## **ACUERDOS**

*1. Redacción de un Plan de arborización que tenga presentes los siguientes objetivos:*

- El incremento, al menos, del número de árboles entre un 5% y 10% en 20 años.*
- Aplicar la regla del 3, 30, 300:*
  - a) Toda la ciudadanía debe poder ver al menos tres árboles desde su casa.*
  - b) Proporcionar un 30% de cubierta vegetal o de copas de árboles en cada barrio.*
  - c) Garantizar la proximidad y el fácil acceso a espacios verdes de alta calidad para su uso recreativo.*
- Establecer un listado de espacios que por sus características permitan una actuación inmediata en materia de arborización. Esta propuesta considera las siguientes vías urbanas, con su longitud de arborización, distancia entre fachadas, tráfico de transporte público, limitación de subsuelo, porte de arbolado, número de árboles a plantar y presupuesto para cada vía:*

- Distrito Beiro:*

- Calle Ovidio*
- Rotonda de C/ Ovidio con Avda. García Lorca*
- Avda. Federico García Lorca*
- Avda. Argentinita*
- Calle Jimena*
- Compositor Luis de Narváez*
- Avda. Juan Pablo II*

- Distrito Norte:*

- Calle Puerto Lumbreras*
- Calle Tarragona*
- Calle Martín Pinzón*
- Calle Doctor Castroviejo*

- Distrito Chana:*

- Calle Sagrada Familia*
- Calle Virgen del Monte*
- Calle Washington Irving*

- Distrito Centro:*

- Calle Ganivet*

- *Calle Cañaverall*

- *Distrito Zaidín:*
- *Calle Andrés Segovia*
- *Calle de La Sultana*
- *Calle Poeta Manuel de Góngora*

2. *Que el Ayuntamiento asuma este proyecto con las lógicas correcciones y ampliaciones a otras calles de la ciudad.”*

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete a votación la moción obteniéndose el voto favorable unánime de los 26 miembros de la Corporación presentes: 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez; y 4 Concejales/Concejalas no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada sobre propuestas para promover la vegetación en la ciudad de Granada, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

(Durante el transcurso del siguiente punto se ausenta el Sr. Herrera Triguero)

## **162**

**Moción del Grupo Municipal VOX en defensa de la vivienda y contra la ocupación ilegal de viviendas y edificios de titularidad municipal.**

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX en defensa de la vivienda y contra la ocupación ilegal de viviendas y edificios de titularidad municipal, que pasa a exponer su Portavoz, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, y que literalmente dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La vivienda constituye un bien social primario que permite la realización de la persona como individuo y como miembro de una familia y de la sociedad. El domicilio es uno de los medios esenciales para un nivel de vida decente y, mediante la normativa adecuada, su protección y garantía se encomienda al Estado y a las Administraciones, configurándose como principio rector o directriz constitucional que informa su actuación, como señala la jurisprudencia constitucional de STC 152/1988, de 20 de julio, y las más recientes 7/2010, de 27 de abril y 93/2015, de 14 de mayo.*

*Efectivamente, el art. 47 de nuestro texto constitucional vigente, dispone que «todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación».*

*Actualmente, el acceso a una vivienda en propiedad se ha convertido en un lujo que sólo unos pocos pueden permitirse y en un camino lleno de obstáculos. Las subidas de impuestos, la excesiva regulación, la falta de vivienda social, la especulación y la complicidad con los movimientos de ocupación ilegal de viviendas han desanimado las esperanzas de obtener una vivienda en propiedad para los jóvenes y las familias, así como una creciente sensación de inseguridad, física y jurídica, y vulneración de la intimidad en el propio hogar.*

*El enaltecimiento de movimientos contrarios a la defensa del derecho a la propiedad, promovidos desde las instituciones públicas, se ha convertido en un fenómeno recurrente en los últimos años en España. El derecho a la propiedad privada y a la herencia reconocido en el artículo 33 de nuestra Constitución se ha visto afectado por el fenómeno de la ocupación ilegal a través de la usurpación de viviendas y otros inmuebles de titularidad pública y privada, afectando seriamente a la convivencia de las familias y vecinos, provocando problemas de seguridad e insalubridad y la consiguiente degradación de nuestros barrios.*

*La ocupación ilegal de viviendas es un drama que se ha asumido en España en los últimos años a raíz de la escasa protección jurídica que se ofrece a los propietarios y a la defensa que se hace de los delincuentes. La nula aplicación de las leyes españolas no está teniendo en cuenta el drama que supone ver bloques enteros con viviendas ocupadas de manera ilegal, y las consecuencias de este fenómeno no se han circunscrito a los propietarios de los inmuebles.*

*Decenas de barrios en toda España han visto cómo las calles y plazas en las que los mayores podían pasear y jugar con tranquilidad, se han convertido en sumideros de delincuencia, adicciones e inseguridad. El problema de la okupación ha llevado a estas familias el problema de tener que lidiar con el miedo sobre ellos y sus hijos donde antes no había preocupaciones sobre la seguridad.*

*En Granada este problema afecta particularmente a los barrios del Albaicín, Realejo y San Ildefonso, así como a la Zona Norte y a zonas del Zaidín y La Chana. De hecho el último caso del que hemos tenido conocimiento es en la Cuesta de Atarazana en el Albaicín donde los vecinos han denunciado los problemas que generan los individuos que han asaltado la vivienda. Debemos ser conscientes de que los problemas derivados de la “okupación” no afectan solo al propietario del inmueble, sino a todos los vecinos que tienen que convivir con esta realidad.*

*Por otra parte, numerosos edificios municipales sufren también en muchas ocasiones esta lacra de ser ocupados de manera ilegal ya que no cuenta con las garantías de*

*protección necesaria. Las administraciones, también locales, tienen en el ámbito de sus competencias el deber de proteger los edificios de titularidad municipal, especialmente los destinados a viviendas de protección social, para que puedan ser puestos a disposición de las familias que legalmente concurren a su ocupación o, en su caso, para que puedan destinarse a ofrecer los servicios correspondientes a los vecinos.*

*La obligación de la actuación municipal debe orientarse a más ámbitos dentro de sus posibilidades. Por un lado, es necesario dotar de más recursos a la Policía Municipal, así como mejores protocolos de comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado e intervención inmediata tan pronto se tenga conocimiento de una situación de ocupación ilegal. Por otra parte, el padrón municipal debe dejar de ser una vía para la regularización y cronificación de facto de la situación de usurpación, sino precisamente una herramienta de localización de okupas y de limitación de su acceso a ningún tipo de ayuda pública vinculada al empadronamiento.*

*A su vez, la protección de la propiedad ha de ser compatible con el acceso a una vivienda digna y asequible para los españoles. En caso de incompatibilidad, las diversas administraciones del Estado han de promover las condiciones necesarias y tomar las iniciativas más efectivas para posibilitar la adquisición de viviendas asequibles, entre ellas de promoción pública, especialmente para los españoles más necesitados.*

*Así, las instituciones públicas deben ser ejemplares en el cumplimiento de las leyes y, a fin de asegurar la defensa de la propiedad privada y garantizar una vivienda digna para los ciudadanos, especialmente a los más necesitados, los ayuntamientos deben responsablemente poner en funcionamiento todos los mecanismos de los que dispongan a su alcance.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal VOX en Granada presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, las siguientes*

### **PROPUESTAS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Incrementar de forma sistemática y planificada la actuación policial en las zonas de viviendas ocupadas en las que dicha ocupación haya generado un incremento de la inseguridad ciudadana.*

**SEGUNDO.-** *Proceder, en colaboración con la policía local, a la elaboración de un listado de los inmuebles, bien de dominio público o patrimoniales, que sean de titularidad municipal que se encuentren ocupados de manera ilegal.*

**TERCERO.-** *Establecer los mecanismos oportunos para evitar el pago de tasas e impuestos municipales inherentes a la vivienda a aquellos propietarios que tengan una casa de su propiedad ocupada ilegalmente.*

**CUARTO.-** *Acordar que, en el registro municipal de demandantes de viviendas, así como en las bases que se aprueben para la adjudicación de vivienda pública, tanto en régimen de alquiler, como en régimen de propiedad, figurará como motivo de exclusión, el hecho de que el interesado se encuentre ocupando una vivienda o inmueble sin título suficiente para ello, y sin el consentimiento expreso del titular.*

**QUINTO.-** *No se suscribirá por parte del ayuntamiento contrato alguno con todas aquellas personas que hayan ocupado ilegítimamente una vivienda que no sea de su titularidad y que, como consecuencia de la misma, hayan sido condenados por cualquier delito derivado de la usurpación de la vivienda en la que residan, de cualquier otra que sea de titularidad pública, o que se encuentren incurso en causa penal por dichos delitos, en tanto no se dicte sentencia firme absolutoria.”*

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se procede a la votación de la moción obteniéndose el siguiente resultado:

- 11 votos a favor emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano y Dña. Inmaculada Puche López; las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y Dña. Paloma Gómez Enríquez; y 2 Concejales/Concejales no adscritos/as presentes, Sr./Sra.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 14 votos en contra emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y Dña. Sandra Rodríguez Salas; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (11 votos a favor y 14 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal VOX en defensa de la vivienda y contra la ocupación ilegal de viviendas y edificios de titularidad municipal.

## **RUEGOS**

### **163**

**Ruego formulado por Dña. Mónica Rodríguez Gallego relativo a reconocimiento plenario a la labor que realizan los funcionarios municipales.**

El siguiente punto del orden del día corresponde a un ruego formulado por Dña. Mónica Rodríguez Gallego, Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, es relativo a reconocimiento plenario a la labor que realizan los funcionarios municipales, que cuenta con el siguiente tenor literal:

*“- Que se ponga en valor la labor realizada por todos los funcionarios del Ayuntamiento mediante el reconocimiento explícito de este Pleno.”*

Por el equipo de gobierno responde al ruego D. Eduardo Castillo Jiménez, Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

## PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

**164**

**Pregunta para contestación escrita formulada por D. Carlos Jesús Ruiz Cosano sobre mantenimiento de la línea U3 finalizado el periodo académico.**

Comienza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, sobre mantenimiento de la línea U3 finalizado el periodo académico, que cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Una de las reivindicaciones fundamentales para el distrito Norte es el mantenimiento de la línea U3 una vez terminado el periodo académico en los campus universitarios que conecta. Si bien se han aprobado medidas relacionadas para estudiar el mantenimiento de esta línea tan necesaria para el distrito, preguntamos*

- 1. ¿Cómo y cuándo piensa el actual equipo de Gobierno poner en marcha el mantenimiento de la línea U3, una vez finalizada la actividad académica?*
- 2. ¿El mantenimiento de esta línea, va a ser definitiva?*
- 3. ¿De no ser así, cómo ha previsto el equipo de gobierno atender las demandas de los vecinos?”*

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía, Dña. Raquel Ruz Peis, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“Contestación:*

*Se plantea el refuerzo de esta Línea Universitaria próximamente y antes de que concluya el curso académico con objeto de dar respuesta a la demanda expresada por la Junta Municipal de Distrito Norte y la comunidad Universitaria.*

*En respuesta a la primera y segunda cuestión, el refuerzo se plantea con carácter temporal y experimental con objeto de analizar las necesidades del servicio. Ello podrá dar lugar, en su caso, a su mantenimiento.*

*Por lo que se refiere a la última cuestión, hemos de insistir en la conveniencia de esperar al análisis de los datos que se obtengan.”*

**165**

**Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Inmaculada Puche López sobre denuncias interpuestas por la Policía Local durante el periodo de Semana Sancha por venta ilegal.**

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre denuncias interpuestas por la Policía Local durante el periodo de Semana Sancha por venta ilegal, es formulada por Dña. Inmaculada Puche López, Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“La ciudad de Granada debería estar preparada de forma impecable en el periodo de Semana Santa, tanto para los ciudadanos granadinos como para los turistas que llegan a nuestra ciudad.*

*Hemos podido comprobar durante la Semana Santa como las calles de Granada eran intransitables debido a la ocupación de la vía pública por la venta ilegal.*

*Debido a la situación acaecida formulo la siguiente pregunta:*

*Número y traslado de las denuncias interpuestas por la Policía Local de Granada en el periodo comprendido desde el día 31 de marzo al 9 de abril correspondiendo a la Semana Santa por este tipo de ventas.”*

En el expediente obra respuesta escrita emitida por el Sr. Superintendente Jefe de la Policía Local de Granada, y suscrita por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía, Dña. Raquel Ruz Peis, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“En primer lugar, cabe reseñar el enorme despliegue policial realizado por esta Jefatura para garantizar el normal desarrollo de la Semana Santa y su celebración sin incidencias, significándose la gran aglomeración de personas que circulaban por las calles de Granada en esas fechas, teniendo en cuenta, que la tasa de ocupación hotelera llegó a superar el 90% en Granada, lo que supuso que se tuvieran que desdoblar los esfuerzos de toda la plantilla, siendo reconocida la ingente y eficaz labor policial por parte de todas las instituciones y desde todos los ámbitos, tanto públicos como privados.*

*No obstante y en atención a lo solicitado, en el periodo de tiempo referido la Policía Local de Granada realizó 7 intervenciones relacionadas con la ocupación de vía pública, que se concretan en actuaciones en persecución de los delitos contra la propiedad industrial y propiedad intelectual, ilícitos ambos tipificados en los artículos 270 a 277 del vigente Código Penal, y por tanto, materia que debe ser perseguida con la misma intensidad y magnitud por todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sin excepción, ello en virtud de los principios básicos de actuación comunes a todos ellos, establecidos en el artículo quinto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

*Lo que participo para su conocimiento y a los efectos oportunos.”*

## **166**

**Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Josefa Rubia Ascasibar sobre funcionamiento y datos de medidores de calidad del aire instalados en la Zona Edusi de Granada.**

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre funcionamiento y datos de medidores de calidad del aire instalados en la Zona Edusi de Granada, es formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“El concepto ‘calidad del aire’ da una idea del grado de pureza del aire que respiramos. Una buena o mala calidad del aire depende de la cantidad y concentración de contaminantes presentes en el mismo.*

*La medición de estos contaminantes se lleva en la ciudad de Granada a través de las dos estaciones de medida integradas dentro de la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica que depende de la Consejería de Medio Ambiente, siendo necesario la implantación de otros puntos que nos ofrezcan un análisis mas detallado,*

*para valorar la idoneidad de las medidas a implementar a una escala cercana al núcleo urbano de Granada.*

*¿Están en funcionamiento, y en caso afirmativo, que datos se han obtenido de la instalación de los 300 medidores instalados en la zona denominada Zona Edusi de Granada?”*

En el expediente obra respuesta escrita emitida por D. Jacobo Calvo Ramos, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“En respuesta a dicha solicitud se informa:*

*Con ocasión de una pregunta de contenido similar formulada por el Grupo Popular para ser contestada por escrito en el Pleno Ordinario del mes de abril de 2022, se respondió literalmente:*

*‘La ejecución del proyecto para la instalación de sensores de medición de la calidad del aire en la ciudad de Granada, se realizó a través del contrato 98SE/2019, firmado el 9 de marzo del 2020 con la mercantil METRICA 6 INGENIERÍA Y DESARROLLO SL. El objeto del mismo consistía en la instalación de unos 300 equipos de captación y medida de NO2 y partículas, transmisión de los datos a los servidores municipales y retirada de los equipos a la finalización del mismo.*

*Una vez sorteados los inconvenientes derivados de la pandemia, se instalaron los 19 primeros (primera fase del contrato) y se verificó el correcto funcionamiento del sistema, llegando los datos a nuestros servidores perfectamente.*

*A mediados del año pasado se inició la segunda fase con la instalación del resto de los equipos. En la actualidad, los 300 equipos están instalados. Ahora bien, no se está produciendo la efectiva remisión de datos a los servidores municipales, de modo que actualmente solo funcionan adecuadamente doce de los instalados.*

*Se ha realizado continuos requerimientos a la empresa prestataria, exigiendo la prestación efectiva del servicio, frente a los que alega diversos problemas técnicos que está intentado resolver.*

*Esta situación de incumplimiento se ha puesto en conocimiento de los Servicios de Contratación, para que se valoren las actuaciones procedentes, incluida la posible resolución del contrato e indemnización de daños.’*

*Dado que el incumplimiento de la empresa adjudicataria ha devenido definitivo, el Área de Contratación ha iniciado el expediente para la resolución del contrato e incautación de las garantías constituidas.”*

## **167**

**Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Eva Martín Pérez sobre dispositivos especiales previstos de cara al puente de 1 de mayo que garanticen el orden y la seguridad ciudadana.**

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre dispositivos especiales previstos de cara al puente de 1 de mayo que garanticen el orden y la seguridad ciudadana, es formulada por al Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Eva Martín Pérez, y cuenta con el siguiente tenor literal:



*“El próximo 3 de mayo, excepcionalmente, se ha declarado fiesta local en Granada; además como sucede todos los años el 1 de mayo es Fiesta Nacional, por lo tanto, dadas las circunstancias especiales de este año se prevé una afluencia superior que en años anteriores de granadinos y visitantes a nuestra ciudad. Por este motivo y para evitar que este puente pueda convertirse en un macrobotellón y para garantizar el orden y compatibilizar el descanso de los vecinos con las actividades de ocio y diversión propias de esta fecha tan significativa en el calendario de las tradiciones granadinas a este grupo municipal le interesa conocer los siguientes aspectos.*

*¿Ha previsto el área de movilidad y seguridad ciudadana algún dispositivo especial de ordenación del tráfico y de policía local para garantizar la seguridad, el orden y la convivencia entre las actividades de ocio propias de estos días y el descanso de los vecinos?”*

En el expediente obra respuesta escrita obra respuesta escrita emitida por el Sr. Superintendente Jefe de la Policía Local de Granada, y suscrita por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía, Dña. Raquel Ruz Peis, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“En primer lugar, poner en valor la eficaz labor que la Policía Local de Granada viene desarrollando en años precedentes, en los que la festividad del día 1 de mayo unido al día de la Cruz, se ha desarrollado sin novedad y sin incidentes, adaptándose, año tras año a la festividad de ambos días, culminando de forma exitosa la cobertura del servicio.*

*Por ello y con la experiencia de la continuada planificación policial que se viene realizando en este tipo de servicios, la Policía Local de Granada desplegará un dispositivo suficiente y amplio, para garantizar la seguridad y la pacífica convivencia de los ciudadanos en la festividad de los días 1 y 3 de mayo.*

*Lo que participo para su conocimiento y a los efectos oportunos.”*

## **168**

**Pregunta para contestación escrita formulada por D. Luis González Ruiz sobre importe, hasta la fecha, asumido por el Ayuntamiento a consecuencia de las personaciones por la Operación Nazarí.**

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre importe, hasta la fecha, asumido por el Ayuntamiento a consecuencia de las personaciones por la Operación Nazarí, pertenece igualmente al Grupo Municipal Popular, es formulada por el Sr. Portavoz, D. Luis González Ruiz, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“El Ayuntamiento de Granada ha actuado como acusación particular en determinados procedimientos judiciales, actuación que ha supuesto un desembolso importante para la economía municipal, toda vez que ha tenido que hacer frente a los costes legales como consecuencia de las sentencias en contra. Por tal motivo, y teniendo en cuenta la trascendencia personal, la imagen institucional y de los afectados, la importancia económica para todas las partes, etc., etc., es por lo que este Grupo Municipal solicita conocer:*

*-¿Cuál ha sido el importe, hasta la fecha y desde el inicio de los procesos judiciales vinculados, al que ha tenido que hacer frente el Ayuntamiento de Granada (detallado por*

procedimientos) como consecuencia de la personación del mismo en la llamada Operación Nazari?.”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, D. Eduardo Castillo Jiménez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación a la pregunta escrita formulada por D. Luis González Ruiz, Concejal del Grupo Popular, con número de entrada en Secretaría General 179/2023 le remito respuesta para su inclusión en la sesión plenaria del 28 de abril de 2023.

Informe firmado por el Sr. Subdirector General de Recursos Humanos con el conforme del Sr. Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, de fecha 26 de abril de 2023:

‘Asunto: Información solicitada grupos políticos municipales

Expte.: 6611/2023

Referencia: Recursos Humanos

En relación a la pregunta formulada por el Grupo Municipal del Partido Popular para el próximo Pleno ordinario de abril, sobre los gastos habidos con motivo de los procedimientos judiciales vinculados a la operación Nazari, se informa:

1º. En lo que respecta a los gastos de asistencia letrada de los empleados municipales afectados por la misma, se transcribe cuadro significativo de lo tramitado por este servicio:

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>EXTE ADMTVO</b>	<b>DECRETO</b>	<b>IMPORTE</b>
Diligencias Previas 3552/2016	Juzgado Instrucción 9 Granada	2021/5187	16/07/2021	2.037,71 €
Diligencias Previas 3552/2016	Juzgado Instrucción 9 Granada	2021/6359	10/12/2021	1.427,80 €
Diligencias Previas 3552/2016	Juzgado Instrucción 9 Granada	2021/6508	08/10/2021	1.364,00 €
Diligencias Previas 3552/2016	Juzgado Instrucción 9 Granada	2021/3180	22/06/2021	2.250,60 €
<b>Total</b>				<b>7.080,11 €</b>
Pieza Separada 301.23/2016	Juzgado Instrucción 2 Granada	2020/1888	30/09/2020	4.477,00 €
Pieza Separada 301.24/2016	Juzgado Instrucción 2 Granada	2020/5606	02/12/2020	4.235,00 €
Pieza Separada 301.26/2016	Juzgado Instrucción 2 Granada	2022/9786	12/10/2022	2.420,00 €

<i>Pieza Separada 301.27/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2020/7266</i>	<i>10/12/2020</i>	<i>2.783,00 €</i>

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>EXTE ADMTVO</b>	<b>DECRETO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Pieza Separada 301.27/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2021/6345</i>	<i>10/12/2021</i>	<i>2.719,25 €</i>
<b>Total</b>				<b>5.502,25 €</b>
<i>Pieza Separada 301.28/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2022/9360</i>	<i>30/09/2022</i>	<i>1.924,62 €</i>
<i>Pieza Separada 301.28/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2022/8296</i>	<i>30/09/2022</i>	<i>1.815,00 €</i>
<i>Pieza Separada 301.28/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2022/9235</i>	<i>30/09/2022</i>	<i>1.924,62 €</i>
<b>Total</b>				
<i>Pieza Separada 301.29/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2022/13197</i>	<i>29/11/2022</i>	<i>2.319,52 €</i>
<i>Pieza Separada 301.29/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2022/13849</i>	<i>14/02/2023</i>	<i>9.052,00 €</i>
<i>Pieza Separada 301.29/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2022/13733</i>	<i>07/11/2022</i>	<i>2.319,52 €</i>
<i>Pieza Separada 301.29/2016</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2022/12572</i>	<i>08/11/2022</i>	<i>2.178,00 €</i>
<b>Total</b>				<b>21.533,28 €</b>
<i>Pieza Separada T1 (Diligencias previas 301/16)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2020/5607</i>	<i>23/10/2020</i>	<i>3.388,00 €</i>
<i>Pieza Separada T1 (Diligencias previas 301/16)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2021/6265</i>	<i>10/12/2021</i>	<i>1.724,25 €</i>
<i>Pieza Separada T1 (Diligencias previas 301/16)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2021/6347</i>	<i>23/12/2021</i>	<i>1.748,75 €</i>
<i>Pieza Separada T1 (Diligencias previas 301/16)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	<i>2021/6399</i>	<i>10/12/2021</i>	<i>1.724,25 €</i>
<b>Total</b>				<b>8.585,25 €</b>

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>EXTE ADMTVO</b>	<b>DECRETO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Procedimiento abreviado 174/218 (Pieza separada DP301/2016)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	2021/3487	23/06/2021	4.985,40 €
<i>Procedimiento abreviado 6/2019 (proveniente de Pdto. Ab. 21/18 dimanante de Diligencias Previas 1790/14)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	2021/8490	28/12/2021	64.737,54 €
<i>Procedimiento abreviado 6/2019 (proveniente de Pdto. Ab. 21/18 dimanante de Diligencias Previas 1790/14)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	2021/11042	10/02/2022	42.410,00 €
<i>Procedimiento abreviado 6/2019 (proveniente de Pdto. Ab. 21/18 dimanante de Diligencias Previas 1790/14)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	2022/18814	30/12/2022	22.773,18 €
<i>Procedimiento abreviado 6/2019 (proveniente de Pdto. Ab. 21/18 dimanante de Diligencias Previas 1790/14)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	2022/6596	13/10/2022	30.855,00 €
<i>Procedimiento abreviado 6/2019 (proveniente de Pdto. Ab. 21/18 dimanante de Diligencias Previas 1790/14)</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	2023/4494	En trámite	4.443,24 €
<b>Total</b>				<b>165.218,96 €</b>
<i>Procedimiento judicial 1790/2014</i>	<i>Juzgado Instrucción 2 Granada</i>	2021/8994	27/10/2021	45.786,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>269.823,25 €</b>

2º. La Secretaría General en relación a los Sres. miembros de la Corporación ha emitido el siguiente certificado:

‘En la Secretaría General, durante el ejercicio de 2021 y 2022 se han dictado las siguientes resoluciones de abono de gastos de abogados y procuradores por los importes que se indican a miembros de anteriores corporaciones:

*Expediente Procedimiento Importe*

*1381/2021 Procedimiento Abreviado 174/2018 2.329, 52 €*

*1304/2021 Diligencias Previas 301/2016 1.748, 75 €*

*1305/2021 Diligencias Previas 301.27/2016 2.719, 25 €*

*Diligencias Previas 301/28/2016 1.924, 62 €*

79/2012 Diligencias Previas 1790/2014 4.961 €  
Diligencias Previas 301/2016 2.202, 20 €”

### **169**

**Pregunta para contestación escrita formulada por D. Francisco Fuentes Jódar sobre deuda pendiente de pago por horas extraordinarias de Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios, hasta 10 de abril de 2023.**

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre deuda pendiente de pago por horas extraordinarias de Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios, hasta 10 de abril de 2023, es formulada por D. Francisco Fuentes Jódar, Concejal del Grupo Municipal Popular, que cuenta con el siguiente tenor literal:

*“¿Que deuda hay pendiente de pago por el concepto de horas extraordinarias realizada por los efectivos de la Policía local de Granda y del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento a fecha de 10 de abril de 2023?”*

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por D. Eduardo Castillo Jiménez, Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“En relación a la pregunta escrita formulada por D. Francisco Fuentes Jódar, Concejal del Grupo Popular, con número de entrada en Secretaria General 180/2023 le remito respuesta para su inclusión en la sesión plenaria del 28 de abril de 2023.*

Informe firmado por el Sr. Subdirector General de Recursos Humanos con el conforme del Sr. Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, de fecha 24 de abril de 2023:

*‘En relación a la pregunta formulada por el Grupo Municipal del Partido Popular para el próximo Pleno ordinario de abril, sobre la deuda pendiente de pago por el concepto de horas extraordinarias de la policía local y del servicio de extinción incendios, a continuación se expone tabla significativa al respecto:*

#### **POLICIA LOCAL:**

<i>AÑO 2023</i>	
<i>Importe</i>	<i>Mes de abono</i>
<i>60.528,35 € (Enero-23)</i>	<i>04/2023</i>
<i>52.872,59 € (Febrero-23)</i>	<i>Pdte.</i>
<i>88.642,80 € (Marzo-23)</i>	<i>Pdte.</i>

#### **SPEIS:**

<i>AÑO 2023</i>	
<i>Importe</i>	<i>Mes de abono</i>
<i>108.468,86 € (Retén sierra enero-23)</i>	<i>04/2023</i>
<i>73.398,86 € (Enero-23)</i>	<i>04/2023</i>
<i>96.963,30 € (Retén sierra</i>	<i>Pdte.</i>

<i>Febrero-23)</i>	
<i>100.476,85 € (Febrero-23)</i>	<i>Pdte.</i>
<i>106.827,74 € (Retén sierra Marzo-23)</i>	<i>Pdte.</i>
<i>65.166,36 € (Marzo-23)</i>	<i>Pdte.</i>

*No hay nada más pendiente de estos colectivos.*

*Respecto a las horas realizadas en el mes de abril, hasta mediados de mayo no se dispondrán de los datos y cálculos adecuados para su conocimiento.”*

### **170**

**Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Paloma Gómez Enríquez sobre incidencias en el acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granada con certificado digital o clave pin.**

La siguiente y última pregunta para contestación escrita sobre incidencias en el acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granada con certificado digital o clave pin, es formulada por Dña. Paloma Gómez Enríquez, Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“- ¿Desde el Área de Innovación se tiene conocimiento de problemas en el acceso a la Sede electrónica del Ayuntamiento de Granada con certificado digital o clave pin?*

*- ¿Cuál es el volumen de incidencias que se han producido desde principios de año en el acceso a la Sede electrónica del Ayuntamiento de Granada con certificado digital o clave pin?”*

En el expediente obra respuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Ciencia, Innovación y Transformación Digital, Ciudad Inteligente, Infraestructura y Telecomunicaciones, D. Francisco Herrera Triguero, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“En relación con la pregunta formulada por Dña. Paloma Gómez Enríquez, concejala del Grupo Municipal Vox, con n2 de registro 171/2023 y fecha de entrada en Secretaría General de 20 abril de 2023, para su inclusión en la próxima sesión plenaria, adjunto respuesta a la misma.*

Informe firmado por el Sr. Director Técnico de Innovación y Agenda Digital con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Ciencia, Innovación y Transformación Digital, Ciudad Inteligente, Infraestructura y Telecomunicaciones, de fecha 26 de abril de 2023:

*‘Expediente: EI 334/2023*

*Asunto: Informe sobre problemas de acceso a la sede electrónica con certificado digital o Cl@ve PIN*

*En respuesta a la pregunta formulada por Doña Paloma Gómez Enríquez, en representación del Grupo Municipal Vox, que tuvo entrada en Secretaría General el pasado 20 de abril de 2023 se eleva el siguiente*

**INFORME:**

*El pasado 30 de marzo se tuvo conocimiento de la indisponibilidad en el acceso al servicio de identificación en sede electrónica mediante el sistema Cl@ve PIN gracias a*

*una incidencia recibida a través del correo incidenciassede@granada.org. Tras la oportuna investigación se determinó que la incidencia se debía a la caducidad del certificado que posibilita la prestación de este servicio y que se venía produciendo desde el 23 de marzo. La incidencia quedó resuelta y el servicio restablecido el pasado día 24 de abril.*

*Cabe señalar que el acceso a la sede electrónica mediante Cl@ve PIN no permite la realización de trámites, ya que solamente permite consultas:*

- *Acceso a los expedientes y a la información de éstos publicada en la sede electrónica.*

- *Acceso a las notificaciones previamente leídas.*

- *Acceso a la relación de notificaciones pendientes, sin posibilidad de leerlas.*

- *Acceso a las deudas pendientes, así como a la posibilidad de abonarlas.*

*Con respecto a la identificación mediante certificado electrónico que permite el acceso a todos los servicios que se prestan a través de la sede electrónica, no se tiene constancia de problemas sistemáticos. Para dicho servicio de identificación y firma electrónica se utiliza la Plataforma de validación de firma electrónica @firma del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.*

*Con respecto al volumen de incidencias que se han producido desde principios de año en el acceso a la sede electrónica contamos con los correos recibidos en la dirección incidenciassede@granada.org habilitada para comunicar dichas incidencias. Desde inicios de año hasta el 24 de abril los datos son los siguientes:*

- *Se han recibido un total de 1163 correos que incluyen incidencias, preguntas, sugerencias, quejas etc. no siempre relacionadas con la sede electrónica.*

- *75 personas manifestaron problemas de acceso a la sede debido a múltiples circunstancias, incluyendo falta de certificado, desconocimiento de forma de acceso, etc. Como referencia, el primer trimestre de 2022 se hicieron más de 45.000 trámites en la sede. Los accesos fueron, con toda seguridad, muchos más.*

- *De esos 75 correos, en 20 casos se concretaron problemas con el certificado digital.*

- *En 14 casos se reportaron problemas de acceso con Cl@ve PIN, la mayoría de ellos durante el periodo en el que este servicio no estuvo operativo.”*

## **PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL**

### **171**

**Pregunta para contestación verbal formulada por D. José Antonio Cambril Busto sobre limpieza de cera en la vía pública.**

Comienza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por D. José Antonio Cambril Busto, Sr. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, sobre limpieza de cera en la vía pública, que cuenta con el siguiente tenor literal:

*“¿Cuántos operarios, cuánta maquinaria y cuántos días han trabajado en la limpieza de cera durante y tras la Semana Santa pasada y en cuanto se valora el coste de estas actuaciones?”*

Para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene, por el equipo de gobierno, D. Jacobo Calvo Ramos, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

(Se reincorpora a la sesión el Sr. Herrera Triguero)

**172**

**Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Elisa Cabrerizo Medina sobre comisión de reversión del transporte público.**

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre comisión de reversión del transporte público, es formulada por Dña. Elisa Cabrerizo Medina, Sra. Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“¿Se convocará la Comisión de Reversión constando en el orden del día la situación total y en concreto de las cocheras?”*

Interviene para responder, por el equipo de gobierno, Dña. Raquel Ruz Peis, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

**173**

**Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Puentedura Anllo sobre impulso de las comunidades energéticas en la ciudad de Granada.**

Interviene D. Francisco Puentedura Anllo, Sr. Concejel del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, como proponente de la pregunta sobre impulso de las comunidades energéticas en la ciudad de Granada, anunciando que solicita que la misma sea tratada como pregunta escrita debido a la complejidad de los datos que se plantean en la iniciativa, cuestión aceptada por parte del equipo de gobierno.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

**174**

**Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino sobre previsiones sobre el dispositivo especial de Policía Local durante los días de la Feria del Corpus.**

La siguiente y última pregunta para contestación verbal que figura en el orden del día sobre previsiones sobre el dispositivo especial de Policía Local durante los días de la Feria del Corpus, es formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Sra. Portavoz del Grupo Municipal Vox, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“- ¿Qué previsiones tiene el Equipo de Gobierno sobre el dispositivo especial de Policía Local que velará por la seguridad en el Ferial durante los días de la Feria del Corpus?”*



Para responder, tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene por el equipo de gobierno, Dña. Raquel Ruz Peis, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

**URGENCIA:**

**175**

**Suplemento crédito para adquisición de Sistema de Prioridad Semafórica para transporte público (EDUSI). (Expte. 141/23).**

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta a Pleno expediente de suplemento de crédito para adquisición del Sistema de Prioridad Semafórica para transporte público (EDUSI), financiado con baja en el crédito de otras aplicaciones, que fue dictaminado ayer en sesión extraordinaria y urgente por la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos.

Una vez declarada la urgencia por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejales presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón, se pasa a tratar el fondo del asunto.

Sometido a votación el expediente se obtiene la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejales presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de abril de 2023, y vistos sendos informes de Intervención, de fecha 25 de abril de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía, de fecha 26 de abril de 2023, **acuerda** por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejales

presentes, aprobar expediente de suplemento de crédito financiado con baja en el crédito de otras aplicaciones, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

#### **075 .1.06.2023 Suplemento de Crédito:**

##### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>Aplicación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1102 13301 62700	SISTEMA DE PRIORIDAD SEMAFORICA	397.438,45
<b>TOTAL</b>		<b>397.438,45</b>

##### **FINANCIACIÓN BAJA CREDITO**

<b>Aplicación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
0706 92006 64100	PLATAFORMA DE ADMINISTRACION ELECTRONICA	196.762,16
1101 13401 62700	PLATAFORMA HORIZONTAL DE MOVILIDAD Y SENSORIZACION RED VIARIA	143.624,79
1106 13201 2270619	MANTENIMIENTO Y SERVICIO INFORMatico POLICIA LOCAL	57.051,50
<b>TOTAL</b>		<b>397.348,45</b>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las trece horas y treinta minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2023/pleno-ordinario-de-28-de-abril-de-2023.htm?id=136> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarios; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL  
(firma electrónica)